



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CONTRALORÍA REGIONAL HUANCVELICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 277 -2018-CG/COREHV-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ,
HUANCVELICA**

**“PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO
ANCOQUICHCA - HUAYTARÁ, II ETAPA ”**

PERÍODO: 9 DE ABRIL DE 2013 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE VIII

HUANCVELICA – PERÚ

2018

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 277 -2018-CG/COREHV-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA - HUAYTARÁ, II ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III. OBSERVACIÓN	17
<p>EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE ADMITIÓ PROPUESTAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y AUN CUANDO DEBIERON SER DECLARADOS DESIERTOS, SE OTORGÓ LA BUENA PRO; ASIMISMO SE RECEPCIONÓ Y APROBÓ FUERA DEL PLAZO EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS EN EXCESO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/601 499,65; ADEMÁS, SE APROBÓ PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, GENERANDO EL COMPROMISO DE PAGO POR S/301 426,51; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.</p>	
IV. CONCLUSIONES	139
V. RECOMENDACIONES	141
VI. APÉNDICES	143

Contraloría n.° 352 de 22 de setiembre de 2017, respectivamente. Comprende la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados al proceso de contratación y ejecución de la Obra, durante el período del 9 de abril de 2013 al 30 de diciembre de 2015, que obran en la Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y otras dependencias de la Entidad, ubicada en el Jr. Municipalidad n.° 100 - plaza principal Huaytará, provincia de Huaytará, Huancavelica, así como la revisión de operaciones y registros que guardan relación con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La provincia de Huaytará fue creada por Ley n.° 23934 de 26 de setiembre de 1984.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local provincial con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27992, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Funciones

La Entidad ejerce en las materias de su competencia, funciones normativas, reguladoras, de promoción, de fiscalización y control; de manera exclusiva o compartida, de acuerdo a lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Síntesis del alcance del plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

La Municipalidad Provincial de Huaytará es una institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es mejorar la calidad de vida del pueblo de Huaytará, a través de la ejecución de obras diversas que permiten mejorar las condiciones de vida con asistencia en la salud y la educación, con vocación de servicio social para el bienestar y desarrollo de la provincia en base a una gestión transparente en conductas y acciones administrativas – operativas.

Visión

La Municipalidad Provincial de Huaytará es un gobierno local, democrático, representativo, concertador que prioriza el desarrollo humano, que garantiza la participación ciudadana y representa con fidelidad a todos los vecinos, sin distinción alguna, convirtiendo su voluntad popular en actos efectivos de gestión municipal, que la convierte en una ciudad progresista, planificada y sustentable, con suficiente infraestructura económica y social, con el debido equipamiento, que brinda servicios eficientes, elevando



INFORME DE AUDITORÍA N° 277 -2018-CG/COREHV-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA - HUAYTARÁ, II ETAPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaytará, Huancavelica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huancavelica de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° 5/2017 de programa n.° L4461702. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 00038-2017-CG/GCOREC de 15 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca Huaytará, II etapa", se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable.

2.2 Objetivos Específicos

- Establecer si los procesos de selección para la ejecución de la obra, fue desarrollado de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra se desarrolló conforme a las especificaciones técnicas, términos y plazos contractuales, los mismos que garanticen la operatividad de la obra.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procesos de contratación de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca Huaytará, II etapa", en adelante la "Obra".

La Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/3 984 801,26, ejecutado por el Consorcio Wincho¹, en adelante el "Contratista".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada mediante Resolución de

¹ Conformado por las siguientes empresas: Geo Consultores y Ejecutores W EIRL con Ruc n.° [REDACTED] GOYA SRL con RUC n.° [REDACTED] Constructora RASYR ING EIRL con Ruc n.° [REDACTED] COINER SCRL con Ruc n.° [REDACTED] Pilotes Terratesw EIRL con Ruc n.° [REDACTED]

la calidad de vida de toda su población; con un liderazgo concertador con las demás entidades del Estado y promotor del pacto local con los agentes económicos y sociales de la provincia.

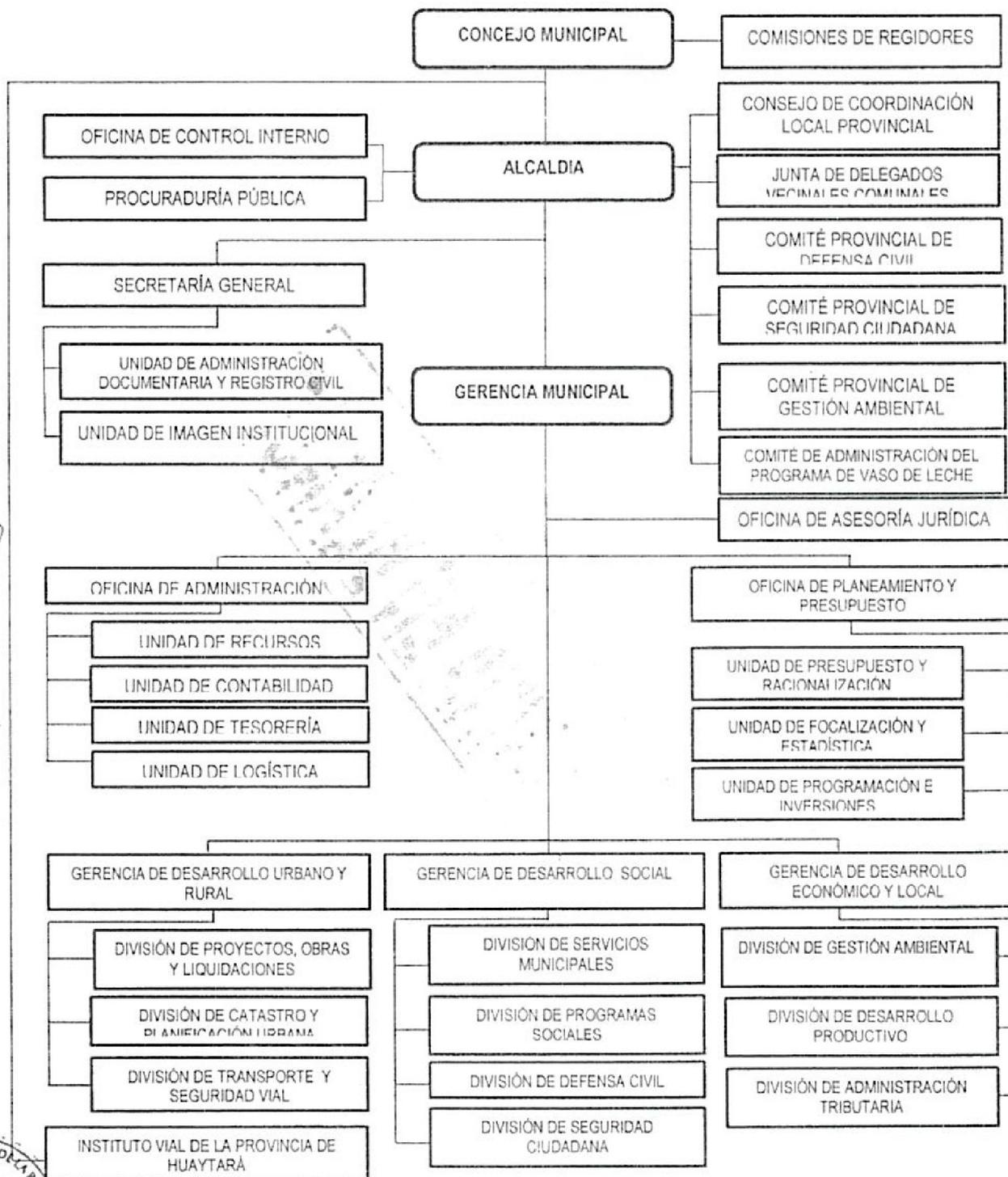
La misión y visión señaladas fueron recogidas del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012, no obstante haber sido requerido a señor Jesús Virgilio Huarcaya Paucar, alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 003-2017-CG/COREHV-AC-MPH de 15 de marzo de 2017 y reiterado mediante oficios n.°s 007, 048-2017-CG/COREHV-AC-MPH de 23 de marzo y 7 de abril de 2017, respectivamente, sin que hasta la fecha se proporcione a la comisión auditora el plan estratégico institucional.

Estructura Orgánica

De acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones, y al Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012, la estructura orgánica de la Entidad, es la siguiente:



Figura n.º 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaytará



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, y al Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012.

Elaborado por: Comisión auditora.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaytará, Huancavelica
Período de 9 de abril de 2013 al 30 de diciembre de 2015

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional 2012, 2013, 2014 y 2015

Rubro	2012			2013			2014			2015		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %
Ingresos												
Recursos directamente recaudados	322 713	162 012	50,20	1 364 387	1 262 582	92,54	821 113	820 129	99,88	453 979	31 014	6,83
Donaciones y transferencias	496 013	493 822	99,56	1 460 130	1 056 075	72,33	323 184	323 184	100,00	230 982	155 982	67,53
Recursos determinados												
- Fondo de compensación municipal	2 224 830	1 791 118	80,51	2 725 545	2 255 044	82,74	2 416 017	2 540 881	105,17	2 703 413	2 532 957	93,69
- Impuestos municipales	33 461	30 000	89,66	30 000	24 631	82,10	36 000	23 182	64,39	30 882	27 938	90,47
- Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	5 948 849	2 122 572	35,68	6 136 836	6 401 439	78,67	6 712 180	5 359 778	79,85	1 735 235	1 655 844	95,42
Total Ingresos	9 025 866	4 599 524	50,96	13 716 898	10 999 771	80,19	10 308 494	9 067 154	87,96	5 154 491	4 403 735	85,43
Gastos												
Personal y obligaciones sociales	465 544	427 938	91,92	448 278	422 483	94,25	454 415	411 213	90,49	464 552	422 811	91,01
Pensiones y otras prestaciones sociales	328 856	328 778	99,98	344 468	295 895	85,90	426 623	361 108	84,64	364 450	354 173	97,18
Bienes y servicios	1 132 398	803 803	70,98	3 467 183	2 959 903	85,37	2 514 124	1 686 813	67,09	2 107 722	1 713 537	81,30
Donaciones y transferencias	1 955 192	646 235	33,05	248 395	7 000	2,82	0	0	0,00	1 265 108	1 247 018	98,57
Otros gastos	12 632	3 316	26,25	10 760	9 172	85,24	0	0	0,00	5 000	0	0,00
Donaciones y transferencias	0	0	0,00	736 429	369 365	50,16	338 706	277 849	0,00	320 358	292 813	91,40
Otros gastos	0	0	0,00	168 798	168 798	100,00	0	0	0,00	0	0	0,00
Adquisición de activos no financieros	8 615 730	3 435 153	39,87	9 545 665	3 853 029	40,36	7 868 587	6 021 817	76,53	2 171 882	1 600 260	73,68
Total gastos	12 510 352	5 645 223	45,12	14 969 976	8 085 645	54,01	11 602 455	8 758 800	75,49	6 699 072	5 630 612	84,05

Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF - Consulta amigable (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, promulgada el 26 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012.
- Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012.



Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011.

Normas sobre contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Normas de personal: internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.
- Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 19 de enero de 1990.
- Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicada el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, publicada el 25 de noviembre de 2008.

Normas de control

- Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley n.° 28716 Ley del Control Interno de Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Ley n.° 29622, Ley que modifica la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, publicado el 18 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.



- Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron acciones y circunstancias relacionadas a la renovación de las cartas fianzas, las mismas que estuvieron orientadas a garantizar la ejecución de la obra, que en opinión de la comisión auditora deben ser reveladas. Respecto de ello los detalles se describen a continuación:

6.1 Inejecución de la carta fianza n.° 039-343-2014-CRACSL, presentada por el consorcio Wincho.

Para asegurar la ejecución y cumplimiento de la Licitación Pública n.° 002-2012-CE-MPH² – primera convocatoria, el Consorcio Wincho presentó como garantía de fiel cumplimiento la carta fianza n.° 039-365-2013-CRACSL de 7 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 4**), cuyo vencimiento fue el 7 de junio de 2014 por S/398 480,13; la misma que fue renovada con carta fianza n.° 039-343-2014-CRACSL³ de 7 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 4**), con vigencia hasta el 4 de diciembre de 2014 hasta las 12 horas. Es de señalar, que dichas cartas fueron emitidas por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, la que actualmente se encuentra en liquidación de acuerdo a la Resolución SBS n.° 3503-2015 de 19 de junio de 2015.

Al respecto, mediante carta n.° 0130-2014-MPH/GM de 3 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 4**), la Gerencia Municipal de la Entidad solicitó a la referida Caja Rural la confirmación de la legalidad de la carta fianza n.° 039-343-2014, dicha carta fue recibida el 6 de junio de 2014, por el señor Julio Bustamante Murillo, jefe de Negocios no Minoristas de la mencionada Caja Rural, quien mediante carta n.° 14-JCNM-

² Convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca Huaytará, II etapa".

³ Presentada a la Entidad mediante carta de 2 de junio de 2014 por el ingeniero Zacarías Aresio Huarcaya Antezana, designado representante legal del consorcio Wincho a través de la Addenda al Contrato de Consorcio de Ejecución de Obra de 8 de agosto de 2013.

CRACSL de 4 de junio de 2014 (Apéndice n.º 4), confirma su validez, señalando lo siguiente:

Por medio de la presente se confirma que nuestra institución ha emitido las fianzas de acuerdo a las siguientes características:

Carta Fianza: N° 039-343-2014-CRACSL.

Monto: S/398 480,13.

Fecha de vencimiento: 04/12/2014.

(...)

Asimismo, mediante carta notarial s/n de 3 de diciembre de 2014⁴ (Apéndice n.º 4), la cual cuenta con sello de recibido el 4 de diciembre de 2014 a las 10:26 horas, el señor Miguel Ángel Nacari Conislla, alcalde de la Entidad, gestión edil 2011 - 2014, solicitó al gerente general de la referida Caja Rural, lo siguiente:

(...) Que, siendo el caso, que el CONSORCIO WINCHO, pese a mis reiterativos no ha cumplido con entregar dentro del plazo establecido por Ley a mi representada la CARTA FIANZA debidamente renovada. Es más, pese a las ampliaciones de plazo del contrato, reiterativos requerimientos, no han cumplido con culminar la ejecución de la referida obra hasta la fecha; (...) vengo a su honorable Despacho, para SOLICITAR la ejecución y/o el pago inmediata de la carta fianza n.º 039-343-2014-CRACSL de fecha 17 - junio - 2014, por la suma de S/398 480,13 (...), afianzado ante la Municipalidad Provincial de Huaytará al Consorcio Wincho; lo cual deberá ser girado mediante Cheque de Gerencia a nombre de la Municipalidad provincial de Huaytará; (...). (sic)

De otro lado, es de mencionar que con carta s/n de 23 de abril de 2015 (Apéndice n.º 5), el señor Miguel Ángel Nacari Conislla, alcalde de la Entidad, gestión edil 2011-2014, informó al señor Jesús Virgilio Huarcaya Paucar, alcalde de la Entidad, gestión edil 2015 - 2018, lo siguiente:

(...) dejando constancia que el cumplimiento del contrato de la referida obra, se encuentra respaldado con carta fianza n.º 039-343-2014-CRACSL, por la suma de S/398 480,13 (...), el cual tenía fecha de vencimiento el 4 de diciembre del 2014, a horas 12:00 am, dicha carta fianza, por seguridad inclusive se encuentra confirmado, mediante carta n.º 14-JCNM-CRACSL, de fecha 05 de junio de 2014; por consiguiente, con estricta observación a lo que establece el Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, con fecha 4 de diciembre de 2014, a horas 10:23 de la mañana, ingresamos por Mesa de Partes de la Caja Rural Señor de Luren, la solicitud de la ejecución de la Carta Fianza; consecuentemente la ejecución de la carta fianza también quedó en trámite; a los cuales no se debe descuidarse, toda vez que, dichos trámites tiene plazos establecidos por Ley, en caso contrario se declara por aceptado por no contestarse dentro del plazo y/o por silencio administrativa. (sic)

⁴ El reverso de la carta notarial, cuenta con la certificación n.º 563 de la notaría de Fermín Antonio Rosales Sepulveda, quien señaló lo siguiente: "Que el original de esta carta fue diligenciada en el domicilio indicado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a horas 10:26 A.M. Recibida y sellada por la agencia - San Isidro del CRAC Señor de Luren, como se aprecia en el cargo correspondiente. De lo que doy fe. San Isidro, cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce".

Es importante señalar también, que con oficio n.° 116-2015-A-MPH de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 5**), el señor Jesús Virgilio Huarcaya Paucar, alcalde de la Entidad, gestión edil 2015 - 2018, solicitó a la mencionada Caja Rural, lo siguiente: "(...) se sirva informar sobre la existencia y validez de las mencionadas Carta Fianza, en su Registro, y si los indicados funcionarios que suscriben las Cartas Fianzas indicadas, laboran en su representada, en los cargos que se mencionan, a los efectos de interponer las denuncias que correspondan, (...)"; quien mediante carta n.° 0377-2015-SAU-CRAC-SL de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 5**), el señor Francisco Travaglini Díaz, oficial de Atención al Usuario de la caja Señor de Luren, señaló lo siguiente:

1. Carta Fianza N° 039-365-2013-CRACSL
 - La carta fianza en mención se encuentra registrada en el Sistema
 - Dicha carta fianza fue cancelada el día 22/06/2013
2. Carta Fianza n.° 039-343-2014-CRACSL.
 - La carta fianza en mención no se encuentra registrada en el Sistema.
 - Mucho menos existe expediente de crédito, no presenta informe de riesgos, ni pago de comisión, requisitos mínimos que se debe cumplir para ser válido el título valor.

Por lo antes expuesto, presumimos que la carta fianza N° 039-343-2014-CRACSL es falsa, por lo tanto no la vamos a honrar.

Finalmente, debemos manifestar que los funcionarios que supuestamente suscriben los documentos valorados, ya no prestan servicio en mi Representada.

Del mismo modo, con oficio n.° 27777-2015-SBS⁵ de 22 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 6**), la señora Patricia Willstatter Vásquez, jefe de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, informa lo siguiente: "Sin perjuicio a ello, se encuentra a salvo el derecho de sus representada de defender sus intereses en la vía judicial contra los ex funcionarios de la Caja Luren, siendo además que en la medida que en el presente caso existiría indicios de la comisión de un presunto ilícito penal, (...)".

De otro lado, mediante oficio n.° 18365-2017-SBS de 23 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 6**), el secretario general de la SBS, adjunta el memorando n.° 114-2017-LEG de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 6**), donde se informa lo siguiente:

(...)
En virtud de lo anterior, (...) de requerirse su ejecución, el pago respectivo deberá someterse al orden de prelación de pagos previstos en el literal d) del artículo 117 de la Ley General en la medida que existan activos suficientes para tal fin.

Asimismo, mediante informe legal n.° 110-2017-JTGC-AL-MPH-HVCA de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 7**), el abogado Juan Temistocles García Córdova, asesor Legal de la Entidad informa lo siguiente:



⁵ A requerimiento del señor Jesús V. Huarcaya Paucar, alcalde de la Entidad, a través del oficio n.° 117-2015-A-MPH de 30 de marzo de 2015.

(...) Ante tales hechos la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren de Ica, formula la Denuncia Penal ante la Fiscalía Penal Provincial de Huaytará, quien refiere que el Consorcio HAZ S.A., así como las demás empresas antes mencionadas, no son clientes, y no se tiene ningún tipo de documento y/o solicitud para que se emita alguna carta fianza a su favor.

En este orden de ideas, la Municipalidad Provincial de Huaytará con el alcalde de ese entonces MIGUEL ANGEL ÑACARI CONISLLA, no presentó ninguna Denuncia Penal, sino la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren de Ica, (...)

Estos hechos fueron investigados por la Fiscalía Provincial Huaytará, habiéndole asignado el Caso Nro. 2106034500-2015-106-0, seguido como: ZACARIAS ARESIO HUARCAYA ANTEZANA, JUAN IGNACIO RAMIREZ SAL Y ROSAS, E HILDA FACUNDA RODRÍGUEZ VALDERRAMA, por delito contra la Fe Pública – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en agravio de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA y la MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ, en la que ha solicitado como PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS Y SIETE MESES, REPARACIÓN CIVIL DE S/. 1,500.00 EN FORMA SOLIDARIA y Días – Multa la suma de S/. 1,710.94.

En la actualidad el Caso Nro. 2106034500-2015-106-0, se encuentra con Acusación Fiscal por ante el Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de Huaytará, de fecha 7 de abril del 2017, en al que se acusa a las personas antes mencionadas.
(...). (sic)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad solicitó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, la ejecución de la carta fianza n.º 039-343-2014-CRACSL el 4 de diciembre de 2014 a las 10:26 horas, es decir 1 hora y 34 minutos antes del vencimiento de la citada carta fianza, precisando que la veracidad de la referida carta fianza fue confirmada a través de la carta n.º 14-JCNM-CRACSL de 4 de junio de 2014; sin embargo, mediante carta n.º 0377-2015-SAU-CRAC-SL, de 24 de abril de 2015 el oficial de Atención al Usuario de la caja Señor de Luren informó que presuntamente dicha carta fianza es falsa por lo que no la honrriarían.

Asimismo, si bien la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren formuló la Denuncia Penal ante la Fiscalía Penal Provincial de Huaytará, contra los señores Zacarias Aresio Huarcaya Antezana, Juan Ignacio Ramirez Sal y Rosas, e Hilda Facunda Rodríguez Valderrama, por delito contra la fe pública – falsificación de documentos; esto no limita o impide que se inicie las acciones legales a fin de recuperar y salvaguardar la carta fianza otorgada a favor de la Entidad, conforme a lo señalado en el oficio n.º 27777-2015-SBS de 22 de julio de 2015, donde el jefe de Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, informa a la Entidad que se encuentra a salvo el derecho de la Entidad de defender sus intereses en la vía judicial contra los ex funcionarios de la Caja Luren; así como, lo manifestado en el oficio n.º 18365-2017-SBS de 23 de mayo de 2017, en el cual el secretario general de la SBS, adjuntó el memorando n.º 114-2017-LEG de 22 de mayo de 2017, donde se informa que, de requerirse su ejecución, el pago respectivo deberá someterse al orden de prelación de pagos previstos en el literal d) del artículo 117 de la Ley General en la medida que existan activos suficientes para tal fin.



Del mismo modo, al encontrarse la carta fianza inejutable y hasta la fecha de emisión del presente informe la Entidad no ha realizado la liquidación de la Obra, y a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, este hecho debe considerarse en la referida liquidación.

6.2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA HUAYTARÁ - II ETAPA” NO SE APLICÓ PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES; SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA EL RIESGO DE NO SER COBRADAS; ADEMÁS, LA INFRAESTRUCTURA PRESENTA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, EXISTIENDO EL RIESGO DE DETERIORO DE LA OBRA Y PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN REALIZADA.

De la revisión a la documentación alcanzada a la comisión auditora y de la verificación e inspección física realizada el 12 de junio de 2017 a la obra “Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca Huaytará - II etapa”, se han identificado las situaciones que generan riesgos potenciales a la Entidad, los cuales fueron comunicados a la Entidad mediante oficio n.º 213-2017-CG/COREHV-AC-MPH⁶ de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.º 8), a fin de ser evaluados y disponer las acciones pertinentes para mitigar los riesgos señalados; los mismos que se detallan a continuación:

- a. En la ejecución de la Obra, se ha evidenciado la inaplicación de penalidades por mora.

La obra culminó el 23 de diciembre de 2014, hecho que es conforme se señala en el informe n.º 046-A-COSH-MSRAJIE/IS de 23 de diciembre de 2014, por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra; sin embargo, considerando el plazo de ejecución contractual de 150 días calendario más las dos ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad por el total de 62 días, se tiene que la obra debió concluir el 2 de abril de 2014 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Determinación de la fecha de término programada

Fecha de inicio	Documento de aprobación de ampliación de plazo	Plazo (días calendario)	Motivo	Fecha de término
03/09/2013	Acta de inicio	150	Contrato	30/01/2014
30/01/2014	Resolución de Alcaldía n.º 021-2014-MPH/A	30	Lluvias	01/03/2014
01/03/2014	Resolución de Alcaldía n.º 40-2014-MPH/A	32	Lluvias	02/04/2014
	TOTAL	212		

Fuente: Acta de inicio de obra de 3 de setiembre de 2013, y resoluciones alcaldía n.ºs 021 y 40-2014-MPH/A.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 3 y 4, se consideran no admitidas en concordancia con el artículo 201º de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto se trata de extensiones injustificadas del plazo sujeta a la aplicación de penalidades. Bajo estas condiciones, el contrato se considera no liquidado es decir se encuentra vigente.



⁶ Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 14 de julio de 2017, registrado con expediente n.º 1654.

Para la determinación de los días de atraso se toma la fecha de inicio de obra el 3 de setiembre de 2013 confirmada con el Acta de inicio de obra de 3 de setiembre de 2013 y la fecha de término el 23 de diciembre de 2014 señalada en el informe n.° 046-A-2014-COSH-MSRA/IS de 23 de diciembre de 2014:

Cuadro n.° 3
Cálculo de los días de atraso

Detalle	Aprobación		Periodo comprendido del hecho	N° de días	Número de días justificados	Número de días no justificados
	Documento sustentatorios	Fecha				
Plazo de ejecución	Contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH	13 de junio de 2013	De 3 de setiembre 2013 al 30 de enero de 2014	150	150	0
Paralización por lluvias	Resolución de alcaldía n.° 021-2014-MPH/A	27 de enero de 2014	Del 9 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014	30	30	0
Paralización por lluvias	Resolución de alcaldía n.° 040-2014-MPH/A	28/02/2014	Del 2 de marzo al 2 de abril de 2014	32	32	0
Atraso de obra	--	--	Desde el 2 de abril al 23 de diciembre de 2014	220	0	0
TOTAL DIAS DE EJECUCIÓN DE OBRA				477	212	265

Fuente: Documentos alcanzados a la Comisión auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

Con estos datos se ha procedido a realizar el cálculo de las penalidades no cobradas al contratista las mismas que corresponden al retraso por mora por 265 días calendario; los mismos que comprenden los 45 días por solicitudes de ampliaciones de plazo no admitidas y 220 días adicionales.

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidades por mora

Datos	Art. 165° del Reglamento de la LCE
<p>Contratista: Consorcio Wincho.</p> <p>Datos de la etapa de ejecución de obra Plazo de entrega de la ejecución de obra: Un ciento cincuenta (150) días calendario. Vencimiento de plazo contractual: 30 de enero de 2014 Monto contractual por ejecución de obra: S/3 984 801,26. Monto real pagado por ejecución de obra: S/3 768 200,02</p> <p>Ampliaciones de plazo: Resolución de Alcaldía n.° 021-2014-MPH/A de 27 de enero de 2014: Paralización de obra de 9 de diciembre de 2013 al 7 enero de 2014 (30 días calendario) Resolución de Alcaldía n.° 040-2014-MPH/A de 28 de febrero de 2014: Paralización de obra de 2 de marzo al 2 de abril de 2014 (32 días calendario).</p> <p>Término de ejecución de obra: Plazo de ejecución de obra: 212 días (150 + 30 + 32)</p>	<p>Penalidad diaria = $0,10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo en días}$</p> <p>Plazos mayores a 60 días (obras) $F = 0,15$</p>

Datos		Art. 165° del Reglamento de la LCE	
Fecha de entrega en que debió de ejecutarse la obra: 2 de abril de 2014 Total días de ejecución de obra: 477 días calendario (212+265) Fecha de término real de la ejecución de obra: 23 de diciembre de 2014 Número de días de retraso durante el periodo de ejecución de obra: Doscientos sesenta y cinco (477 menos 212 igual 265 días calendario) Número de días de atraso por no levantamiento de observaciones: 0 días (no se entregó la obra). TOTAL DIAS A PENALIZAR: 265 días (265 + 0)			
Cálculo de penalidades			
Fórmula	n.º de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada
$Penalidad\ diaria\ (S/) = 0.10 \times S/3\ 984\ 801,26$ 0.15×212	(265)	= S/12 530,82 x 265días	S/398 480,12
$Penalidad\ diaria\ (S/)=398\ 480,126=S/12\ 530,82$ 31.80		= S/3 320 667,30	

Fuente: Documentos alcanzados a la Comisión auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora podrá ser aplicada por la Entidad hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, para el presente caso el monto de la penalidad supera al máximo por lo que la penalidad no aplicada asciende a S/398 480,12.

b. En la ejecución de la Obra, se ha evidenciado la inaplicación de otras penalidades.

En el contrato de ejecución de obra se estipula otras penalidades en concordancia con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, las mismas que no fueron aplicadas; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Conceptos a ser penalizados

Nº	CONCEPTO	PENALIDAD	OBSERVACIONES	MONTO DE LA PENALIDAD (S/)
2	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA: Cuando el contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por cada trámite documentario	1/1 000	Se tiene algunos informes que señalan que el contratista presentó documentación incompleta.	11 954,40
5	MATERIALES O HERRAMIENTAS: Cuando el contratista no cuenta con los materiales requeridos o que los tenga incompletos.	1/1 000	Existen asientos que señalan que existió falta de materiales.	3 984,80
9	VALORIZACIONES: Cuando el contratista no presente al inspector, las valorizaciones dentro del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, incumpliendo el artículo 197° del Reglamento, la multa será por cada día.	2/1 000	Existen retrasos en la entrega de las valorizaciones.	8 910 015,62

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaytará, Huancavelica
Periodo de 9 de abril de 2013 al 30 de diciembre de 2015



N°	CONCEPTO	PENALIDAD	OBSERVACIONES	MONTO DE LA PENALIDAD (S/)
11	RESIDENCIA DE OBRA: Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	1/1 000	Se encontró algunos días de ausencia del residente de obra	31 878,41
12	EQUIPO DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA: Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica.	1/1 000	De acuerdo al cuaderno de obra, no se presentaron todos los equipos; además, no se presentó los modelos de los equipos de la propuesta.	3 984,80
TOTAL S/				8 961 818,03

Fuente: Cuaderno de obra e informes de la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, las otras penalidades son S/8 961 818,03 por el incumplimiento del Contratista, al respecto debe tomarse en cuenta que el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece como máximo de penalidad por otros conceptos es el 10% del monto de contrato; por tanto, el máximo de penalidad aplicable por otras penalidades resulta S/398 480,12.

- c. En la verificación e inspección física a la Obra, se advirtió que no se encuentra en funcionamiento, cuya infraestructura se encuentra en estado de abandono, sin mantenimiento, así como, se encuentra expuesta, sin resguardo, con el libre acceso a la población en general, exponiéndose a la pérdida de la inversión realizada.

En la verificación e inspección física a la Obra, se advirtió que está en funcionamiento, en estado de abandono y sin mantenimiento; asimismo, expuesta, sin seguridad y al libre acceso de la población en general; exponiéndose de esta manera la pérdida de la inversión realizada.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. DEFICIENTE REGISTRO, ARCHIVO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN, GENERA EL RIESGO DE UNA INADECUADA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

De la revisión a los archivos de la Entidad, se ha verificado que no cuenta con los documentos de manera física y en original, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6
Documentación no ubicada en la Entidad**

Documentos	Detalle de la documentación
Documentos de gestión de la Entidad	<ul style="list-style-type: none"> - Original y físico del Plan Operativo Institucional 2013, 2014 y 2015. - Original y físico del Plan Estratégico Institucional 2013, 2014 y 2015. - Original del Presupuesto Inicial de Apertura 2015. - Original del Manual de Organización y Funciones, vigente en los años 2013, 2014 y 2015. - Original del Reglamento de Organización y Funciones, vigente en los años 2013, 2014 y 2015. - Original del Cuadro de Asignación de Personal, vigente en los años 2013, 2014 y 2015. - Original del Presupuesto Analítico de Personal, vigente en los años 2013, 2014 y 2015.
Registro de control de documentos	<ul style="list-style-type: none"> - Original y físico del cuaderno de registro de documentos del año 2012 y 2013 de la Unidad de Logística.

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora (Expedientes de contratación, documentos de gestión, comprobantes de pago)
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo señalado en los párrafos precedentes fue corroborado por el Jefe de la Unidad de Logística a través de los informes n.ºs 1477-2017-MPH/UL de 28 de marzo de 2017; el Gerente Municipal, mediante oficio n.º 005-2017-MPH/GM de 11 de abril de 2017⁸; el encargado de la unidad de Contabilidad con el informe n.º 061-2017-E.U.C./TSQ/MPH, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través del informe n.º 159-2017-E.U.C./TSQ/MPH de 21 de abril y de 19 de mayo de 2017⁹, respectivamente.

Al respecto, se evidenció que la Entidad no cuenta con un adecuado registro, archivo y control de la documentación emitida por la misma, generando el riesgo de una inadecuada toma de decisiones.

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

⁷ Señala lo siguiente: "(...) CON RESPECTO A LOS REGISTROS Y/O CUADERNOS DE CONTROL DE LOS DOCUMENTOS QUE INGRESARON Y SALIERON DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA CORRESPONDIENTE AÑO 2013 NO EXISTEN YA QUE CUANDO ASUMI EL CARGO LA (...) EX RESPONSABLE DE LOGÍSTICA NO ME ENTREGÓ EL CARGO LA CUAL FUE COMUNICADO A MI JEFE INMEDIATO A TRAVÉS DEL INFORME N.º 005-2015/MPH/UL DE FECHA 19/01/2015, (...)"

⁸ Precisa lo siguiente: "(...) es precisar que los documentos en Gestión como es el ROF, MOF, CAP y PAP, no existen en original".

⁹ Señala lo siguiente: "(...) PLANES OPERATIVOS INSTITUCIONALES, POI-2013 no se encontró en los archivos de presupuesto, POI-2014 no se encontró en los archivos de presupuesto, POI-2015 no se encontró en los archivos de presupuesto, PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, PIA-2015 no se encontró en los archivos de presupuesto"

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Lo expuesto, se ha generado por la falta de mecanismos de control de los funcionarios y servidores responsables de la custodia y archivo de la documentación en la Entidad, ocasionando el riesgo de una inadecuada toma de decisiones que garantice la transparencia con la que se debe regir la Administración Pública.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE ADMITIÓ PROPUESTAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y AUN CUANDO DEBIERON SER DECLARADOS DESIERTOS, SE OTORGÓ LA BUENA PRO; ASIMISMO SE RECEPCIONÓ Y APROBÓ FUERA DEL PLAZO EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS EN EXCESO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/601 499,65; ADEMÁS, SE APROBÓ PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, GENERANDO EL COMPROMISO DE PAGO POR S/301 426,51; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación a la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012-CEP/MPH - primera convocatoria, en adelante "Proceso de selección - AMC n.º 13-2012", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará", provincia de Huaytará - departamento - Huancavelica", en adelante la "Consultoría de obra", Licitación Pública n.º 002-2013-CE-MPH- primera convocatoria, en adelante "Proceso de selección - LP n.º 2-2013", para la ejecución de la Obra y Adjudicación de Menor Cuantía n.º 014-2013-CEP/MPH¹⁰ - cuarta convocatoria, en adelante "Proceso de selección - AMC n.º 14-2013", para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, con un valor referencial de S/25 000,00, S/3 984 801,26 y S/79 700,00, respectivamente; se ha determinado que los funcionarios en su oportunidad intervinieron en los citados procesos de selección, solicitando el inicio del proceso para la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, sin contar con las características técnicas para ser convocado.

El encargado del área usuaria elaboró los requerimientos técnicos mínimos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca, así como, también que no se ajustaban al objeto de la convocatoria, al no tener en cuenta criterios de razonabilidad y congruencia, los cuales fueron considerados por el Comité Especial Ad Hoc y los Comités Especiales Permanentes en las bases de los referidos procesos de selección.

Además, dichos comités elaboraron las bases¹¹, consignando factores de evaluación y sin considerar los rangos de puntajes establecidos en la normativa de contrataciones. En el proceso de selección para la ejecución de Obra, el Comité Especial Ad Hoc realizó modificaciones a los requerimientos sin la autorización del área usuaria, elaboraron las bases, iniciaron la convocatoria, registraron participantes e integraron las bases, sin la designación del Comité Especial Ad Hoc; también, los Comités Especiales Ad Hoc y permanente aceptaron propuestas técnicas de postores que se encontraban impedidos a participar en los procesos de selección para la Consultoría de Obra y la ejecución de la Obra, y dichas propuestas técnicas incluida la del proceso de selección para la supervisión de Obra, fueron admitidas por los Comités Especiales, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; del mismo modo, evaluaron y otorgaron puntajes mayores a los acreditados, otorgando la buena pro del Proceso de selección - AMC n.º 13-2012 a la empresa "W. Consultores de Proyectos 3D EIRL¹²", en adelante el "Consultor de Obra", Proceso de selección - LP n.º 2-2013 al

¹⁰ Proceso de selección derivado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.º 009-2013-CEP/MPH.

¹¹ Los referidos funcionarios y el servidor también fueron los integrantes los Comités Especiales Permanentes - AMC n.º 13-2012 y AMC n.º 14-2013, y Comité Especial Ad Hoc de la LP n.º 2-2013.

¹² Con Registro Único de Contribuyentes - RUC n.º [REDACTED]

"Consortio Wincho"¹³, en adelante el "Contratista" y del Proceso de selección – AMC n.º 14-2013 al señor "Camilo Orlando Saavedra Huaylla"¹⁴, en adelante "Supervisor de obra", vulnerando los principios de las contrataciones estatales, así como la adecuada administración de las contrataciones.

Asimismo, durante la ejecución de la Consultoría de Obra, se evidenció el reemplazo de profesionales propuestos, sin la autorización de la Entidad; la culminación de la consultoría de obra fuera de plazo contractual y la elaboración del expediente técnico con partidas sobrevaluadas que fueron valorizadas y pagadas; además de la aprobación y pago de partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los literales c) y k) del artículo 4º y los artículos 10º, 12º, 13º, 24º, 25º, 32º, 33º, 41º, 46º, 47º, 48º y 50º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 10º, 11º, 26º, 27º, 31º, 35º, 40º, 43º, 46º, 47º, 52º, 61º, 70º, 71º, 75º, 77º, 141º, 142º, 148º, 165º, 184º, 185º, 190º, 193º, 197º, 198º, 210º y 211º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 1.11 del Capítulo I, numerales 2.7 y 2.8 del Capítulo II, numerales 4, 7 y 10 del Capítulo III, y numeral 1 del Capítulo IV de las bases integradas de la AMC n.º 13-2012; los numerales 1.14, 1.16 y 2.8 del Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV de las bases integradas de la LP n.º 002-2013-CE y el numeral 1.11 del Capítulo I, numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 13 y 14 del Capítulo III, Capítulo IV de las bases integradas de la AMC n.º 014-2013-CEP/MP.

Los hechos expuestos han generando perjuicio económico de S/601 499,65 y compromiso de pago por S/301 426,51, además de afectar las actividades de la gestión pública, con la consecuente afectación a la ejecución de la Obra, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Resumen del perjuicio económico y compromiso de pago a la Entidad

Descripción	Perjuicio ocasionado a la Entidad (S/)		Compromiso de pago a la Entidad (S/)
	Consultoría de Obra		Ejecución de Obra
Culminación de la consultoría de obra fuera de plazo contractual	2 500,00		
Aprobación de expediente técnico con partidas sobrevaluadas las cuales fueron pagadas		598 999,65	
Valorizaciones de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.			227 685,71
Valorización pendiente por utilidades del contratista (No pagadas)			73 740,80
Sub total (S/)	2 500,00	598 999,65	301 426,51
TOTAL (S/)	601 499,65		301 426,51

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.



¹³ Con RUC n.º [redacted] conformado por la empresa: Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional S.A.C - CIDESI S.A.C. con RUC n.º [redacted] Geo Consultores y Ejecutores W.E.I.R.L con RUC n.º [redacted] GOYA SRL con RUC n.º [redacted] Constructora KASTR ING E.I.R.L. con RUC n.º [redacted] COINER S.C.R.L con RUC n.º [redacted] Pilotes Terratesw E.I.R.L. con RUC n.º [redacted]

¹⁴ Con Registro Unico de Contribuyentes - RUC n.º [redacted]

Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica de obra¹⁵ adjunta en el Apéndice n.º 9. El detalle de lo señalado precedentemente se expone a continuación:

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Proceso de selección – AMC n.º 13-2012¹⁶

1.1 Antecedentes

La Entidad convocó el proceso Licitación Pública n.º 001-2010-CE/MPH bajo el ámbito del Decreto de Urgencia n.º 041-2009, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de sistema de riego Ancoquichca", por S/9 406 487,35, suscribiendo el contrato n.º 253-2010-MPH de 26 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 10) con el consorcio Huaytará; y con Resolución de Alcaldía n.º 187-2012-MPH-A de 10 de octubre de 2012 (Apéndice n.º 10), la entidad resolvió el citado contrato, motivo por el cual procedieron con la liquidación de la mencionada obra.

Seguidamente, mediante informe n.º 044-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 20 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11), el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural¹⁷ en calidad de área usuaria, solicitó al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, la contratación de una consultoría para la elaboración de la pre liquidación¹⁸ técnica y financiera de cierre de obra, estudio de mercado, determinación del valor referencial e informe de disponibilidad presupuestal para la elaboración de la referida pre liquidación.

Posteriormente, se suscribió el contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11), entre el señor Miguel Ángel Nacari Conislla, alcalde de la Entidad y la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, con RUC n.º [REDACTED], cuyo gerente general es el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo¹⁹, identificado con DNI n.º [REDACTED] es de precisar que el citado contrato cuenta con el visto bueno del área de Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Contabilidad y Presupuesto, y de Asesoría Legal, donde se estableció lo siguiente: "CLÁUSULA 3º: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento "LA MUNICIPALIDAD" (...), contrata los servicios de un especialista para la elaboración del Informe de Pre Liquidación "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca". CLÁUSULA 4º: PLAZO

¹⁵ Concordante con el informe técnico n.º 01-2017- CG/COREHV- MPH-JEFR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 9), del experto de la Comisión Auditora.

¹⁶ Proceso de selección para el servicio de consultoría de obra para la Reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará".

¹⁷ De la verificación a los documentos físicos de la Entidad, se advierte que el funcionario consignó en todos los documentos y en el sello de post firma como Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad aprobada con Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH de 27 de agosto de 2012 la denominación correcta es Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; es de señalar, que para el presente se utilizará la misma denominación que utilizó el funcionario que es "Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; asimismo, precisar que dicha Sub Gerencia realizó las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conforme fueron establecidas en el ROF y MOF de la Entidad.

¹⁸ De la verificación a los documentos emitidos por los funcionarios de la Entidad y el consultor, consignaron y utilizaron el término "pre liquidación"; no obstante, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el término correcto es liquidación.

¹⁹ Es de precisar que en los contratos y documentos que suscribió el gerente general de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL utilizó un sello post firma donde consignó su nombre como "Julio Kenssy" Wincho Chilquillo, y de la revisión a la ficha RENIEC, solo existe Kenssy Julio Wincho Chilquillo, quien se encuentra identificado con DNI n.º [REDACTED] (Apéndice n.º 12); asimismo, es de señalar que el número de DNI, así como los nombres y apellidos de la citada persona en la parte literal de los contratos si fueron consignados de manera correcta.

DE CONTRATO. Las partes acuerdan la duración del presente contrato por Veinte (20) días, haciendo efectivo dicho servicio, desde el 22 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2012”.

Seguidamente, con carta n.° 0369/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012, recepcionado por Mesa Partes de la Entidad, el 18 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 11), el Gerente General de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, remite la liquidación de obra por contrata (Apéndice n.° 11), posteriormente, fue derivado y recepcionado por la Gerencia Municipal el 19 de diciembre de 2012, para finalmente, con proveído S/N-GMH/GM de 20 de diciembre de 2012, el gerente Municipal derivar el documento a la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural indicando lo siguiente: “Para: Su revisión y opinión”, el mismo que fue recepcionado el mismo día.

Asimismo, con carta n.° 0432/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012, recepcionado por Mesa Partes de la Entidad, el 18 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 11) el Gerente General de W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, presentó el informe de liquidación Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (Apéndice n.° 11), y solicitó el pago correspondiente, posteriormente, fue derivado y recepcionado por la Gerencia Municipal el 19 de diciembre de 2012, para finalmente, con proveído S/N-GMH/GM de 20 de diciembre de 2012, el gerente Municipal ordenar el documento a la Unidad de Logística y a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural indicando lo siguiente: “Para: Su cancelación previa revisión y verificación”, cabe mencionar que el citado documento solo fue recepcionado por la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el mismo día.

Luego, con informe n.° 107-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 27 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13), el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, la conformidad de la consultoría de elaboración de liquidación técnica y financiera de cierre de obra, donde señala:

(...) luego de ser revisado y verificadas mediante CARTA N° 0432/W. CONSULTORES DE PROYECTOS 3D EIRL / 2012, cumpliendo con los documentos remitidos de la Liquidación de la Obra: “MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA – HUAYTARA”, luego de haber sido verificados los documentos adjuntos de Liquidación de obra de Cierre (...), la cual fue verificada, revisada y encontrándose APROBADA de acuerdo a las Normas de la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y al no haber ninguna observación en la Liquidación de la obra de cierre, La Oficina de Sub Gerencia de desarrollo urbano y Rural DA CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA, y su respectivo tramite respecto al PAGO DE SERVICIO ELABORCIÓN DE LA LIQUIDACION DE CIERRE DE LA OBRA”.

También el Gerente Municipal derivó el mencionado informe al técnico José Agustín Correa Tasayco, jefe de la Unidad de Logística, y quien con informe n.° 480-2012/MPH/JACT-UL de 27 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13), solicitó al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, el compromiso y devengado del pago al proveedor, quien mediante memorándum n.° 2509-2012-MPH/GM de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13), dispuso a la unidad de Contabilidad y Tesorería lo siguiente: “(...) generar el pago del señor CONSULTORES DE PROYECTOS 3D



EIRL; (...), pago por servicios en la Elaboración del Informe de pre Liquidación de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca, pago del 100% del contrato; por lo que se debe hacer efectivo su pago (...)", y mediante comprobante de pago n.º 1398-2012 de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 13), fue pagado al consultor.

De otro lado, es de mencionar, que el Comité Especial Permanente para llevar a cabo los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras aprobadas en el plan anual de contrataciones de la Entidad para el año 2012, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 14), integrado como Titulares: El abogado Boris Díaz Huamani (Presidente), el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta (Miembro), y el técnico José Agustín Correa Tasayco (Miembro); y también participó como suplente: el Abogado Víctor Ochoa Rivera²⁰ (Miembro) quien participó en el otorgamiento de buena pro, en reemplazo del ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta.

1.2 Requerimiento del área usuaria y aprobación del expediente de contratación sin contar con las características técnicas para ser convocado, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

Con informe n.º 067-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 4 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 16), el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta²¹, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, solicitó al abogado Boris Díaz Huamani²², gerente Municipal, la inclusión para la contratación de un consultor de obra²³ para la reformulación de un expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca - Huaytará" en el plan anual de contrataciones y adquisiciones de la Entidad para el ejercicio fiscal 2012²⁴. Es de señalar que en los términos de referencia (Apéndice n.º 16) y factores de evaluación (Apéndice n.º 16) cuentan con el visto bueno y firma de la sub gerencia Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, el Gerente Municipal mediante proveído S/N -GMH/GM de 4 de diciembre de 2012, dispuso la atención del requerimiento a la Unidad de Logística²⁵; posteriormente, con informe n.º 310-2012/MPH/JACT-UL²⁶ de 7 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 16), el técnico José Agustín Correa Tasayco²⁷, jefe (e) de la unidad de Logística, remitió al Gerente Municipal, el informe de la determinación del valor referencial y disponibilidad presupuestal para contratar un consultor de obra para la reformulación del expediente técnico del referido proyecto.

²⁰ Contratado mediante contrato de locación de servicio n.º 113-2013-MPH de 1 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 15)

²¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 204-2012-MPH/A de 7 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 17)

²² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 170-2012-MPH/A de 28 de setiembre de 2012 (Apéndice n.º 18)

²³ El numeral 10 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley, establece que el Consultor de Obra es "La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. (...)" (El subrayado es agregado)

²⁴ Donde señala: "(...) se solicita los trámites correspondientes para su inclusión en el PAAC, para tal fin le adjunto los términos de referencia y así poder hacer la contratación de un consultor, para la elaboración del Expediente, solicitándolo a la brevedad posible".

²⁵ Donde el Gerente Municipal indica de manera expresa lo siguiente: "Pase al: Logística. Para: Según Requerimiento".

²⁶ En la que se precisa lo siguiente: "(...) III CONCLUSIONES. Primero.- El Valor referencial es S/. 25,000.00 (...) Sexto: Solicito la aprobación resolutive inclusión del proceso de selección, tomando en consideración que dicha contratación no están incorporados en el PAC".

²⁷ Contratado mediante contrato de locación de servicios n.º 262-2012-MPH de 1 de diciembre de 2012, Resolución de Alcaldía n.º 01-2013-MPH/A de 3 de enero de 2013, contrato administrativo de servicios n.º 006-2013-MPH de 18 de enero de 2013 y sus adenda n.º 001-2013-MPH de 11 de abril de 2013, adenda n.º 002-2013-MPH de 5 de julio de 2013 (Apéndice n.º 19)

Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 239-2012-MPH/A de 7 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 16), el señor Miguel Ángel Nacari Conislla, alcalde de la Entidad, aprobó la modificación del plan anual de contrataciones, donde se incluyó la contratación de la citada consultoría de obra, y mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 240-2012-MPH/A (Apéndice n.° 16) y 241-2012-MPH/A (Apéndice n.° 20) del mismo día, aprobó el expediente de contratación y las bases, respectivamente.

Asimismo, se advierte que de acuerdo al contrato de locación de servicios -2012-MPH²⁸ de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 11), cartas n.°s 0369 y 0432/W.CONSUULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012 de 18 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 11) y comprobante de pago n.° 1398-2012 de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13), la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL realizó la consultoría²⁹ de elaboración de la liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", cuyo contenido sirvió para la determinación de los trabajos necesarios para la culminación de la obra. Entendiéndose que la liquidación consideró partidas ejecutadas y no ejecutadas; para finalmente, elaborar un nuevo expediente técnico por el saldo de obra, el mismo que incluiría metodologías que permitan la culminación de la citada obra.

Conforme a lo mencionado, la citada liquidación (Apéndice n.° 11) establecía el sustento para determinar las características técnicas³⁰ del objeto de la convocatoria del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012³¹ y por consiguiente del expediente técnico a reformular.

De lo expuesto, se denota que el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural en calidad de área usuaria solicitó la inclusión en el plan anual de contrataciones, la contratación de un consultor de obra para la elaboración del expediente técnico; sin embargo, a la fecha del requerimiento no se contaba con ningún informe de avance de labores del consultor, ni con la liquidación técnica de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca";

²⁸ Suscrito entre el señor Miguel Ángel Nacari Conislla, alcalde de la Entidad y la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, con RUC n.° [REDACTED], cuyo gerente general es el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, identificado con DNI n.° [REDACTED] donde se estableció lo siguiente: "(...) CLÁUSULA 3°: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento "LA MUNICIPALIDAD" (...), contrata los servicios de un especialista para la elaboración del Informe de Pre Liquidación "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca". CLÁUSULA 4°: PLAZO DE CONTRATO. Las partes acuerdan la duración del presente contrato por Veinte (20) días, haciendo efectivo dicho servicio, desde 22 de noviembre hasta el 11 de diciembre del 2012".

²⁹ El numeral 10 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley, establece que el Consultor es "La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditoría, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros." (El subrayado es agregado)

³⁰ De acuerdo al literal b), del numeral 4, del capítulo III de la Sección Específica de las base integradas del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012, señala: "Objetivos Específicos:

- Tomar conocimiento definitivo de las características y condiciones físicas, económicas, técnicas, normativas, funcionales, climatológicas, hidrológicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, cálculos hidráulicos, etc., que tengan implicancias en el proyecto a desarrollar.
- Definir las características técnicas de diseño hidráulico y estructuración del proyecto señalado.
- Definir las especificaciones de construcción del proyecto indicado.
- Establecer el costo de la obra, así como el plazo mínimo de ejecución de la misma.
- El Expediente Técnico deberá ser elaborado de manera tal que, al momento de ejecutar la obra, no se haga necesario efectuar rectificaciones por omisiones, errores, falta de previsión o planificación; salvo casos extremos e imprevisibles, bajo exclusiva responsabilidad del Consultor."

³¹ Convocada para contratar la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará"; para posteriormente ejecutar la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - II etapa".

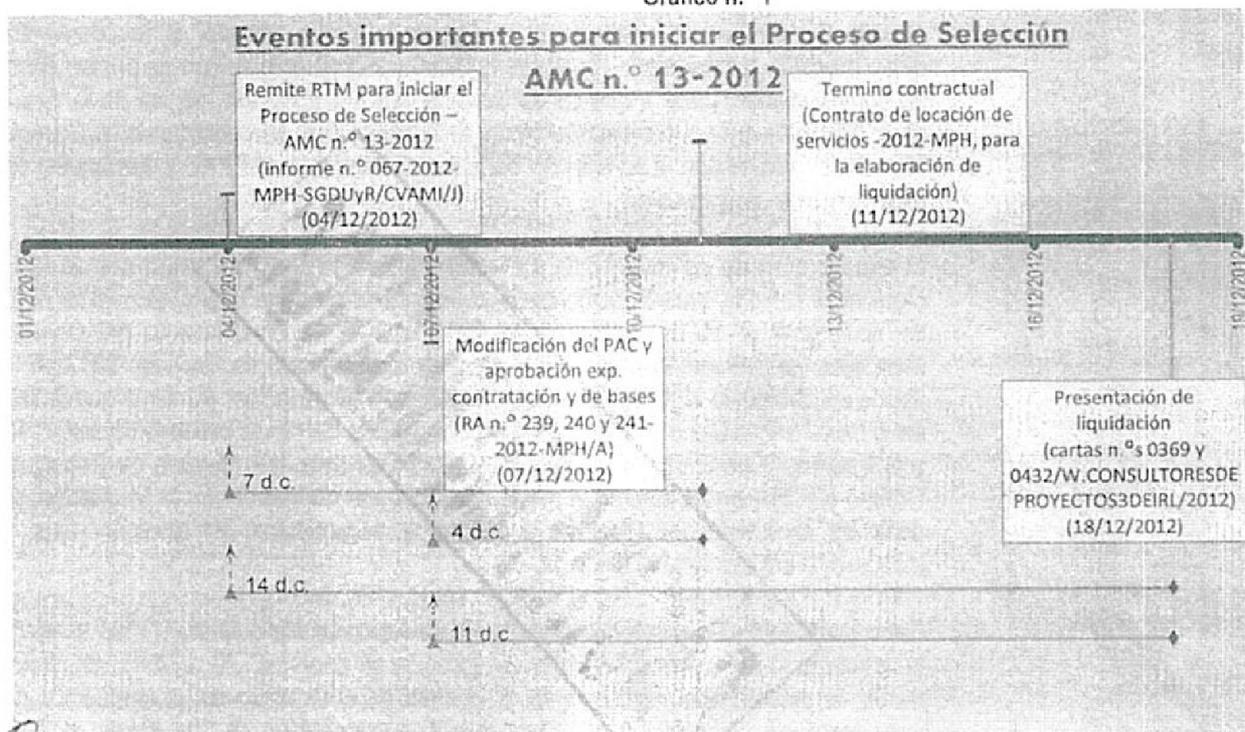
asimismo, el abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal dispuso al técnico José Agustín Correa Tasayco, jefe de la unidad de Logística, atender el requerimiento; quién procedió a determinar el valor referencial y solicitó la inclusión en el plan anual de contrataciones, pese a que no se contaba con la liquidación técnica de la citada obra, donde se definía las características de la necesidad; posteriormente, el Gerente Municipal continuó con la aprobación de la incorporación en el PAAC y aprobación del expediente de contratación.

El referido contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11), para la elaboración de la liquidación de la citada obra inició el 22 de noviembre al 11 de diciembre de 2012, siendo de conocimiento del Gerente Municipal, ya que visó el mencionado Contrato de Locación de Servicio -2012-MPH, donde se estableció el plazo de entrega de la referida liquidación, el mismo que definió las características técnicas para iniciar la convocatoria del citado proceso de selección; y el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien efectuó el requerimiento antes de contar con la liquidación, es decir las características técnicas, y solicitar la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico.

Cabe mencionar que el referido proceso de selección se inició siete (7) días antes de la culminación del plazo del contrato de locación de servicios -2012-MPH; del mismo modo, requirieron la modificación del plan anual de contrataciones, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración y aprobación de las bases el 7 de diciembre de 2012, es decir cuatro (4) días antes del término del referido plazo contractual, y catorce (14) y once (11) días antes de la presentación de la citada liquidación; respectivamente, conforme se muestra en el gráfico siguiente:



Gráfico n.º 1



Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado: Comisión auditora.

Frente a lo expuesto, se advierte que a la fecha del requerimiento del área usuaria y de la aprobación del expediente de contratación no se contaba con las características técnicas para ser convocado el Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, ya que la liquidación técnica de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca" se encontraba en proceso de elaboración, el cual establecía el sustento para determinar las características técnicas del objeto de la convocatoria del citado proceso de selección; situación que inobserva lo establecido en los artículos 10³² y 11³³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con los artículos 12³⁴ y 13³⁵ de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 Elaboración de bases consignando factores de evaluación al margen de la normativa e inicio de la convocatoria sin contar con las características técnicas, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado

De la revisión a las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012 (Apéndice n.º 21), se advirtió que el abogado Boris Díaz Huamani, presidente del

³² Artículo 10º.- Expediente de Contratación. El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. (...).

³³ Artículo 11º.- Características técnicas de lo que se va a contratar. El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley. (...).

³⁴ Artículo 12º.- Requisitos para convocar a un proceso. Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuenta con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento. (...).

³⁵ Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar. (...)Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...).



Comité Especial Permanente, el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, miembro y el técnico José Agustín Correa Tasayco, miembro del Comité Especial Permanente, designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 14), fueron quienes organizaron, condujeron y ejecutaron el citado proceso, donde consignaron factores de evaluación al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado; tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Factores de evaluación considerados por el Comité Especial Permanente al margen de la normativa vigente

Factores de evaluación considerados en las bases de la AMC n.º 13-2012	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Observaciones de la comisión auditora
<p>Capítulo IV (FACTORES DE EVALUACIÓN), numeral 1, literal "A: Factor "Experiencia en la actividad" Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, <u>por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria</u>". (El subrayado y lo resaltado es nuestro).</p>	<p>Literal a.1 del numeral 1 del artículo 46°, que señala: "(...) La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, <u>por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria</u>". (El subrayado y resaltado es nuestro).</p> <p>Asimismo, el artículo 35° que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".</p>	<p>El Comité Especial Permanente estableció el factor de experiencia durante un período de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de tres (3) veces del valor referencial, cuando debió ser por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria, situación que inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD³⁶.</p>
<p>Capítulo IV (FACTORES DE EVALUACIÓN), numeral 1, literal "B. Factor "Experiencia en la especialidad" Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, esto es aquellos referidos a Realización de Estudios a Nivel de Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos, Factibilidad y/o Prefactibilidad de proyectos referidos a Presas y/o Embalses y/u obras hidráulicos o de irrigación, durante los últimos 10 años a la fecha de la presentación de la propuesta <u>por un monto acumulado de hasta (1.0) veces el valor referencial de la convocatoria</u>". (El subrayado y lo resaltado es nuestro).</p>	<p>Ítem a.2 del literal a) del numeral 1, del artículo 46° que señala: "(...) La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas, <u>por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria</u>". (El subrayado y resaltado es nuestro).</p> <p>Asimismo, el artículo 35° que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".</p>	<p>El Comité Especial Permanente estableció el factor de experiencia en la especialidad durante los últimos 10 años a la fecha de la presentación de la propuesta, por un monto acumulado de hasta un (1) veces del valor referencial, cuando debió ser por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria, situación que inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD.</p>
<p>Capítulo IV (FACTORES DE EVALUACIÓN), numeral 1, literal "D. Factor "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases", quince (15) puntos para su factor de evaluación.</p>	<p>Ítem 3.3 del numeral 3 del artículo 46° que señala: "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases: <u>De 20 a 25 puntos</u>". (El subrayado y resaltado es nuestro).</p> <p>Asimismo, el artículo 35° que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".</p>	<p>El Comité Especial Permanente estableció los factores de evaluación referidos a mejorar a las condiciones previstas en las Bases, que se encuentra fuera del rango establecido, que es a partir de veinte (20) a veinticinco (25) puntos; situación que inobserva lo establecido en normativa de Contrataciones del Estado, y en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD.</p>

Fuente: Bases Integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012.

³⁶ 7.3 De la Obligatoriedad - Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...).

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro anterior, se denota que el Comité Especial Permanente elaboró las bases, consignando factores de evaluación que no se ajustan al Reglamento de la Ley de Contrataciones con relación a las experiencias en la actividad, y en la especialidad; así como, en el factor de mejoras a las condiciones previstas en las bases; con la finalidad de evaluar la propuesta del postor W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.

Es de precisar que los miembros del citado Comité Especial Permanente, tuvieron conocimiento de que no se contaba con las características técnicas a la fecha del requerimiento del área usuaria para iniciar el proceso de selección, ya que como Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, y Gerente Municipal, quien este último visó el contrato de locación de servicio para la contratación del consultor para la elaboración de la liquidación técnica de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca"; asimismo, como jefe de la Unidad de Logística, determinó el valor referencial y solicitó la modificación del PAC sin las características técnicas, pese a ello se dio inicio a la convocatoria del mencionado proceso de selección.

1.4 Admisión de propuesta de un postor que se encontraba impedido de participar; y que a su vez no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos

En el Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012, se inscribió al participante W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, conforme al formato n.º 1 "Registro de Participante" (Apéndice n.º 22) y el recibo n.º 002108 (Apéndice n.º 22), ambos de 11 de diciembre de 2012³⁷; registrado en la Unidad de Logística en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE.

Es de indicar que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, a la fecha de su inscripción venía elaborando la liquidación de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca" (Apéndice n.º 11), por tanto, contaba con información privilegiada para realizar la reformulación del expediente técnico, y por ende del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012; por lo que, al permitir su participación en el citado proceso de selección, contaba con información privilegiada y otorgaron una ventaja al participante, hecho que afecta los principios de libre concurrencia y competencia³⁸, y trato justo e igualitario³⁹; situación que vulnera el literal e), del artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, conforme se indica seguidamente:

En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de

³⁷ El citado formulario fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 11 de diciembre de 2012.

³⁸ Literal c) del artículo 4 de la Ley "En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores."

³⁹ Literal k) del artículo 4 de la Ley "Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas."

dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión (El subrayado es agregado).

Al respecto, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 Antecedentes, del presente informe de auditoría, se advierte que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL elaboró el informe de liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", de acuerdo al contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11), el mismo que fue de conocimiento del Gerente Municipal y Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presidente y miembro del Comité Especial Permanente, debido a que efectuó la visación del mencionado contrato y realizó el requerimiento como área usuaria, respectivamente.

Asimismo, conforme se advierte la orden de servicio n.º 000815 de 17 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 13), los señores: abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, técnico José Agustín Correa Tasayco, jefe de la unidad de Logística y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la citada orden de servicio, para efectuar el pago por concepto de servicios de elaboración del informe de liquidación de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca", a favor de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL.

Posteriormente, a través de las cartas n.ºs 0369 y 0432/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012 de 18 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 11), la citada empresa remitió a la Entidad la liquidación de obra por contrata, y solicitó el pago correspondiente, el cual fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 19 de diciembre de 2012, para finalmente, con proveído S/N-GMH/GM de 20 de diciembre de 2012, el gerente Municipal derivó los documentos a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la unidad de Logística.

No obstante a ello, a las 18:00 horas del 20 de diciembre de 2012, los citados funcionarios como integrantes del Comité Especial Permanente, procedieron a desarrollar las etapas de presentación, evaluación y calificación de propuestas, conforme se describe en el documento "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria)" (Apéndice n.º 23), donde se advierte que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, fue único postor, por lo que procedieron con la verificación de la propuesta presentada (Apéndice n.º 24), el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 9
Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos del Proceso de
Selección – AMC n.º 13-2012

Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor		
	Evaluación del Comité Especial	Comisión Auditora	
		Evaluación	Observación
7.1.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR			
<p>(...) Tener experiencia en la elaboración de un (02) estudio definitivo o expediente técnico a nivel constructivo de proyectos hidráulicos o de riego, además de por lo menos un (01) estudio a nivel Definitivo de Presas o sus obras conexas y dos (02) Estudios de Pre inversión de proyectos de riego debidamente aprobados y registrados en el SNIP (debido a que el servicio requerido incluye hasta su aprobación y registro en el SNIP).</p> <p>La empresa debe haber elaborado además por lo menos un Estudio de Impacto Ambiental del PIP para la Construcción de una Presa, el mismo que no debe haber incurrido en penalidades sustentado con documento oficial emitido por la entidad contratante..</p> <p>(...)</p>	Cumple	No cumple	De la revisión efectuada a la Propuesta Técnica del Postor único y al expediente de contrataciones, no se aprecia que haya presentado documentación alguna en torno a la experiencia del postor, que acredite los requisitos mínimos del consultor ; por tanto, no cumplió con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.
7.2.- REQUISITOS MÍNIMOS DE PERSONAL			
<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil o Agrícola, colegiado en el país, con experiencia profesional mínima de 24 meses en jefatura de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos de riego que incluyan la construcción de presas (un mínimo 02 proyectos). • Especialista en diseño de presas: Ingeniero Civil y/o afin, con experiencia profesional en diseño de presas (mínimo 01 proyecto). • Especialista en Hidrología: Ingeniero Civil, 	Cumple	No cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Proyecto: El ingeniero civil Johnny Richard Olortegui Sifuentes, CIP 78837, propuesto por el postor, no acredita lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia profesional mínima de 24 meses en jefatura de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos de riego que incluyan la construcción de presas (un mínimo 02 proyectos); ya que sustenta su experiencia como: Supervisor en la obra Rehabilitación del camino vecinal Cabracancha - Chiris - Cebadapata, distrito de Huachos, provincia de Castrovirreyna, Huancavelica, Consultor en la elaboración de expediente técnico del proyecto Pavimentación asfaltado y obras de arte - carretera Sacrafamilia - Quiulacocha segunda etapa distrito de Simón Bolívar - Pasco; los cuales no se encuentra relacionado al objeto de la convocatoria la cual es una consultoría. Asimismo, se advierte que adjuntaron tres (3) contratos de consultorías del señor Feliciano Huayhua Espinoza, quien no es profesional propuesto por el postor. • Especialista en diseño de presas: El ingeniero Genaro Justo Llerena Cardenas, CIP 58526, no presentó documento que acredite su experiencia profesional en diseño de presas (mínimo 01 proyecto). • Especialista en Hidrología: El ingeniero agrónomo Luis



Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor	
	Evaluación del Comité Especial	Comisión Auditora
		Evaluación
<p>Agrícola o Agrónomo, con experiencia profesional en la elaboración de estudios hidrológicos para proyectos de riego (Mínimo 02 proyectos).</p> <p>• <u>Especialista en Hidráulica</u>: Ingeniero Civil, agrícola, con experiencia en diseños hidráulicos de proyectos de riego que incluya Presas (mínimo 02 proyectos).</p>	Cumple	<p>Alberto Canchari Ayala, CIP 72571, no presentó documento que acredite su experiencia profesional en la elaboración de estudios hidrológicos para proyectos de riego (Mínimo 02 proyectos).</p> <p>• <u>Especialista en Hidráulica</u>: El ingeniero civil Francisco Gil Llerena Cárdenas, CIP 87772, no presentó documento que acredite su experiencia en diseños hidráulicos de proyectos de riego que incluya Presas (mínimo 02 proyectos).</p> <p>• <u>Especialista en diseño estructural</u>: El ingeniero civil Neill Michael Rubio Gabriel, CIP 83317, no acredita su experiencia profesional en diseño de estructuras hidráulicas que incluyan presas (mínimo 01 proyecto); ya que solo sustentó su experiencia en la elaboración y formulación de expedientes técnicos que no están relacionados a diseños de estructuras hidráulicas, siendo los siguientes proyectos:</p> <p>a. Construcción de la carretera Tayagasha - Alpamarca L=4.70 km ubicado distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huanuco</p> <p>b. Construcción de canal de irrigación Oclac - San Borja - San Rafael</p> <p>c. Construcción de canal de irrigación Oclac - San Borja - San Rafael</p> <p>d. Construcción de trocha carrozable Bellavista - San Roque (7km)</p> <p>e. Construcción del centro educativo de Lagchi y Construcción de la posta medica de Gollumia</p> <p>f. Construcción de la trocha carrozable Tashgash - Gollumia de 3.9 km dentro de la jurisdicción del distrito de Pachas</p>
<p>• <u>Especialista en diseño estructural</u>: Ingeniero Civil y/o afín, con experiencia profesional en diseño de estructuras hidráulicas que incluyan presas (mínimo 01 proyecto).</p>		<p>a. Construcción de la carretera Tayagasha - Alpamarca L=4.70 km ubicado distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huanuco</p> <p>b. Construcción de canal de irrigación Oclac - San Borja - San Rafael</p> <p>c. Construcción de canal de irrigación Oclac - San Borja - San Rafael</p> <p>d. Construcción de trocha carrozable Bellavista - San Roque (7km)</p> <p>e. Construcción del centro educativo de Lagchi y Construcción de la posta medica de Gollumia</p> <p>f. Construcción de la trocha carrozable Tashgash - Gollumia de 3.9 km dentro de la jurisdicción del distrito de Pachas</p>
<p>• <u>Especialista en diseño de compuertas</u>: Ingeniero Mecánico o electromecánico, con experiencia en Instalaciones Mecánicas, electromecánicas de proyectos hidráulicos y/o el diseño de compuertas de regulación para presas y canales, (mínimo 1 proyecto)</p>		<p>• <u>Especialista en diseño de compuertas</u>: La ingeniera Sonia Paulina Huarcaya Antezana, CIP 65428, no presentó documento que acredite su experiencia en Instalaciones Mecánicas, electromecánicas de proyectos hidráulicos y/o el diseño de compuertas de regulación para presas y canales, (mínimo 1 proyecto)</p>
<p>• <u>Especialista en diseño de infraestructura hidráulica subterránea</u>: Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo o afines con experiencia en elaboración de estudios o ejecución de túneles hidráulicos (mínimo 1 proyecto).</p>		<p>• <u>Especialista en diseño de infraestructura hidráulica subterránea</u>: El ingeniero geólogo Jaime Efraín Salas Zegarra, CIP 21291, no acredita su experiencia en elaboración de estudios o ejecución de túneles hidráulicos (mínimo 1 proyecto), ya que solo sustentó su experiencia como calculista en asentamientos y estudios de suelos para elaboración de expedientes técnicos de centros educativos y Certificado en estudios de suelos y cálculos estructurales de asentamiento de los proyectos educativos, viales y salud, los cuales no tienen relación con la elaboración de estudios o ejecución de túneles hidráulicos.</p>
<p>• <u>Especialista en Geotecnia</u>: Ingeniero Geólogo, Civil, con experiencia profesional en elaboración de estudios geológico-geotécnicos (Prospecciones, Mecánica de suelos, Estudio de canteras, Ensayos de</p>		<p>• <u>Especialista en Geotecnia</u>: El ingeniero geólogo Walter Ciprian Usca, CIP 67154, no acredita su experiencia profesional en elaboración de estudios geológico-geotécnicos (Prospecciones, Mecánica de suelos, Estudio de canteras, Ensayos de laboratorio y otros)</p>

Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor		
	Evaluación del Comité Especial	Comisión Auditora	
		Evaluación	Observación
laboratorio y otros) para proyectos integrales de riego que incluya presas (Mínimo 01 proyectos).	Cumple	No cumple	para proyectos integrales de riego que incluya presas (Mínimo 01 proyectos), ya que solo sustenta su experiencia en proyectos arqueológicos (caminos y sistema vial), de instituciones educativas y de carreteras, en los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Evaluaciones geológicas en zonas de riesgo en obras e identificación de caminos prehispánicos del sistema vial del Proyecto Qhapaq Ñan - Protección del monumento arqueológico de Qantus Raqay - Písaq - Evaluaciones de riesgo geológico en el sistema vial andino y sitios arqueológicos asociados de la zona de Vilcabamba del Proyecto Qhapaq Ñan - Evaluación, monitoreo en zonas de riesgo y asesoramiento geotécnico - geodinámica en la obra Rehabilitación y mejoramiento del camino de Herradura Choquequirao - Tambobamba - *Estudio geológico, geotécnico y de suelos de proyectos: Construcción de local filial UNSAAC Santo Tomas, Construcción aulas IE Juan Velasco Alvarado Kututo, Construcción IE La Merced de Colquemarca, Construcción aulas IE Capitan Felipe Bermeduz Santo Tomas. - Carretera Pucrupampa, Rayanpata, Laritayoc - Estudios geológicos en la zona de Cusco a Chumbivilcas - ruta al Kontisuyo del proyecto Qhapaq Ñan.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en riego tecnificado</u>: Ingeniero Civil, Agrónomo, Agrícola o afín; con experiencia en el diseño y/o ejecución de sistemas de riego tecnificado, (mínima 1 proyecto). 			<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en riego tecnificado</u>: El ingeniero Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, CIP 44128, no presentó documento que acredite su experiencia en el diseño y/o ejecución de sistemas de riego tecnificado, (mínima 1 proyecto).
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en promoción comunal y/o desarrollo de capacidades</u>, Ingeniero, Economista, Sociólogo o Antropólogo, con experiencia en desarrollo de actividades de promoción comunal y desarrollo de capacidades en proyectos de riego (mínimo 1 proyecto). 			<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en promoción comunal y/o desarrollo de capacidades</u>, El economista Segundo Humberto Peña Tejada, registro 05941, no presentó documento que acredite su experiencia en desarrollo de actividades de promoción comunal y desarrollo de capacidades en proyectos de riego (mínimo 1 proyecto).
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en Estudios de Impacto Ambiental</u>: Biólogo o Ingeniero Ambiental, con experiencia profesional en la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de riego (Mínimo 01 proyectos). 			<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en Estudios de Impacto Ambiental</u>: El ingeniero Alex Roger Zambrano Ramirez, CIP 98049, no presentó documento que acredite su experiencia profesional en la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de riego (Mínimo 01 proyectos).
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en SIG y CAD</u>: Ingeniero Civil o Agrícola con conocimiento de Autocad y SIG. Experiencia mínima de 03 proyectos hidráulicos y/o de riego como especialista en CAD y 01 proyectos hidráulicos y/o de riego como especialista en SIG, además sustentará especialización en SIG y/o ARC GIS acreditado con un mínimo de 120 horas lectivas en cursos, talleres o capacitaciones de SIG y/o ARC GIS, así mismo acreditará 			<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialista en SIG y CAD</u>: El ingeniero civil Carlos Alberto Rodríguez Ayquipa, CIP 115992, no presentó documentación que acredite lo requerido en este punto para este especialista.

Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor		
	Evaluación del Comité Especial	Comisión Auditora	
		Evaluación	Observación
especialización en presas sustentado con al menos un certificado o constancia de cursos, talleres o conferencias. • Especialista en Metrados: Ingeniero con experiencia mínima en metrados, costos unitarios de proyectos hidráulicos y/o de riego (Mínimo 01 proyectos). La experiencia profesional solicitada para todos los especialistas deberá ser en estudios de factibilidad y/o definitivos o expedientes técnicos. Debidamente acreditada con contratos, constancias o certificados Para acreditar el Requerimiento Técnico Mínimo para los profesionales propuestos, desempeñado en sus respectivos cargos, se deberán presentar: copia simple de sus títulos y registros profesionales, los certificados o constancias, los contratos con sus conformidades que sustenten el cargo desempeñado, el periodo de participación y la condición que se exige precedentemente. (...)			• Especialista en Metrados: El Ingeniero Hugo Javier Davalos Medina, CIP 79729, no presentó documento que acredite su experiencia mínima en metrados, costos unitarios de proyectos hidráulicos y/o de riego. De lo expuesto, el postor no cumplió con presentar la documentación que acredite los requisitos mínimos del total de los personales propuestos, considerados en el numeral 7.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas
Admisibilidad de la propuesta técnica	Admitida	No admitida	

Fuente: Bases Integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012, Propuesta técnica de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, expediente de contratación.
 Elaborado por: Comisión auditora.

En el referido documento (Apéndice n.° 23) el Comité Especial Permanente precisó lo siguiente: "El comité especial al realizar la Revisión de documentos de la Propuesta Técnica del Postor W. CONSULTORES DE PROYECTOS 3D EIRL certifica que SI cumple con la presentación de Documentos de Presentación Obligatoria requerida en las bases, por lo tanto es ADMITIDA la Propuesta (...), por lo que se asigna un puntaje de 80.00 puntos, (...) y en atención a las bases accede a la Evaluación Económica"; sin embargo, de la verificación efectuada a la propuesta técnica (Apéndice n.° 24) presentada por la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, se advierte que este no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el numeral 7.1 y 7.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 23), respecto a los requisitos mínimos del consultor y de personal asignado a la ejecución de la consultoría.

De lo expuesto, el Comité Especial Permanente admitió la propuesta técnica de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, sin ninguna observación, a pesar de tener conocimiento que el citado postor realizó la consultoría para la elaboración de la liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", el mismo que establecía las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012 y por consiguiente del expediente técnico a reformularse, ya que los miembros del citado comité suscribieron la orden de servicio n.° 000815 (Apéndice n.° 13) para el pago del contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 11);



situación que vulnera el literal e), del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante a lo expuesto; el citado comité continuó con las etapas de presentación, evaluación y calificación de propuestas de la citada empresa, admitiendo la propuesta, pese a no acreditar los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases del proceso de selección; vulnerando lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁴⁰ y las Bases, por consiguiente no debió ser admitida y, en consecuencia, no se debió proseguir con la evaluación y calificación de la misma⁴¹, los que se detalla en el anexo n.° 1 (Apéndice n.° 25)

Además de lo mencionado, la comisión auditora solicitó la confirmación de cada uno de los profesionales propuestos, en relación a si estos autorizaron el uso de su currículo vitae a la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL; quienes señalaron que no autorizaron la utilización de sus documentos para ser presentados⁴² en el

40 Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

⁴¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

42 Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

(...) Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...)

⁴² Se obtuvo la siguientes respuestas:

- a. Carta n.° 002-2017-LACA de 2 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26), el señor Luis Alberto Canchari Ayala, ingeniero designado por el citado postor, como especialista en hidrología, comunicó lo siguiente: "(...) 1. No autorice, el uso de mi Currículo Vitae a esta empresa en mención, como tampoco a ninguna otra persona, ya que no los conozco ni a la empresa, ni a su representante el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo. 2. Como también debo manifestar que mucho menos he suscrito algún expediente técnico reformulado (...). 3. Durante el periodo en que se menciona del 02 de enero al 28 de febrero del 2013, yo me encontraba laborando en la Institución WORLD VISION PERU, en la localidad de Tambo, provincia la Mar, departamento Ayacucho a dedicación exclusiva. (...)".
- b. Escrito S/N de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26), el señor Walter Ciprian Usca, ingeniero designado por el citado postor, como especialista en geotecnia, comunicó lo siguiente: "(...) 1. (...) El suscrito No autorice presentar mi Curriculum Vitae, a la Empresa "W. Consultores de Proyectos 3D E.I.R.L.", para ser presentado en el proceso de selección como Especialista en Geotecnia, No tengo ningún conocimiento al respecto. 2. (...) Manifiesto No haber Participado en ninguna labor ni tengo conocimiento de la existencia de la empresa referida. 3. (...) En el periodo 02 de Enero al 28 de Febrero del 2013, no participe en ninguna actividad en mis labores profesionales estando en espera de las recontractas laborales en las instituciones. (...)".
- c. Oficio n.° 002-2017/FGLLC de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26), el señor Francisco Gil Llerena Cárdenas, ingeniero designado por el citado postor, como especialista en hidráulica, comunicó lo siguiente: "(...) Al respecto debo manifestar que mi persona no ha participado en ninguna de las etapas del referido proceso de selección, ni tenía conocimiento, ni he facilitado mi file profesional, ni he firmado documento alguno refendo al Proceso AMC N° 013-2012-CEP/MPH. (...) POR TANTO: Me ratifico lo expresado en líneas arriba, puesto que no tenía conocimiento alguno de ninguna de sus etapas de selección del desarrollo del Proceso de Selección AMC N° 013-2012-CEP/MPH cabe decir, desde su convocatoria hasta la culminación del contrato suscrito".
- d. Carta n.° 01-2017-ARZR de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26), el señor Alex Roger Zambrano Ramirez, ingeniero designado por el citado postor, como especialista en estudios de impacto ambiental, comunicó lo siguiente: "(...) debo aclarar que no he participado nunca del citado proceso, ni he formado parte del equipo técnico de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, no he tenido ni tengo ningún vínculo laboral con dicha empresa y jamás he autorizado el uso de mi Curriculum Vitae, hoja de vida u otro documento para la presentación en el citado proceso de selección. Así mismo durante la ejecución de dicha consultoría y en la actualidad, quien suscribe se encuentra laborando en el ministerio del ambiente en el ciudad de Lima, (...)".
- e. Escrito S/N de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26), el señor Genaro Justo Llerena Cárdenas, ingeniero designado por el citado postor, como especialista en diseño de represas, comunicó lo siguiente: "(...)1. Respecto a lo solicitado (...), debo decir que no tengo conocimiento de lo actuado, toda vez que no participe en ninguna etapa de la elaboración de Dicho expediente. 2. Por lo que todo lo utilizado con mi nombre y especialidad como Ingeniero Civil es fraudulento".
- f. Escrito S/N de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26), el señor Jaime Elfrain Salas Zagarra, ingeniero designado por el citado consorcio, como especialista en diseño de infraestructura hidráulica subterránea, comunicó lo siguiente: "(...) Al respecto debo sebo señal que niego tajantemente haber autorizado a la referida empresa la presentación de mi curriculum vitae para ser presentado en el procedimiento de selección como especialista en diseño de infraestructura hidráulica subterránea (...). Que niego grado de participación en la referida consultoría. (...) De igual modo el suscrito no suscribió el expediente técnico reformulado del citado proyecto. Por las consideraciones expuestas queda acreditado la no participación del suscrito durante el procedimiento de selección y la ejecución de la citada consultoría toda vez que venia laborando en la región Ayacucho (...)".



Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012, asimismo, de la verificación de los documentos que sustentan el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y la experiencia en obras para la asignación de puntajes en los criterios de evaluación, se solicitó a las personas jurídicas y naturales, entidades públicas y privadas la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por el postor; advirtiéndose el desconocimiento de los mismos y los que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 10
Documentos carentes de veracidad presentados por la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y experiencia en obras

Obras/Descripción	Documento adjuntado para acreditar RTM o experiencia			Respuesta a las confirmaciones solicitadas
	Tipo y fecha de emisión	Contratista/ Entidad	Suscrito por	
Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho Abancay, Andahuaylas y Kishuara tramo: DV	Contrato 050/2010/JC de 25 de abril de 2010	JC. Contratistas Generales EIRL	Christian Andrés Thorsen Cuadra	Mediante carta GG-18-05-2017/JCCG de 4 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 27), el señor gerente general de la empresa JC. Contratistas Generales EIRL, señaló lo siguiente: "(...), informamos que nuestra empresa no contrató a W. Consultores de Proyectos 3D E.I.R.L. , en la contratación del servicio de consultoría y elaboración del Expediente Técnico "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo; Andahuaylas – DV. Kishuara", de manera que, tampoco existió ningún vínculo con W. Consultores de Proyectos 3D E.I.R.L. Además, el contrato 050/2010/J.C. no es un documento que haya sido emitido por nuestra empresa, recién estamos tomando conocimiento de sus existencia y contenido con vuestra comunicación. De lo apreciado en la copia que anexan a su oficio, la firma que supuestamente corresponde al señor Christian Thorsen Cuadra, es falsa. También dejamos constancia que el nombre del Gerente General está errado. Asimismo, el sello y hoja membretada no corresponden a los utilizados por nuestra empresa."
Carta de compromiso para realizar ensayos de laboratorio y usos de equipos	Carta de Compromiso de 30 de agosto de 2012	Universidad Nacional Agraria la Molina	Hermes Valdivia Aspilueta	Mediante C.2017-0495-SG-UNALM de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 27), el Secretario General (e) de la Universidad Nacional Agraria la Molina, en la cual adjunto la comunicación LAB-MS-11/17 de 5 de mayo de 2017, donde el ingeniero Hermes Valdivia Aspilueta, jefe de Laboratorio de Mecánica de Suelos, señaló lo siguiente: "(...) La carta de compromiso (...), no fue extendida por el suscrito, por lo que carece de veracidad. (...)".
Compromiso y/o alquiler de equipos	Compromiso y/o alquiler	Pilotes Terratesw EIRL	Edgar Serapio Espiritu Colchado	Mediante carta n.º 001-2017/ESEC de 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 27), el señor Edgar Serapio Espiritu Colchado, señaló lo siguiente: "(...) declaro que en ningún momento he realizado y desconozco dichas rubricas y sello de persona por no ser de este suscrito , así mismo a la vez indicarle que desconozco absolutamente a esta empresa de algún compromiso contractual y específicamente para el proceso de selección de la referencia".

Fuente: Propuesta técnica de por la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL y documentación recibida por la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.5 Suscripción de contrato sin contar con los documentos obligatorios

En las bases integradas (Apéndice n.º 21) del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, se estableció en los numerales 2.7 y 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica, lo siguiente:

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Copia del RUC.
- Copia de DNI del Representante Legal.
- Carta Fianza para efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancario (CCI).



- g) Certificado de habilidad del personal propuesto.
- h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- i) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de items, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato (...).

La citada documentación deberá ser presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaytara dirigida a la Unidad de Logística de la Entidad., en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 18:00 horas.

De la revisión al expediente de contratación y los cuadernos de registros de documentos de Mesa de Partes (Apéndice n.º 28), de Secretaria General (Apéndice n.º 29) y de la Gerencia Municipal (Apéndice n.º 30), se advierte que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL no presentó la documentación exigida en los numerales 2.7 y 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, para la suscripción del contrato; concordante con el informe n.º 262-2017-MPH/UL de 22 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 31), del jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, donde informó lo siguiente: "(...) Los documentos (...) de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D E.I.R.L dicha documentación no se encuentra en la unidad de logística"; situación que vulnera los numerales 2.7 y 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 21), concordante con el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: "Requisitos para suscribir el Contrato: Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes: 1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, (...),4. Código de cuenta interbancaria (CCI). (...)".

No obstante a ello, El Alcalde de la Entidad, procedió a la suscripción del contrato n.º 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.º 32), cabe señalar que el citado contrato cuenta con el visto bueno (V°.Bº) del Gerente Municipal, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y el Jefe de la unidad de Logística, quienes permitieron la suscripción del mencionado contrato sin contar con la documentación obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; conforme lo establece el artículo 141º⁴³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.7⁴⁴ del Capítulo II.- Del proceso de selección de la Sección Específica.-

⁴³Artículo 141º.- Requisitos para suscribir el contrato: Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, (...)
1. Código de cuenta interbancaria (CCI) (...)

⁴⁴2.7. Requisitos para la suscripción del contrato: El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado
- b) Copia del RUC.
- c) Copia de DNI del Representante Legal.
- d) Carta Fianza para efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato.
- e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
- f) Código de cuenta interbancario (CCI).



Condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

2. Proceso de selección – LP n.° 2-2013⁴⁵

2.1 Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2013-MPH/A de 3 de abril de 2013 (Apéndice n.° 33), se aprobó el expediente de contratación del Proceso de selección – LP n.° 2-2013; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 125-2013-MPH/A⁴⁶ de 9 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 34), se designó al Comité Especial Ad Hoc, para llevar a cabo el Proceso de selección – LP n.° 2-2013, el mismo que fue conformado por el abogado Boris Díaz Huamani, presidente, el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta y el técnico José Agustín Correa Tasayco en calidad de miembros; de igual manera, los mencionados miembros titulares, también integraron el Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012⁴⁷.

Con informe n.° 001-2013-MPH/CE de 9 de abril de 2013 (Apéndice n.° 35), el abogado Boris Díaz Huamani, en su calidad de presidente del Comité Especial Ad Hoc, remitió al señor Alcalde, las bases (Apéndice n.° 35) para su aprobación, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013 (Apéndice n.° 35), aprobó las bases del Proceso de selección – LP n.° 2-2013.

2.2 Requerimientos técnicos mínimos orientados a una determinada marca de maquinaria y equipo, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.

Mediante informe n.° 144-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.° 36), el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad área usuaria, remitió al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, los requerimientos técnicos mínimos⁴⁸ (Apéndice n.° 36), los cuales contenían especificaciones que corresponde a una determinada marca, tal como se muestran en el cuadro siguiente:

g) Certificado de habilidad del personal propuesto.

h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

i) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de items, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

⁴⁵ Proceso de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytara" – II etapa.

⁴⁶ En el considerando se consignó el informe técnico n.° 143-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013, sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte que es el informe n.° 143-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.° 34), con el cual el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, incorporar al plan anual de adquisiciones de la Entidad para el ejercicio 2013 la ejecución de la Obra, con código SNIP n.° 14500 por el monto de S/4 064 501,26; asimismo solicita el compromiso presupuestal y poderse ejecutar en más breve plazo la ejecución de la obra por la modalidad de suma alzada.

⁴⁷ Convocada para contratar la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytara"

⁴⁸ Los requerimientos técnicos mínimos, cuentan en todas sus páginas con el visto bueno del sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Cuadro n.º 11

Requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria, con relación a los equipos

Cantidad	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria en equipos	Observaciones de la comisión auditora
01	Tractor de oruga D8T	Requerimientos específicos solicitado por el área usuaria, cuyo modelo pertenece a la marca Caterpillar, situación que es confirmado por el Gerente General de Ferreyros S.A. ⁴⁹ , mediante carta S/N ⁵⁰ de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 37); sin embargo, en el expediente técnico se estableció la característica de un tractor sobre oruga de 190 – 240 Hp.
01	Tractor de oruga D10T	
01	Excavadora Hidráulica 324DL	Requerimientos específicos solicitado por el área usuaria, cuyo modelo pertenece a la marca Caterpillar, situación que es confirmado por el Gerente General de Ferreyros S.A, mediante carta S/N de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 37); no obstante, en el expediente técnico se estableció excavadora 330 HP 3.0 YD3.
01	Excavadora Hidráulica 365CL	
01	MD5125 Track Drill	Requerimiento específico solicitado por el área usuaria, cuyo modelo pertenece a la marca Caterpillar, situación que es confirmado por el Gerente General de Ferreyros S.A, mediante carta S/N de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 37).
01	Estación Total Leyca 305	Requerimiento específico ya que se solicitó la marca "Leyca".

Fuente: Bases integradas del proceso de selección - LP n.º 2-2013, propuesta técnica del Contratista (expediente de contratación).
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, estableció los requerimientos técnicos mínimos con características de un modelo y marca específica siendo considerados por el Comité Especial Ad Hoc (integrado por un abogado, un ingeniero y un representante del área de contrataciones, concedores de los principios que rigen las contrataciones con el Estado⁵¹) en las bases del Proceso de Selección - LP n.º 2-2013 sin efectuar observaciones al respecto.

Por otro lado, de la revisión y comparación de los requerimientos técnicos mínimos (Apéndice n.º 36), remitidos por el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria y las bases integradas del Proceso de selección - LP n.º 2-2013, se advierte las modificaciones siguientes:

Cuadro n.º 12

Comparativo de los requerimientos técnicos mínimos entre el área usuaria y bases integradas

Descripción	Requerimientos técnicos mínimos según informe n.º144-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.º 36)	Requerimientos técnicos mínimos establecidos por el Comité Especial Ad Hoc en las bases integradas
Asistente Especialista en mecánica de suelos	"(...) haber realizado como mínimo (16) servicios como Especialista en Mecánica de Suelos y (...)"	"(...) haber realizado como mínimo (08) servicios como Especialista en Mecánica de Suelos (...)"

⁴⁹ Empresa comercializadora de bienes de capital distribuidora exclusiva de la marca Caterpillar® en el Perú.

⁵⁰ Donde señala lo siguiente: "(...) confirmando que todos los modelos de las máquinas mencionadas (...) corresponden exclusivamente a las denominaciones en la marca CATERPILLAR que representamos".

⁵¹ Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Equipos	"El postor deberá acreditar la siguiente relación de equipo mínimo. 02 camionetas4x4 mínimo del año 2011. (...)"	"El postor deberá acreditar la siguiente relación de equipo mínimo. 02 camionetas4x4 mínimo 02 años de antigüedad. (...)"
---------	--	---

Fuente: Informe n.° 144-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J y bases integradas del proceso de selección - LP n.° 2-2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación del Proceso de selección - LP n.° 2-2013, no se encuentra documento alguno, con el cual el Comité Especial Ad Hoc haya solicitado al área usuaria la modificación del requerimiento técnico mínimo (**Apéndice n.° 36**); hecho que es confirmado por el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, mediante informe n.° 252-2017-MPH/UL de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38**), donde menciona lo siguiente:

(...) 7.- NO SE ENCONTRÓ NINGÚN DOCUMENTO DEL COMITÉ ESPECIAL DONDE SOLICITAS AL ÁREA USUARIA LA MODIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS CON RELACIÓN AL EQUIPO PROFESIONAL, TAMPOCO NINGÚN DOCUMENTO QUE EL ÁREA USUARIA APRUEBE DICHA MODIFICACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2013-CE-MPH.

De lo expuesto, se advierte que el Comité Especial Ad Hoc realizó la modificación de los requerimientos técnicos mínimos, sin la aprobación del área usuaria, situación que vulnera el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en la que señala: "(...) Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano de encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación".

2.3 Elaboración de bases, inicio de la convocatoria, registro de participantes e integración de bases, sin la designación del comité especial Ad Hoc, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 34**), se designó al Comité Especial Ad Hoc, para llevar a cabo el Proceso de selección - LP n.° 2-2013, el mismo que se conformó de la manera siguiente: abogado Boris Díaz Huamani, presidente titular, ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta y el técnico José Agustín Correa Tasayco, miembros titulares.

Al respecto, es de señalar que previo al citado acto resolutivo mediante informe n.° 001-2013-MPH/CE de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 35**), el abogado Boris Díaz Huamani, presidente del Comité Especial, remitió al señor Miguel Ángel Ñacari Conislla, alcalde de la Entidad, las bases para su aprobación, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 35**), aprobó las bases del Proceso de selección - LP n.° 2-2013, y conforme al cronograma se advierte el desarrollo de las etapas del proceso de selección, de acuerdo a lo siguiente:



Cuadro n.º 13
Cronograma del Proceso de selección – LP n.º 2-2013

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 09/04/2013
Registro de participantes	: Del: 10/04/2013 Al: 03/05/2013
(...)	
Integración de las Bases	: 02/05/2013
(...)	

Fuente: Bases integradas del proceso de selección - LP n.º 2-2013, portal web del SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, es de señalar que de la revisión a las resoluciones emitidas por la Entidad, se evidencia que las resoluciones anteriores a la Resolución de Alcaldía n.º 125-2013-MPH/A fueron emitidos con fechas anteriores al 9 de mayo de 2013 y posteriores al 9 de abril de 2013, prueba de ello es la Resolución de Alcaldía n.º 123-2013-MPH/A el cual fue emitida el 7 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 39).

Frente a lo expuesto, se advierte que la elaboración de bases, inicio de la convocatoria, registro de participantes e integración de bases se llevó a cabo por un Comité Especial Ad Hoc que no se encontraba designado, vulnerando el artículo 27⁵² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 24⁵³ de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 Elaboración de bases sin considerar los márgenes de puntajes establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y en las bases estandarizadas

De la revisión a las bases (Apéndice n.º 35) y bases integradas (Apéndice n.º 40) del Proceso de selección – LP n.º 2-2013, se advirtió que los miembros del Comité Especial Ad Hoc, encargados de la organización, conducción y ejecución del proceso, consignaron factores de evaluación al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado; tal como se presenta en el cuadro siguiente:

⁵²Artículo 27°. - Designación. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros.

Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo.

Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, el presidente del Comité Especial, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.

El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso. (...)

⁵³Artículo 24°. - Del Comité Especial. En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.

Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. (...)

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.



Cuadro n.º 14
Factores de evaluación considerados por el Comité Especial Ad Hoc al margen de la normativa vigente

Factores de evaluación considerados en las bases integradas de la LP n.º 2-2013 por el Comité		Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado / Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD ⁵⁴	Observaciones de la comisión auditora
Descripción	Máximo Puntaje		
<p>A. Factor "Experiencia en obras en general" (...) Incluye todas las obras ejecutadas por el postor. Mayor a 4 veces hasta 5 veces : 20 puntos Mayor a 3 veces hasta 4 veces : 10 puntos Mayor a 2 veces hasta 3 veces : 05 puntos</p>	10 puntos	<p>Numeral 3 del artículo 47º que indica: "Las bases deberán considerar los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación: 3.1 Experiencia en obras en general: De 15 a 20 puntos (...)."</p> <p>Artículo 35º que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".</p>	<p>El Comité Especial Ad Hoc estableció diez (10) puntos al factor de experiencia en obras en general, cuando debió establecer, a partir de quince (15) a veinte (20) puntos; situación que inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD⁵⁵.</p>
<p>B. Factor "Experiencia en obras similares" Se calificará considerando las obras similares (...), siendo el valor mínimo de cada obra similar el quince por ciento (15%) del valor referencial, hasta dos contratos como máximo. (El subrayado y lo resaltado es nuestro). Se consideran obras iguales o similares al objeto de la convocatoria únicamente construcción de represas y construcción de canales de riego y/u obras de alcantarillado Mayor a 0.8 veces hasta 1 vez : 30 puntos Mayor a 0.6 veces hasta 0.8 veces : 20 puntos Mayor a 0.4 veces hasta 0.6 veces : 10 puntos</p>	20 puntos	<p>Literal b) del numeral 2 del artículo 47º que establece: "(...), siendo el valor mínimo de cada obra similar al quince por ciento (15%) del valor referencial. En las bases deberá señalarse las obras similares que servirán para acreditar la experiencia del postor.</p> <p>Numeral 3 del artículo 47º que señala: "Las bases deberán considerar los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación: (...) 3.2 Experiencia en obras similares: De 30 a 35 puntos (...)."</p> <p>Artículo 35º que indica: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".</p>	<p>El Comité Especial Ad Hoc estableció hasta dos contratos como máximo y veinte (20) puntos para el factor de experiencia en obras similares; cuando debió establecerse a partir de treinta (30) a treinta y cinco (35) puntos; situación que inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD.</p>
<p>C. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto" Residente de Obra (...) Tener 02 años de experiencia en la profesión, y como Residente en obras: (...). (10 puntos) Primer Asistente de Obra (...) Haber sido Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Residente obras:(...). (08 puntos) Asistente Especialista en Mecánica de Suelos (...) Deberá acreditar cursos de especialización en</p>	35 puntos	<p>Artículo 35º que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".</p> <p>Asimismo, en las Bases estandarizadas, señala lo siguiente:</p> <p>C.1 Experiencia Del Personal Profesional Propuesto <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como [CONSIGNAR], en la especialidad [CONSIGNAR]. (...) (De 30 hasta 35 puntos) Más de [...] años: [...] puntos Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos</p>	<p>El Comité Especial Ad Hoc no describió el método de asignación de puntaje para cada personal propuesto y/o no se define un rango de años y su asignación de puntajes de las mismas; lo cual genera una incorrecta asignación de puntajes por los años de experiencia de cada personal propuesto; situación que vulnera las bases estandarizadas; asimismo, el hecho en mención inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, así como el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD.</p>

⁵⁴ 7.3 De la Obligatoriedad - Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...).

⁵⁵ 7.3 De la Obligatoriedad - Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...).



Factores de evaluación considerados en las bases integradas de la LP n.° 2-2013 por el Comité		Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado / Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD ⁵⁴	Observaciones de la comisión auditora
Descripción	Máximo Puntaje		
<p>Geotecnia mayores a 100 horas académicas y haber realizado como mínimo (08) servicios como especialista en Mecánica de Suelos y con 05 contratos o certificados trabajados, (...). (08 puntos)</p> <p>Ingeniero Geofísico Ingeniero Mecánica de Fluidos, con 12 años de colegiado, (...). Haber sido consultor de obra por lo menos 01 proyecto en la realización de la Evaluación Geofísica mediante el método de Trincheras Eléctrica (TE) y Resistividad (SEV); (...). (09 puntos)</p>		<p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos</p> <p>Además, el hecho en mención inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, así como el numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.</p>	

Fuente: Bases estandarizadas aprobadas por la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD y bases integradas del proceso de selección - LP n.° 2-2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se denota que el Comité Especial Ad Hoc suscribió las bases (Apéndice n.° 35) y bases integradas (Apéndice n.° 40), cuando aún no se encontraban designados, puesto que la designación fue el 9 de mayo de 2013 con Resolución de Alcaldía n.° 125-2013-MPH/A (Apéndice n.° 34) y las bases fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 100-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013 (Apéndice n.° 35), es decir la aprobación de la base del proceso de selección fue un mes anterior a la designación del comité encargado de llevar a cabo el citado proceso; además consignaron incorrectamente los márgenes de puntajes de los factores de evaluación establecidos para la experiencia en obras en general y similares; así como, respecto a los factores de experiencia y calificaciones del personal propuesto, no consideró los parámetros para cada rango establecidas en las bases estandarizadas, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.

2.5 Admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro a postor que además de incumplir los requerimientos técnicos mínimos se encontraba impedido de participar en el proceso de selección

Mediante el documento "Licitación Pública n.° 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 43), el Consorcio Wincho se presentó como único postor y mediante el cual, el Comité Especial Ad Hoc admitió la propuesta técnica (Apéndice n.° 44) del postor; no obstante, que dicha propuesta no cumplía con la presentación de los requerimientos técnicos mínimos, es de señalar que los documentos presentados se ubican del folio 502 al 608 del expediente de contratación⁵⁶ que obra en la Entidad, y señalados en el Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 40), conforme se detalla a continuación:

⁵⁶ Expediente de contratación remitido por el Jefe de la Unidad de Logística, con informe n.° 147-2017-MPH/UL de 28 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 47).

Cuadro n.º 15
Verificación de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013

Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor																		
	Evaluación Comité Especial	Evaluación	Comisión Auditora Observación																
REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR																			
El Postor deberá presentar un plan de seguridad en obra de acuerdo al reglamento de edificaciones y que sean concordante con el tipo de obra a construir.	Cumple	No cumple	El postor Consorcio Wincho no presentó el plan de seguridad en obra de acuerdo al Reglamento de edificaciones y que sean concordantes con el tipo de obra a construir. Es de señalar que de la revisión a su propuesta e índice de la misma no se evidencia la presentación del citado plan.																
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO PROFESIONAL																			
Residente de obra																			
(...) Tener 02 años de experiencia en la profesión, y como Residente en obras: canales, represas, o saneamiento, acreditar con copias de documentos probatorios, los que pueden ser copias de contratos, certificados, constancias, o cualquier otro documento que acredite su experiencia profesional. (...)	Cumple	No cumple	El postor Consorcio Wincho, adjunto certificados para acreditar la experiencia del profesional propuesto como Residente de obra, conforme se detalla: Cuadro n.º 15.1 Experiencia en la profesión <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Fecha Inicio Fecha Fin</th> <th>Total de días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificado como Residente de obra en la ejecución de la obra "Agua y desagüe A.H Villa del Mar".</td> <td>06/05/1995 30/03/1996</td> <td>329</td> </tr> <tr> <td>Certificado como Residente en la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua desagüe sanitario y pluvial de Túpac II Etapa".</td> <td>03/02/1997 22/12/1997</td> <td>322</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>651*</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Wincho Elaborado por: Comisión auditora. * Equivalente a un año, nueve meses y veintiuno días.</p> <p>Conforme se muestra el cuadro precedente, el postor no acreditó los dos (2) años de experiencia en la profesión del profesional propuesto como residente de obra, ya que solo acredita un (1) año y nueve (9) meses y veintiuno (21) días.</p>	Descripción	Fecha Inicio Fecha Fin	Total de días	Certificado como Residente de obra en la ejecución de la obra "Agua y desagüe A.H Villa del Mar".	06/05/1995 30/03/1996	329	Certificado como Residente en la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua desagüe sanitario y pluvial de Túpac II Etapa".	03/02/1997 22/12/1997	322	TOTAL		651*				
Descripción	Fecha Inicio Fecha Fin	Total de días																	
Certificado como Residente de obra en la ejecución de la obra "Agua y desagüe A.H Villa del Mar".	06/05/1995 30/03/1996	329																	
Certificado como Residente en la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua desagüe sanitario y pluvial de Túpac II Etapa".	03/02/1997 22/12/1997	322																	
TOTAL		651*																	
Primer asistente de obra																			
(...) Haber sido Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Residente obras: canales, represas, o saneamiento. Acreditar con copias de contratos y actas de recepción o actas de terminación de obra, otorgados y suscritos por autoridad competente. (...)	Cumple	No cumple	El postor, adjuntó certificados y actas de recepción de obra, del ingeniero Edgar Ulises Castillo Matos, para acreditar la experiencia del profesional propuesto como primer asistente de obra, conforme se detalla: Cuadro n.º 15.2 Acreditación de la experiencia profesional del primer asistente de obra <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Obras</th> <th>Contrato</th> <th>Conformidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alcantarillado A.H.M. T.NTE. Manuel Clavero - Punchana II Etapa</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Agua potable Mázan</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Ampliación y mejoramiento de los sistemas de</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Obras	Contrato	Conformidad	1	Alcantarillado A.H.M. T.NTE. Manuel Clavero - Punchana II Etapa	No	Si	2	Agua potable Mázan	No	Si	3	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de	No	Si
N°	Obras	Contrato	Conformidad																
1	Alcantarillado A.H.M. T.NTE. Manuel Clavero - Punchana II Etapa	No	Si																
2	Agua potable Mázan	No	Si																
3	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de	No	Si																



			<p>agua potable y alcantarillado del esquema Valle El Amauta, distrito de Ate Vitarte</p> <p>Fuente: Propuesta técnica del consorcio Wincho Elaborado por: Comisión auditora.</p> <p>De lo señalado en el cuadro anterior, Consorcio Wincho no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debido a que solo adjuntó copias de certificados de trabajo con sus respectivas actas de recepción de obra, sin embargo, se solicitaron copias de contratos y actas de recepción o actas de terminación de obra.</p>																												
Asistente Especialista en Mecánica de Suelos			<p>El postor, adjuntó certificados, constancias y contratos, del ingeniero Walter Ciprian Usca, para acreditar la experiencia del profesional propuesto como asistente especialista en mecánica de suelos, conforme se detalla:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro n.º 15.3 Acreditación de la experiencia en la profesión del asistente especialista en mecánica de suelos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Descripción</th> <th>Contrato</th> <th>Certificados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Trabajos de evaluación, monitoreo en zonas de riesgo y ascesamiento geotécnico - geodinámico en la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino de herradura Choquequirao - Tambobamba, long 17 km entre los distritos de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurimac y Santa Teresa del departamento de Cusco"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Trabajos de campo y el informe técnico, siendo los estudios siguientes: 1. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Local filial UNSAAC Santo Tomas. 2. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Aulas I.E Juan Velasco Alvarado - Kukuto 3. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción I.E La Merced de Colquemarca 4. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Aulas I.E Capitán Felipe Bermúdez Santo Tomás</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Elaborado a conformidad el expediente técnico a nivel definitivo de la obra "Carretera Pucrupampa, Rayanpata, Laritayoc"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Estudios geológicos - geotécnicos y recomendaciones de las diferentes etapas del PIP "Mejoramiento y Construcción Carretera Yaurisque -Ramraccsa - Paruro"</td> <td>Si</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Ingeniero geólogo como especialista en estudio de suelos y geotecnia para la obra "Construcción del sistema integral de agua potable y letrinas Polobaya, provincia y departamento de Arequipa"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Ingeniero geólogo a cargo de las evaluaciones geológicas en zonas de riesgo en obras e</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	Descripción	Contrato	Certificados	1	Trabajos de evaluación, monitoreo en zonas de riesgo y ascesamiento geotécnico - geodinámico en la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino de herradura Choquequirao - Tambobamba, long 17 km entre los distritos de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurimac y Santa Teresa del departamento de Cusco"	No	Si	2	Trabajos de campo y el informe técnico, siendo los estudios siguientes: 1. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Local filial UNSAAC Santo Tomas. 2. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Aulas I.E Juan Velasco Alvarado - Kukuto 3. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción I.E La Merced de Colquemarca 4. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Aulas I.E Capitán Felipe Bermúdez Santo Tomás	No	Si	3	Elaborado a conformidad el expediente técnico a nivel definitivo de la obra "Carretera Pucrupampa, Rayanpata, Laritayoc"	No	Si	4	Estudios geológicos - geotécnicos y recomendaciones de las diferentes etapas del PIP "Mejoramiento y Construcción Carretera Yaurisque -Ramraccsa - Paruro"	Si	No	5	Ingeniero geólogo como especialista en estudio de suelos y geotecnia para la obra "Construcción del sistema integral de agua potable y letrinas Polobaya, provincia y departamento de Arequipa"	No	Si	6	Ingeniero geólogo a cargo de las evaluaciones geológicas en zonas de riesgo en obras e	No	Si
Nº	Descripción	Contrato	Certificados																												
1	Trabajos de evaluación, monitoreo en zonas de riesgo y ascesamiento geotécnico - geodinámico en la obra "Rehabilitación y mejoramiento del camino de herradura Choquequirao - Tambobamba, long 17 km entre los distritos de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurimac y Santa Teresa del departamento de Cusco"	No	Si																												
2	Trabajos de campo y el informe técnico, siendo los estudios siguientes: 1. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Local filial UNSAAC Santo Tomas. 2. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Aulas I.E Juan Velasco Alvarado - Kukuto 3. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción I.E La Merced de Colquemarca 4. Estudio geológico geotécnico y de suelos del proyecto Construcción Aulas I.E Capitán Felipe Bermúdez Santo Tomás	No	Si																												
3	Elaborado a conformidad el expediente técnico a nivel definitivo de la obra "Carretera Pucrupampa, Rayanpata, Laritayoc"	No	Si																												
4	Estudios geológicos - geotécnicos y recomendaciones de las diferentes etapas del PIP "Mejoramiento y Construcción Carretera Yaurisque -Ramraccsa - Paruro"	Si	No																												
5	Ingeniero geólogo como especialista en estudio de suelos y geotecnia para la obra "Construcción del sistema integral de agua potable y letrinas Polobaya, provincia y departamento de Arequipa"	No	Si																												
6	Ingeniero geólogo a cargo de las evaluaciones geológicas en zonas de riesgo en obras e	No	Si																												
<p>(...) y haber realizado como mínimo (08) Servicios como Especialista en Mecánica de Suelos y con 05 contratos o certificados trabajados en el instituto nacional de cultura, Acreditar con copias de contratos y sus respectivos certificados. (...)</p>	Cumple	No cumple																													



			<p>identificación de caminos prehispánicos del sistema vial del Proyecto Qhapap Ñan</p> <p>7 Ingeniero residente de obra emergencia: Protección del monumento arqueológico de Qantus Raqay – Písaq, emitido por el Instituto Nacional de Cultura – Cusco</p> <p>8 Personal contratado con cargo a inversión desempeñando la función de evaluación de riesgo geológico en el sistema vial andino y sitios arqueológicos asociados de la zona de Vilcabamba del proyecto Qhpap Ñan, emitido por el Instituto Nacional de Cultura – Cusco</p> <p>9 Estudios geológicos en la zona Cusco a Chumbivilcas - Ruta al Kontisuyo del proyecto Qhapap Ñan</p>	No	Si
<p>Fuente: Propuesta técnica del consorcio Wincho Elaborado por: Comisión auditora.</p> <p>De lo detallado en el cuadro, el postor no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debido a que no acreditó contratos con sus respectivos certificados.</p>					
Ingeniero Geofísico					
(...) Haber sido consultor de obra de por lo menos 01 Proyecto en la Realización de la Evaluación Geofísica mediante El Método de Trincheras Eléctrica (Te) y Resistividad (Sev); en obras de canales y riegos, Acreditar con copias de contratos y/o certificados, otorgados y suscritos por autoridad competente. (...)	Cumple	No Cumple	<p>El postor Consorcio Wincho no cumplió con presentar contratos y/o certificados que acredite su experiencia del profesional propuesto como ingeniero geofísico, en consultoría de obra de por lo menos 01 Proyecto en la Realización de la Evaluación Geofísica mediante El Método de Trincheras Eléctrica (Te) y Resistividad (Sev); en obras de canales y riegos.</p> <p>Es de señalar, que adjuntó los siguientes certificados que no se adecuan a lo requerido en las bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado que ha prestado servicios como Jefe de Proyecto en la elaboración de proyectos de infraestructura vial del proyecto "Construcción de la presa Pampa de Vaca - Toquepala -Tacna-Perú", de 5 de marzo al 5 de mayo de 2009, ejecutando las siguientes funciones: Ensayos de refracción sísmica, Ensayo MASW o análisis de ondas superficiales con arreglo multicanal, Ensayo MASW – 2D o análisis de ondas superficiales en arreglo multicanal en 2D, Ensayo MAM o análisis de microtrepidaciones en arreglos multicanales, Sondaje eléctrico vertical, Tomografía eléctrica, y Polarización inducida. - Constancia que laboró como ingeniero jefe del departamento de Estudios y Elaboración de Proyectos de la empresa Solartec Energías Renovables, de abril 2004 a mayo 2008. 		
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPAMIENTO					
(...) Presentar la constancia de visita de campo, a realizarse el día 05/05/2013 a horas 8:00 am. Visado por el gerente de obras o infraestructura y presidente de comunidad. Esta visita de campo se está realizando para identificar las áreas de trabajo de la obra a ejecutar. (...)	Cumple	No Cumple	<p>El postor Consorcio Wincho presentó Acta de Visita de Campo de 5 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 44) a horas 8:00 a.m, con la firma del presidente de la Comunidad Campesina de Negrayccasa y Agente Municipal de dicha localidad; sin embargo, la citada acta no cuenta con el visto del Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.</p>		
Validación de la propuesta técnica	Admitida	No admitida			

Fuente: Bases del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013 del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.



Del cuadro precedente, se evidencia que el postor consorcio Wincho no cumplió con acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas (Apéndice n.º 40); no obstante a ello, el Comité Especial Ad Hoc, admitió y evaluó la propuesta técnica (Apéndice n.º 44) presentada, para finalmente otorgar la buena pro a favor del Consorcio Wincho por S/3 984 801,26.

Además de lo mencionado, la comisión auditora solicitó la confirmación de cada uno de los profesionales propuestos, en relación a si estos autorizaron el uso de su currículum vitae al Consorcio Wincho y si suscribieron la Declaración Jurada de compromiso, para ser presentados en el Proceso de Selección – LP n.º 2-2013; quienes señalaron que no autorizaron la utilización de sus documentos para ser presentados⁵⁷ en el citado proceso de selección y que no suscribieron la citada declaración jurada, asimismo, de la verificación de los documentos que sustentan el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y la experiencia en obras para la asignación de puntajes en los criterios de evaluación, se solicitó a las personas jurídicas y naturales, entidades públicas y privadas la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por el postor, obteniéndose respuestas, los mismos que se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 49).

Asimismo, no se advierte el formato de registro de participantes en el proceso de selección⁵⁸ de la empresa Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC – CICDESI SAC, con RUC n.º [REDACTED], concordante con el informe n.º 262-2017-MPH/UL de 22 de mayo de 2017⁵⁹ (Apéndice n.º 31); sin embargo, en la ficha del SEACE (Apéndice n.º 41) se evidencia que se registró a la referida empresa el 2 de mayo de 2013, como participante, quien fue integrante del Consorcio Wincho, existiendo incongruencia en el expediente de contratación y la ficha del SEACE en el citado proceso de selección; asimismo, mediante carta n.º 082-2017/C/RL de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 42), el gerente general de la mencionada empresa señaló lo siguiente:

⁵⁷ Se obtuvo las siguientes respuestas:

- Mediante escrito S/N de 25 de abril de 2017 (Apéndice n.º 48), el señor Walter Ciprian Usca, ingeniero designado por el Consorcio Wincho, como asistente en mecánica de suelos, comunicó lo siguiente: "(...) no autorizó presentar mi Curriculum Vitae, al consorcio Wincho, para ser presentado en el proceso de selección (...); asimismo señaló: "(...) con relación al documento denominado Declaración jurada y compromiso de 08 de mayo del 2013 con folio 052 adjunto en el oficio; ésta no fue emitida por el suscrito, y que el sello y firma no corresponde a mi autoría (...)"
- Mediante escrito S/N de 2 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 48), el señor Aldo Zegarra Moran, ingeniero designado por el Consorcio Wincho, como segundo asistente de obra, comunicó lo siguiente: "Yo nunca he autorizado la presentación de mi Curriculum Vitae al consorcio Wincho"; asimismo señaló: "(...) nunca he firmado ninguna declaración jurada y compromiso ni para el consorcio Wincho ni para sus empresas, asimismo el sello y la firma que aparece en dicho documento no es mío".
- Mediante escrito S/N de 9 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 48), el señor Próspero Jesús Moya Saciga, ingeniero designado por el Consorcio Wincho, como residente de obra, comunicó lo siguiente: "(...) con el fin de responderle de manera muy tajante que NO HE TENIDO VÍNCULO ALGUNO con el Consorcio Wincho; por lo que la firma que aparece en la Declaración Jurada y Compromiso NO ES MÍA".

⁵⁸ Según cronograma del proceso de selección, el registro de participantes fue del 10 de abril de 2013 al 3 de mayo de 2013; asimismo, en el numeral 1.10, del Capítulo I, de la Sección Específica de las bases integradas del Proceso de Selección LP n.º 2-2013, se consignó el costo de reproducción de las bases; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación y de los comprobantes de ingreso de la Unidad de Tesorería, no se ubicó comprobante de pago alguno que evidencie que algunas de las empresas conformantes del Consorcio Wincho, haya pagado por el costo de reproducción de las bases; situación que es confirmada por el encargado de la Unidad de Tesorería de la Entidad mediante informe n.º 02-2017-MPH/JUT-CWFDL de 12 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 41).

⁵⁹ "(...) los documentos (...) no se encuentra ningún documento en físico acerca de la inscripción para ser participante en el Proceso de Licitación Pública n.º 02-2013-CE/MPH"

- 1.- (...) **RESPUESTA.**- Tomamos conocimiento cuando el Sr. ZACARIAS ARECIO HUARCAYA ANTEZANA (Parentesco tío), solicita mi experiencia en obras para la Licitación Pública N° 002-2013-CE/MDCH.
- 2.- (...) **RESPUESTA.**- La entidad nunca nos invitó al proceso de selección. (...)
- 4.- (...) **RESPUESTA.**- Mi Representada nunca se registró en el Proceso de Selección, debido a que solo me solicitaron mi experiencia en obras. (...)
- 6.- (...) **RESPUESTA.**- Si conformamos el Consorcio Wincho, solo con aporte de experiencia en obras. (...)
- 7.- (...) **RESPUESTA.**- Mi representada nunca presento la propuesta técnica y económica. (...). (Lo subrayado es nuestro)

Al respecto, de la revisión al documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), se advierte que se presentó al proceso de selección el Consorcio⁶⁰ Wincho, conformado por las empresas⁶¹ siguientes:

- Consorciado n.º 1 - Geo Consultores y Ejecutores W EIRL (11% de participación), siendo representante legal el señor Omar Ángel Wincho Chilquillo, identificado con DNI n.º 44094595.
- Consorciado n.º 2 - Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC – CICODESIS.A.C (50% de participación) siendo representante legal el señor Hernán Chipana Huarcaya, identificado con DNI n.º 21546972.
- **Conсорciado n.º 3 - Pilotes Terratesw EIRL (8% de participación) siendo representante legal el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, identificado con DNI n.º 23523942.**
- Consorciado n.º 4 - COINER SCRL (23% de participación) siendo representante legal la señora Carmen Beatriz Córdova Macassi de Altamirano, identificado con DNI n.º 09174845.
- Consorciado n.º 5 - Constructora RASYR ING EIRL (5% de participación) siendo representante legal el señor Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas, identificado con DNI n.º 31674432.
- Consorciado n.º 6 -GOYA SRL (6% de participación) siendo representante legal la señora Mariela Gloria Rivero Antúnez, identificado con DNI n.º 31651038.

Es de señalar, que el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, identificado con DNI n.º 23523942 es el gerente general y representante legal de la empresa Pilotes Terratesw EIRL⁶² y consorcio Wincho, respectivamente, conforme se muestra en los anexos⁶³ (Apéndice n.º 44) de la propuesta técnica (Apéndice n.º 44) presentado por el postor, los cuales fueron revisados por el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013, para llevar a cabo el Proceso de selección – LP n.º 2-2013, el mismo que se conformó de la manera siguiente: abogado Boris Díaz Huamani, presidente titular, ingeniero Cesar

⁶⁰ Conforme al numeral 8 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el consorcio es "El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado" (El subrayado y resaltado es nuestro).

⁶¹ Anexo n.º 4 – Promesa Formal de Consorcio de la propuesta técnica del consorcio Wincho (Apéndice n.º 44).

⁶² Según vigencia de poder (Apéndice n.º 50).

⁶³ Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor (Apéndice n.º 44), anexo n.º 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (Apéndice n.º 44), anexo n.º 3 – Declaración Jurada Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Apéndice n.º 44), anexo n.º 4 – Promesa Formal de Consorcio (Apéndice n.º 44), anexo n.º 5 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Apéndice n.º 44), anexo n.º 9 – Carta de Propuesta Económica (Apéndice n.º 44), y anexo n.º 10 – Declaración Jurada del Personal Propuesto Para la Ejecución de la Obra (Apéndice n.º 44).

Vicente Alejandro Mantari Intimayta y el técnico José Agustín Correa Tasayco, miembros titulares; asimismo, se advierte que también es gerente general de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL⁶⁴, con RUC n.º [REDACTED] quien elaboró el informe de liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca" (Apéndice n.º 11), conforme lo demuestran el contrato de locación de servicios -2012-MPH (Apéndice n.º 11), y las cartas n.ºs 0369 y 432/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012 (Apéndice n.º 11).

Es de precisar que los miembros del Comité Especial Ad Hoc en cada una de sus áreas otorgaron y tramitaron la conformidad de la liquidación de obra y el pago respectivo a la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL; de igual manera, cuando integraron el Comité Especial Permanente en el Proceso de selección - AMC n.º 13-2012, convocado para la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", otorgaron la buena pro y se suscribió el contrato n.º 002-2013-MPH (Apéndice n.º 32) con la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, asimismo, otorgaron y tramitaron la conformidad de la reformulación del expediente técnico (Apéndice n.º 45) y pago respectivo (Apéndice n.º 45) donde el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, identificado con DNI n.º [REDACTED] fue el Gerente General de la mencionada empresa.

También, el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, fue gerente general de la empresa Pilotes-Terratesw EIRL, integrante del Consorcio Wincho, con un 8% de participación; quien también fue representante legal del citado Consorcio; asimismo, es gerente general de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, quien elaboró la liquidación (Apéndice n.º 11) y la reformulación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca" (Apéndice n.º 45), los cuales establecían la base para determinar las características técnicas y valor referencial del objeto de la convocatoria del Proceso de selección - LP n.º 2-2013⁶⁵.

Asimismo, el citado consorcio tuvo como integrante a la empresa Geo Consultores y Ejecutores WEIRL⁶⁶ con 11% de participación cuyo gerente es el ingeniero Omar Angelo Wincho Chilquillo, quien es hermano del señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, gerente general de W. Consultores de Proyectos 3D EIRL y Pilotes Terratesw EIRL, cuyo vínculo de parentesco es de primer grado de consanguinidad.

De otro lado, es necesario mencionar que mediante carta notarial de 14 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 46), suscritos por los ingenieros Kenssy Julio, y Omar Angelo Wincho Chilquillo, gerente general de la empresa Pilotes Terratesw EIRL, y gerente de la empresa Geo Consultores y Ejecutores W EIRL, respectivamente, solicitaron al señor Alcalde; que no se realice pago hasta la liquidación final de la Obra; indicando expresamente lo siguiente: "Siendo nosotros integrantes del CONSORCIO WINCHO como proyectistas y ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL RIEGO ANCONQUICHCA SEGUNDA ETAPA II, (...)"" (El subrayado y resaltado es añadido)

⁶⁴ Según anexo n.º de la propuesta técnica del Proceso de selección - AMC n.º 13-2012 (Apéndice n.º 24).

⁶⁵ Convocada para contratar la ejecución de la obra del proyecto denominado: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará" (II etapa).

⁶⁶ Según Vigencia poder (Apéndice n.º 50).



De lo expuesto, el Comité Especial Ad Hoc⁶⁷ en el documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), admitió la propuesta técnica del consorcio Wincho sin ninguna observación, a pesar de tener conocimiento que el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, con su empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, elaboró la liquidación (Apéndice n.º 11) y la reformulación del expediente técnico (Apéndice n.º 45) de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", quien integró el consorcio Wincho, con su empresa Pilotes Terratesw EIRL; el mismo que estableció las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria del Proceso de selección – LP n.º 2-2013 y por consiguiente de la obra a ejecutarse, ya que los miembros del Comité Especial Ad Hoc, también fueron miembros titulares del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, además como áreas técnica otorgaron y tramitaron la conformidad y pago de la liquidación y del expediente reformulado de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca".

Adicionalmente, el Comité Especial Ad Hoc no observó el parentesco de Kenssy Julio Wincho Chilquillo y Omar Ángel Wincho Chilquillo; pese a tener conocimiento de lo expuesto en párrafos anteriores; así como de los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, admitió la propuesta técnica del consorcio Wincho, situación que vulnera el artículo 10⁶⁸ de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece los impedimentos para ser participantes, postores y/o contratistas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial.

Además, es de indicar que el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, gerente general de la empresa Pilotes Terratesw EIRL, integrante del Consorcio Wincho; quien también fue el primer representante legal del citado Consorcio; asimismo, es gerente general de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, quien elaboró la liquidación y la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", contaba con información privilegiada que le dio ventaja para el Proceso de selección – LP n.º 2-2013 y por ende para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – II etapa", por haber participado directamente en la determinación de las características técnicas para la contratación del ejecutor de obra; no obstante se admitió la propuesta del consorcio en el citado proceso de selección,

⁶⁷ Con Resolución de Alcaldía n.º 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 34), se designa el comité especial Ad Hoc del proceso de selección - LP n.º 2-2013, integrados por: Abg. Boris Díaz Huamani, gerente Municipal (presidente), Ing. Cesar Vicente Alejandro Mantarí Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (primer miembro), y Tec. José Agustín Correa Tasayco, jefe (e) de la unidad de Logística (segundo miembro).

⁶⁸ Artículo 10°. Impedimentos para ser postor y/o contratista. Cualquiera sea el régimen legal o contratación aplicable están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

(...)

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;

(...)

l) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes. (El subrayado y resaltado es nuestro).



hecho que afecta los principios de libre concurrencia y competencia⁶⁹, y trato justo e igualitario⁷⁰.

Con relación a la evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro al Consorcio Wincho es de señalar que mediante documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), el Comité Especial Ad Hoc asignó ochenta (80) y cien (100) puntos en la evaluación técnica y económica, respectivamente, conforme los documentos que obra en la Entidad (folio 90 al 501 del expediente de contratación⁷¹), otorgándose la Buena Pro, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Evaluación de Propuesta comité especial Ad Hoc y Comisión Auditora
"Criterios de Evaluación" del Proceso de Selección - LP n.º 2-2013

Factores de Evaluación Técnica Según Bases Administrativas Integradas	Calificación de puntajes		Comentarios de la comisión auditora respecto a la evaluación efectuada por el Comité Especial y la comisión auditora
	Según Comité Especial	Según Comisión Auditora	
A. Experiencia en obras en general	10	10	
B. Experiencia en obras similares	20	20	
C. Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto	35	10	
Residente de obra (...)	10	10	
Primer Asistente de obra (...) haber sido Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Residente obras: canales, represas, o saneamiento. Acreditar con copias de contratos y actas de recepción o actas de terminación de obra, otorgados y suscritos por autoridad competente. (...)	8	0	El postor no cumplió con adjuntar contratos con sus actas de recepción o actas de terminación de obra, para acreditar la experiencia del profesional propuesto como primer asistente de obra, conforme se detalla: Cuadro n.º 16.1 Acreditación de la experiencia en la profesión como residente y/o supervisor y/o asistente de residente obras

N°	Obras	Contrato	Conformidad
1	Instalación de redes de agua potable y desagüe y conexiones domiciliarias del AA HH Trébol Azul, distrito de San Juan de Miraflores	No	Si
2	Cambio de redes de agua potable y alcantarillado en el AA HH Miguel Grau, Callao	No	Si
3	Alcantarillado prolongación Yavari/Santa Rosa	No	Si
4	Construcción del sistema de alcantarillado de la calle Buenos Aires	No	Si
5	Sistemas de aguas pluviales Av. José Carlos Manategui tramo Av. Ferrocarril y Av. Panamá, Junín	No	Si
6	Agua potable y alcantarillado de la ciudad de Virú, La Libertad	No	Si
7	Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chilca	No	Si
8	Redes y Conexiones de agua potable y alcantarillado del AA HH Señor de Milagros, distrito Los Olivos	No	Si

⁶⁹ Literal c) del artículo 4 de la Ley "En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores."

⁷⁰ Literal k) del artículo 4 de la Ley "Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas."

⁷¹ Expediente de contratación remitido por el Jefe de la Unidad de Logística, con informe n.º 147-2017-MPH/UL de 28 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 47).



Factores de Evaluación Técnica Según Bases Administrativas Integradas	Calificación de puntajes		Comentarios de la comisión auditora respecto a la evaluación efectuada por el Comité Especial y la comisión auditora																																							
	Según Comité Especial	Según Comisión Auditora																																								
			9	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo, Junín	No	Si																																				
			10	Redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del programa municipal de vivienda Confraternidad	No	Si																																				
			Fuente: Propuesta técnica del consorcio Wincho Elaborado por: Comisión auditora.																																							
			El consorcio Wincho, no cumplió con adjuntar contratos con sus respectivos certificados, para acreditar la experiencia del profesional propuesto como asistente especialista en mecánica de suelos, conforme se detalla:																																							
			Cuadro n.º 16.2 Acreditación de la experiencia en la profesión como especialista en mecánica de suelos																																							
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Descripción</th> <th>Contrato</th> <th>Certificados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Ingeniero geólogo realizando estudios geotécnicos y de suelos de la obra "Alcantarillado, conexiones domiciliarias y lagunas de oxidación del distrito de Tirapata, Azángaro, Puno"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ingeniero geólogo en el estudio de geotecnia de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el distrito de Coracora"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Estudios de suelos y geotécnico de diversos sistemas de agua potable</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Ingeniero geólogo en el estudio de geotecnia de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable del distrito de Ahuac, Chupaca, Junín"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Rehabilitación y/o ampliación de obras de agua y saneamiento para la ciudad de Tambo, en el distrito de Tambo, La Mar, Ayacucho"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Estudio de suelo y geotécnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Calca"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Construcción del sistema de agua potable y desagüe en el centro poblado de Yuveni de la Cuenca de San Miguel"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en la localidad de Habaspata, Vilcabamba"</td> <td>No</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>				Nº	Descripción	Contrato	Certificados	1	Ingeniero geólogo realizando estudios geotécnicos y de suelos de la obra "Alcantarillado, conexiones domiciliarias y lagunas de oxidación del distrito de Tirapata, Azángaro, Puno"	No	Si	2	Ingeniero geólogo en el estudio de geotecnia de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el distrito de Coracora"	No	Si	3	Estudios de suelos y geotécnico de diversos sistemas de agua potable	No	Si	4	Ingeniero geólogo en el estudio de geotecnia de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable del distrito de Ahuac, Chupaca, Junín"	No	Si	5	Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Rehabilitación y/o ampliación de obras de agua y saneamiento para la ciudad de Tambo, en el distrito de Tambo, La Mar, Ayacucho"	No	Si	6	Estudio de suelo y geotécnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Calca"	No	Si	7	Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Construcción del sistema de agua potable y desagüe en el centro poblado de Yuveni de la Cuenca de San Miguel"	No	Si	8	Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en la localidad de Habaspata, Vilcabamba"	No	Si
Nº	Descripción	Contrato	Certificados																																							
1	Ingeniero geólogo realizando estudios geotécnicos y de suelos de la obra "Alcantarillado, conexiones domiciliarias y lagunas de oxidación del distrito de Tirapata, Azángaro, Puno"	No	Si																																							
2	Ingeniero geólogo en el estudio de geotecnia de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el distrito de Coracora"	No	Si																																							
3	Estudios de suelos y geotécnico de diversos sistemas de agua potable	No	Si																																							
4	Ingeniero geólogo en el estudio de geotecnia de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable del distrito de Ahuac, Chupaca, Junín"	No	Si																																							
5	Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Rehabilitación y/o ampliación de obras de agua y saneamiento para la ciudad de Tambo, en el distrito de Tambo, La Mar, Ayacucho"	No	Si																																							
6	Estudio de suelo y geotécnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Calca"	No	Si																																							
7	Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Construcción del sistema de agua potable y desagüe en el centro poblado de Yuveni de la Cuenca de San Miguel"	No	Si																																							
8	Ingeniero geólogo en el estudio de suelos de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en la localidad de Habaspata, Vilcabamba"	No	Si																																							
			Fuente: Propuesta técnica del consorcio Wincho Elaborado por: Comisión auditora.																																							
Ingeniero Geofísico (...)	09	09																																								
D. Factor "Cumplimiento en la ejecución de obras" (...)	15	15																																								
PUNTAJE TOTAL	80	64																																								

Asistente especialista en mecánica de suelos
 (...) haber realizado como mínimo (08) servicios como especialista en mecánica de suelos y con 05 contratos o certificados trabajados, acreditar con copias de contratos y sus respectivos certificados. Acreditar con copias de contratos y sus respectivos certificados.
 (...)

8

0

Fuente: Bases integradas y Acta de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección - LP n.º 2-2013.
 Elaborado por: Comisión auditora.



De lo expuesto, se advierte que el comité especial Ad Hoc otorgó ochenta (80) puntos a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Wincho, cuando debió corresponderle sesenta y cuatro (64) puntos; calificación que fue mayor a lo sustentado por el postor.

2.6 Presentación de documentación y suscripción de contrato fuera del plazo establecido

En las bases integradas (Apéndice n.º 40) del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013, se observa el numeral 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica, el cual señala lo siguiente:

2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

La citada documentación deberá ser presentada en LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA.

Al haberse consentido la buena pro el 13 de mayo de 2013⁷², el consorcio Wincho debió presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato dentro de los (7) siete días hábiles, en cumplimiento del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, hasta el 22 de mayo de 2013; sin embargo, ello no sucedió puesto que mediante carta n.º 01/CONSORCIOWINCHO/2013 (Apéndice n.º 50) recepcionado en mesa de partes de la Entidad, el 31 de mayo de 2013⁷³, con expediente n.º 1285, y una segunda entrega del 12 de junio de 2013 con expediente n.º 1285, ambos con 81 folios.

No obstante a ello, el Alcalde, procedió a la suscripción del contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.º 50), pese a que el plazo se encontraba vencido; asimismo, el citado contrato cuenta con visto bueno del gerente Municipal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y del jefe de la Unidad de Logística, como áreas técnicas de la entidad y quienes fueron miembros del Comité Especial Ad Hoc.

Por lo expuesto, se advierte que el gerente Municipal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y el jefe de la Unidad de Logística, continuaron con los actos destinados a la formalización del contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013, a pesar que el Consorcio Wincho presentó los documentos fuera del plazo establecido; cabe mencionar, que siendo miembros del Comité Especial Ad Hoc participaron en la elaboración de las bases; por lo tanto, conocían los plazos; conforme lo establece el numeral 1 del artículo 148º⁷⁴ del Reglamento de la Ley de

⁷²Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del Proceso de selección – LP n.º 2-2013.

1.16. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento en acto público, (...).

⁷³De la revisión al cuaderno de registros de documentos de mesa de partes (Apéndice n.º 28) se evidencia que el registro de expediente n.º 1285 a las 08:04 am, con 81 folios fue el 31 de mayo de 2013.

⁷⁴Artículo 148º.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato



Contrataciones del Estado, y el numeral 2.8 del Capítulo II.- Del proceso de selección de la Sección Específica.- Condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas del Proceso de selección – LP n.º 2-2013, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

3. Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013⁷⁵

3.1. Antecedente

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 14), se designó al Comité Especial Permanente, donde se señaló lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR**, el Comité Especial Permanente, para llevar a cabo los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras aprobadas en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huaytará, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, (...), el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

Titulares:

- | | |
|--|------------|
| • Abog. Boris Díaz Huamani | Presidente |
| • Ing. Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta | Miembro |
| • Téc. José Agustín Correa Tasayco | Miembro |

(...)

Es de señalar, que durante el ejercicio fiscal 2013, no hubo una renovación o reconfiguración del Comité Especial Permanente, motivo por el cual, el referido comité asumió las mismas funciones para el año 2013.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2013-MPH/A de 14 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 51), se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.º 009-2013-CEP/MDH, primera convocatoria, posteriormente, con informe n.º 021-2013-MPH/CEP de 14 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 52), el presidente del Comité Especial Permanente solicitó la aprobación de las bases, la misma que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 130-2013-MPH/A de 14 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 52).

Con documento "Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MDH (primera convocatoria)" de 29 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 53), se declaró desierto⁷⁶ el proceso de selección, registrado en la plataforma del SEACE el 3 de junio de 2013; posteriormente con documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (primera convocatoria)", derivado del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-

(...)

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

⁷⁵ Proceso de selección para la supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytara" – II etapa.

⁷⁶ Los miembros del Comité Especial Permanente declararon desierto el proceso de selección señalando lo siguiente: "(...) El Presidente del Comité Especial comunica que hasta la fecha que se venció el plazo para el registro de Participantes No se han registraron para la presente Adjudicación (...)"



2013-CEP/MPH" de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.º 53) declarado desierto⁷⁷el proceso de selección. Asimismo, a través del documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (segunda y tercera convocatoria) derivado del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 24 de julio y 4 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 53), respectivamente, fueron declarados desiertos.

3.2. Requerimiento del área usuaria con incongruencias respecto a la experiencia del postor y profesionales propuestos.

Posteriormente, que las convocatorias quedaran desierto hasta en cuatro oportunidades, se realizó la quinta convocatoria, es decir el Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, para el cual se utilizó el mismo término de referencia (Apéndice n.º 54) y requerimientos técnicos mínimos⁷⁸ (Apéndice n.º 54), remitido con el informe n.º 202-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 6 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 54), del ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, para la contratación del servicio de supervisión para la Obra, evidenciándose la consideración de requisitos incongruentes respecto a la experiencia del postor y profesionales propuestos, contraviniendo los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, conforme se detalla:

Cuadro n.º 17

Requerimiento técnicos mínimos elaborados por el área usuaria

Requerimiento técnicos mínimos elaborados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
13) DE LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES A PARTICIPAR <u>La Empresa</u> a participar deben contar con una <u>experiencia mínima de facturación en la ejecución de obra similares y generales</u> , así como <u>la de contar de experiencia necesaria para los factores de calificación en los mismos rubros.</u> (El subrayado es nuestro)	El área usuaria requirió como postor a una empresa y que esta cuente con una experiencia mínima de facturación en la ejecución de obra similares y generales; requisito que no es congruente con el objeto de la convocatoria, ya que correspondía solicitar la experiencia en consultoría de obra ⁷⁹ .
14) DEL PERSONAL PROFESIONAL A PARTICIPAR Los postores presentaran una relación mínima de <u>profesionales indispensables que participaran en la ejecución de la obra</u> , los cuales se detalla" (El subrayado es nuestro)	El área usuaria en el requerimiento señaló lo siguiente: "profesionales indispensables que participaran en la ejecución de obra", requerimiento que no se ajusta al objeto de la convocatoria, ya que correspondía solicitar la experiencia en consultoría de obra. Asimismo, no detalló la relación mínima de profesionales indispensables.

Fuente: Bases Integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

⁷⁷ En el acta se señala lo siguiente: "(...) El Presidente del Comité Especial comunica que hasta la fecha que se venció el plazo para el registro de Participantes No se han registraron para la presente Adjudicación (...)"

⁷⁸ Es de señalar que los términos de referencia y los requerimientos técnicos mínimos se encuentran con el visto bueno y firma del Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

⁷⁹ El numeral 10 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley, establece que el Consultor de Obra es "La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras" (El subrayado es nuestro)



Una vez aprobado el expediente de contratación (Apéndice n.º 51), el Comité Especial Permanente elaboró y suscribió las bases (Apéndice n.º 55) considerando los citados requerimientos técnicos mínimos (Apéndice n.º 54) en las bases del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, sin realizar observación alguna al respecto, situación que vulnera lo establecido en los artículos 12^{º80} y 13^{º81} de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 10^{º82} y 11^{º83} del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe mencionar que el Comité Especial fue integrado por el abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el técnico José Agustín Correa Tasayco, jefe de la Unidad de Logística, quienes debían cumplir con los principios que rigen las contrataciones con el Estado⁸⁴ y los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

3.3. Consignación de factores de evaluación en las bases contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado

De la revisión a las bases integradas (Apéndice n.º 56) del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, se advirtió que los miembros titulares del Comité Especial Permanente encargados de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, consignaron factores de evaluación al margen de la normativa que rigen las contrataciones del Estado conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Factores de evaluación considerados por el Comité Especial permanente al margen de la normativa vigente

Bases del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Observaciones de la comisión auditora
Capítulo IV (CRITERIOS DE EVALUACIÓN)		
A: Factor “Experiencia en la actividad” La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, <u>por un monto acumulado de hasta tres (03) veces el valor referencial de la contratación</u> con un máximo de 10 servicios.(...)”. (El subrayado y lo resaltado es nuestro).	Literal a.1 del numeral 1 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “(...) La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, <u>por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria</u> ”. (El subrayado y lo resaltado es nuestro).	El Comité Especial Permanente estableció en el factor en la actividad de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto acumulado de tres (3) veces del valor referencial, cuando debió ser por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria , situación que inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y el numeral

⁸⁰ Artículo 12º.- Requisitos para convocar a un proceso. Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, (...).

⁸¹ Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar. (...)Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...).

⁸² Artículo 10º.- Expediente de Contratación. El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, (...).

⁸³ Artículo 11º.- Características técnicas de lo que se va a contratar. El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley. (...).

⁸⁴ Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.



Bases del Proceso de Selección - AMC n.º 14-2013	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Observaciones de la comisión auditora
Capítulo IV (CRITERIOS DE EVALUACIÓN)	Asimismo, el artículo 35° que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".	7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD ⁸⁵ .
D. Factor "Mejoras a las condiciones previstas, quince (15) puntos para su factor de evaluación.	Ítem 3.3 del numeral 3 del artículo 46° que señala: "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases: <u>De 20 a 25 puntos</u> ". (El subrayado y resaltado es nuestro). Asimismo, el artículo 35° que señala: "(...) Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".	El Comité Especial Permanente estableció quince (15) puntos para el factor referidos a mejorar a las condiciones previstas, que se encuentra fuera del rango establecido, ya que debió considerarse a partir de veinte (20) a veinticinco (25) puntos, situación que inobserva lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD.

Fuente: Bases Integradas del Proceso de Selección - AMC n.º 14-2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se denota que el Comité Especial Permanente elaboró y suscribió las bases, consignando incorrectamente los factores de evaluación establecidos para la experiencia en la actividad y mejoras a las condiciones previstas en las bases, a fin de evaluar la propuesta del postor, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.

3.4. Admisibilidad de propuestas, sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos.

De la revisión al documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (IV convocatoria), derivada del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH"⁸⁶ de 30 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 57); se advierte que el señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla (postor único), presentó su propuesta (Apéndice n.º 58), la que fue admitida por el Comité Especial Permanente; no obstante, que esta no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, señalados en el numeral 13 del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 56), respecto a la experiencia del postor a participar, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19

Incumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos del Proceso de Selección - AMC n.º 14-2013

Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor		
	Evaluación del Comité Especial	Evaluación	Comisión Auditora Observación
CAPÍTULO III: TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS			
13) DE LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES A PARTICIPAR	Cumple	No cumple	El postor no presentó documento alguno que acredite contar con una experiencia mínima de

⁸⁵ 7.3 De la Obligatoriedad - Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...).

⁸⁶ Donde señala: "(...) Al realizar la Revisión de los documentos de la Propuesta Técnica del Postor CAMILO ORLANDO SAAVEDRA HUAYLLA, RUC N° [REDACTED] se certifica que SI cumple con la presentación de Documentos de Presentación Obligatoria requerida en las bases, y en los referente al cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos SI CUMPLE, en lo referente a la experiencia; por lo tanto ES ADMITIDA".



Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor		
	Evaluación del Comité Especial	Comisión Auditora	
		Evaluación	Observación
La Empresa a participar deben contar con una experiencia mínima de facturación en la ejecución de obra similares y generales, así como la de contar de experiencia necesaria para los factores de calificación en los mismos rubros. (El subrayado y lo resaltado es nuestro).			facturación en la ejecución de obras similares y generales; ya que solo presento documentos que acreditan su experiencia en la formulación de proyectos, supervisión de obras y cargo de jefatura de áreas.
Admisibilidad de la propuesta técnica	Admitida	No admitida	

Fuente: Expediente de Contratación del Proceso de Selección – AMC n.° 14-2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo señalado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 61^{o7} y 70^{o8} del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las Bases, la propuesta del señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla, al no acreditar los requerimientos técnicos mínimos, no debió ser admitida por el citado Comité; en consecuencia, no se debió proseguir con la evaluación y calificación de la misma, sino que por el contrario el proceso de selección correspondía declararse desierto.

No obstante que no correspondía continuar con la etapa de evaluación de propuestas (Apéndice n.° 58) del postor Camilo Orlando Saavedra Huaylla, al no cumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas (Apéndice n.° 56), el Comité Especial Permanente mediante documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (IV convocatoria), derivada del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 30 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 57), otorgó ochenta y cinco (85) puntos en su evaluación técnica, cuando correspondía treinta y uno (31) puntos; no obstante, que no le correspondía, los que se detalla en el anexo n.° 3 (Apéndice n.° 59)

Por otro lado, la comisión auditora realizó la verificación de los documentos que sustentan la experiencia del postor, solicitando a las personas jurídicas y naturales, entidades públicas y privadas la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por el postor, con los cuales acreditó su experiencia, de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en las bases del Proceso de Selección – AMC n.° 14; obteniéndose algunas respuestas, los mismos que se detallan en el anexo n.° 4 (Apéndice n.° 60).

3.5. Suscripción del contrato, sin contar con la documentación obligatoria

Mediante carta n.° 002-2013-COSH/IC de 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 61), recepcionado en la Unidad de Logística, el señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla, postor ganador del proceso de selección, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del Contrato, siendo los siguientes:

^{o7} Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

^{o8} Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

(...) Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...).



- Constancia de inscripción Sunat (verificación de actividad)
- Certificado original de habilidad del CIP
- Constancia de inscripción en el RNP (Consultoría)
- Declaración Jurada n.º 011-2013 de 12 de diciembre de 2013, de NO ESTAR INHABILITADO para contratar con el Estado
- Copia de DNI

De la revisión a las bases integradas (Apéndice n.º 56) del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013 - cuarta convocatoria, estableció la presentación de los siguientes documentos para la suscripción del contrato:

2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
(...)
- c) Código de cuenta interbancario (CCI).
(...)
- e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

- a) Copia de DNI del Representante Legal.
(...)
- d) Copia del RUC de la empresa.

Seguidamente, el Jefe de la unidad de Logística recibió los documentos en forma incompleta, puesto que el postor ganador no presentó la "Constancia de no estar inhabilitado" (expedido por el OSCE) y en su lugar presentó una declaración jurada, asimismo, no presentó el Código de cuenta interbancaria (CCI), no obstante a ello continuó con los actos destinados a la formalización del Contrato n.º 090-2013-MPH 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 61), es de mencionar, que el citado contrato contiene el visto bueno del Gerente Municipal, Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la Unidad de Logística, los mismo que fueron miembros del Comité Especial Permanente y participaron de la elaboración de las bases.

Por lo tanto, el técnico José Agustín Correa Tasayco, jefe de la Unidad de Logística, ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, conocían de la documentación obligatoria al haber integrado el Comité Especial Permanente que se tenía que presentar para la suscripción del contrato; a pesar de ello aprobaron la continuidad para la suscripción del citado contrato, situación que vulnera lo establece en el artículo 141⁸⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el numeral 2.7⁹⁰ del Capítulo II.- Del proceso de selección de la Sección Específica.- Condiciones

⁸⁹Artículo 141.- Requisitos para suscribir el contrato: Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- 2. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado. (...)
- 2. Código de cuenta interbancaria (CCI) (...)

⁹⁰2.7. Requisitos para la suscripción del contrato: El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado. (...)
- c) Código de cuenta interbancario (CCI) (...)



especiales del proceso de selección de las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 14-2013 - cuarta convocatoria, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

4. Ejecución contractual de la Consultoría de Obra⁹¹

4.1 Reemplazo de profesionales propuestos, sin la autorización de la Entidad

De la revisión a las bases integradas (Apéndice n.° 21) del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012, en el numeral 10 del Capítulo III de la Sección Específica, se estableció lo siguiente:

10. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes inherentes al servicio contratado, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución del servicio.

(...)

l. El Consultor podrá efectuar modificaciones y/o reemplazos entre su personal, por causa fortuita o fuerza mayor; requiriéndose en todo caso la aprobación obligatoria de la instancia de supervisión del estudio. El incumplimiento de dicha obligación constituye causal de resolución contractual atribuible al Consultor, por incumplimiento.

Además, se advierte que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, en su propuesta técnica (Apéndice n.° 24) presentada en el Proceso de selección – AMC n.° 13-2012, ha propuesto a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 20

Relación de profesional propuestos por la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL

N°	Profesional propuesto	Nombre y Apellidos	Profesión	Suscribió el expediente técnico
1	Jefe de Proyecto	Johnny Richard Olortegui Sifuentes	Ingeniero Civil y arquitectura	No
2	Especialista en diseño de represas	Genaro Justo Llerena Cárdenas	Ingeniero Civil	No
3	Especialista en hidrología	Luis Alberto Canchari Ayala	Ingeniero Agrónomo	No
4	Especialista en hidráulica	Francisco Gil Llerena Cárdenas	Ingeniero Civil	No
5	Especialista en diseño estructural	Neill Michael Rubio Gabriel	Ingeniero Civil	No
6	Especialista en diseño de compuertas	Sonia Paulina Huarcaya Antezana	Ingeniero Mecánica Electricista	No
7	Especialista en diseño de infraestructura hidráulica subterránea	Jaime Efraín Salas Zegarra	Ingeniero Geólogo	No
8	Especialista en Geotecnia	Walter Ciprian Usca	Ingeniero Geólogo	No
9	Especialista en Estudios Agrológicos	Aldo Zegarra Moran	Ingeniero Agrícola	No
10	Especialista en riego tecnificado	Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento	Ingeniero Agrícola	No
11	Especialista en promoción comunal y/o desarrollo de capacidades	Segundo Humberto Peña Tejada	Economista	No

⁹¹ Proceso de contratación para el servicio de consultoría de obra para la Reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytara".



N°	Profesional propuesto	Nombre y Apellidos	Profesión	Suscribió el expediente técnico
12	Especialista en estudios de impacto ambiental	Alex Roger Zambrano Ramirez	Ingeniero Ambiental	No
13	Especialista en SIG y CAD	Carlos Alberto Rodriguez Ayquipa	Ingeniero Civil	No
14	Especialista en Metrados	Hugo Javier Dávalos Medina	Ingeniero Civil	No

Fuente: Bases integradas, Propuesta técnica del postor del Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, visto el contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.° 32), se establece lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación del servicio de CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA - HUAYTARA", conforme a los términos de referencia.

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

De la verificación a los cuadernos de tramite documentario de Mesa de Partes (Apéndice n.° 28) y de la Gerencia Municipal (Apéndice n.° 30) de la Entidad, no se advierte documento alguno que se haya recepcionado respecto a la solicitud del cambio de los profesionales para la ejecución de la consultoria de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará".

Es de señalar que, mediante carta n.° 120/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2013 (Apéndice n.° 45), recepcionada el 20 de febrero de 2013 por la Entidad, el Gerente General, presentó el digital y físico del mencionado expediente técnico (Apéndice n.° 62); el cual no cuenta con la suscripción de los profesionales propuestos en el Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012, sin embargo, el referido expediente técnico cuenta con el sello y firma de los ingenieros Ángel Cabrera Paredes (Reg. CIP N.° [REDACTED]) y Leslie Carmen Velazco Herrera (Reg. CIP N.° [REDACTED]), quienes no integraron el grupo de profesionales propuestos.

Seguidamente, con informe n.° 084-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45), el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, la conformidad de la consultoría de obra de reformulación del expediente técnico "Mejoramiento del sistema riego Ancoquichca - Huaytará", donde indica lo siguiente:

(...) hacerle llegar el Expediente Técnico Reformulado (...), evaluado por esta Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde se le DA CONFORMIDAD a la revisión del Expediente, y eleva a su oficina para que en segunda instancia sea evaluada por su gerencia debiendo remitirse a la Oficina de Alcaldía para el Acto Resolutivo de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL



EXPEDIENTE TÉCNICO (...).

Además, se advierte que mediante informe n.º 087-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 45), el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Gerente Municipal, la conformidad para el pago del citado expediente técnico reformulado.

De lo manifestado, se advierte que el referido Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de la consultoría realizada por la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, pese a que este presentó el expediente técnico suscrito por ingenieros que no integraron el grupo de profesionales propuesto en el Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012; incumpliendo lo ofertado en su propuesta técnica; y no evidenciándose solicitud alguna para el cambio de dichos profesionales; situación que contraviene los términos del contrato n.º 002-2013-MPH, y las bases integradas.

4.2 Culminación de la consultoría de obra fuera de plazo contractual, ocasionó un perjuicio económico por S/2 500,00

De la revisión al contrato n.º 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.º 32), se advierte que se estableció lo siguiente:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 25,000.00 (...) incluido IG.V.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendario, el mismo que se computa desde 02 hasta 16 de enero de 2013.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

De otro lado, mediante carta n.º 010-2013-W.CONSULTORES DE PROYECTOS 3D E.I.R.L (Apéndice n.º 45), recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 7 de febrero de 2013, el Gerente General de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D



EIRL, remite la versión digital de la reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará", el mismo día el abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal derivó con proveído S/N-GMH/GM, a la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural indicando lo siguiente: "Para: Revisión y opinión"; posteriormente, mediante carta n.º 120/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2013 (Apéndice n.º 45), recepcionado el 20 de febrero de 2013, el citado Gerente General presentó nuevamente el digital y físico del mencionado expediente técnico.

Seguidamente, con informes n.ºs 084 y 087-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J, ambos de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 45), el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Boris Díaz Huamani, gerente Municipal, la conformidad de la reformulación del expediente técnico "Mejoramiento del sistema riego Ancoquichca - Huaytará" y la conformidad para el pago, respectivamente.

Finalmente, con informe n.º 152-2013/MPH/JACT-UL de 20 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 45), el técnico José Agustín Correa Tasayco, jefe de la unidad de Logística, solicitó al Gerente Municipal, el compromiso y devengado del pago al proveedor, quien mediante memorándum n.º 0170-2013-MPH/GM de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 45), dispone a la unidad de Contabilidad y Tesorería lo siguiente: "(...) generar el pago de W. CONSULTORES DE PROYECTOS 3D E.I.R.L.; (...), pago por servicios en la Elaboración de la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca - Huaytara", por lo que se le debe hacer efectivo su pago (...)", y mediante comprobante de pago n.º 0179 de 5 de marzo de 2013 (Apéndice n.º 45), fue pagado al consultor de obra.

El expediente técnico (Apéndice n.º 62) fue aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 064-2013-MPH/A de 6 de marzo de 2013 (Apéndice n.º 62), denominando a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará" (II Etapa).

Es de señalar, que el contrato n.º 002-2013-MPH (Apéndice n.º 32) cuenta con el visto bueno del Gerente Municipal, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y del Jefe de la unidad de Logística, por lo tanto, conocían del plazo de la ejecución contractual, el cual finalizaba el 16 de enero de 2013; no obstante, los citados funcionarios no comunicaron esta situación al área pertinente para la aplicación de las penalidades al consultor de obra.

De lo manifestado, se advierte que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL tenía que presentar el expediente técnico el 16 de enero de 2013, pero, este fue presentando el 7 de febrero de 2013, por lo que se tiene veinte y dos (22) días de retraso, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Cálculo de días atrasados por el consultor

Detalle	Nº de días	Fecha	Nº días de retraso Injustificados
Plazo de ejecución de consultoría de obra	15		-
Inicio de vigencia de plazo		02/01/2012	-



Detalle	N° de días	Fecha	N° días de retraso Injustificados
Culminación de la consultoría de obra		16/01/2012	22
Presentación del informe de consultoría de obra		07/02/2012	

Fuente: Contrato y documentación correspondiente a la ejecución de la consultoría de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con estos datos se procedió a realizar el cálculo de las penalidades no aplicadas al Consultor de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 22
Cálculo de penalidades por atraso

Datos		contrato n.º 002-2013-MPH		
Monto Contractual: S/25 000,00 Plazo de ejecución de consultoría de obra según contrato: 15 días calendario Término de plazo de ejecución contractual: 16 de enero de 2013. Fecha de término de consultoría de obra: 7 de febrero de 2013. Total días de atraso por culminación de la consultoría de obra fuera del plazo contractual: 9 días TOTAL DÍAS A PENALIZAR: 9 días		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ F = 0.40 para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.		
Cálculo de penalidades				
Fórmula	n.º de días a penalizar	Cálculo de penalidad total S/.	Porcentaje con relación al monto del contrato	Penalidades a efectivizar por la entidad (10% del monto total del contrato vigente.)
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S}/25\,000,00}{0.40 \times 15}$ $\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S}/2\,500,00}{6} = \text{S}/416,67$	(22)	$= \text{S}/416,67 \times 22 \text{ días}$ $= \text{S}/9\,166,74$	36.67%	S/2 500,00

Fuente: contrato n.º 002-2013-MPH, sustento del comprobante de pago n.º 0179 de 5 de marzo de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, del cuadro anterior se desprende que el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó y tramitó la conformidad⁹² del pago del expediente técnico de la Obra sin ninguna observación, a pesar que este fue presentado fuera del plazo contractual, el cual era de su conocimiento, ya que dio su visto bueno en el contrato n.º 002-2013-MPH; asimismo, no comunicó de esta situación al área pertinente para la aplicación de las penalidades al Consultor de obra, por atraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 500,00; hecho que vulnera el contrato n.º 002-2013-MPH, y las base integradas.

4.3 Evaluación y aprobación del expediente técnico de Obra con metrados en exceso, generó un perjuicio económico de S/598 999,65.

Conforme se desarrolló en el numeral 1.1 (Antecedentes) del presente informe de auditoría, para la formulación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", la Entidad suscribió el Contrato de locación de servicios – 2012 – MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11), con la empresa W. Consultores

⁹² Clausula octava del contrato n.º 002-2013-MPH (Apéndice n.º 32), señala lo siguiente: "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Sub Gerente de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la ENTIDAD.
De existir observaciones se consignará en el acta de respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, (...)".

de Proyectos 3D EIRL, representada por el ingeniero Kenssy Julio Wincho Chilquillo; cuya liquidación fue presentada por el citado Gerente General de la referida empresa y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad con informe n.° 107-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 27 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13), para finalmente cancelarse mediante comprobante de pago n.° 1398 de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13), por S/10 800,00.

Adicionalmente, el citado Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificó el otorgamiento de conformidad a través del informe n.° 095-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 12 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 63), dirigido a Gerencia General, mediante el cual señaló lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlos cordialmente con la finalidad de informarle referente a la Liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará – Huancavelica", se envió la documentación mediante informe n.° 020-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J, dando CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN la oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; la cual se reenvió para ser evaluado por la Gerencia y remitir a la Oficina de Alcaldía para su acto Resolutivo de aprobación de pre liquidación".

Posteriormente, se convocó el proceso de selección AMC n.° 13-2012, para lo cual con Resolución de Alcaldía n.° 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 14), se designó al Comité Especial Permanente, integrado por el abogado Boris Díaz Huamani, presidente, técnico José Agustín Correa Tasayco, miembro y el ingeniero Cesar Alejandro Vicente Mantari Intimayta, miembro y el abogado Víctor Ochoa Rivera⁹³, miembro suplente, quienes en su oportunidad otorgaron la buena pro a la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL y seguidamente se suscribió el Contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.° 32).

Asimismo, con carta n.° 120/W.CONSULTORESDE PROYECTOS3DEIRL/2013 (Apéndice n.° 45), el Gerente de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL presentó la versión digital y en físico del expediente técnico "Mejoramiento del Sistema de riego Ancoquichca –Huaytará", entendiéndose que es el expediente técnico reformulado, seguidamente a través del informe n.° 084-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45), el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la revisión del expediente técnico, donde señaló lo siguiente: "(...) hacerle llegar el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA RIEGO ANCOQUICHCA - HUAYTARÁ", con código SNIP 14500, evaluado por esta Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde se le DA CONFORMIDAD a la revisión del Expediente, (...)".

De igual forma, con informe n.° 087-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45), el citado Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad de pago por la elaboración del referido expediente técnico señalando de manera precisa lo siguiente "(...) evaluado por esta Oficina (...) donde se le DA CONFORMIDAD DE PAGO DE SERVICIO por Consultoría de Elaboración de Reformulación del Expediente Técnico (...)", el mismo que fue cancelado con el

⁹³ Participó en otorgamiento de buena pro, en reemplazo del ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta

comprobante de pago n.° 0179 de 5 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 45) y finalmente el citado expediente técnico fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 064-2013-MPH de 6 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 62), conforme se expone en el numeral 4.2 del presente informe de auditoría.

De la revisión al expediente técnico, se consideró en el presupuesto las siguientes partidas:

**Cuadro n.° 23
Presupuesto del expediente técnico aprobado.**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				45 597,09
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 2.40X3.60 M.	und	1,00	1 001,30	1 001,30
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	0,50	89 191,58	44 595,79
02	CONSTRUCCION DE ATAGUIA				25 153,69
02.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	994,61	6,70	6 663,89
02.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE ATAGUIA	m3	994,61	14,58	14 501,41
02.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE TERRAPLEN	m3	994,61	4,01	3 988,39
03	CONTROL PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO				23 537,15
03.01	CONTROL PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO	mes	5,00	4 707,43	23 537,15
04	CONSTRUCCION DE PRESA				2 181 214,53
04.01	EXCAVACION EN ROCA				8 969,15
04.01.01	EXCAVACIÓN EN ROCA (INCL DESQUINCHE)	m3	239,52	21,09	5 051,48
04.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE ROCOSO	m3	287,43	13,63	3 917,67
04.02	CONSTRUCCION DE TERRAPLEN (ENROCADO)				1 928 848,70
04.02.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE ROCAS EN ROCAS(EN CANTERA)	m3	50 256,61	21,44	1 077 501,72
04.02.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCAS PARA COMF. DE ENROCADO (HACIA CANTERA)	m3	50 256,61	13,70	688 515,56
04.02.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE TERRAPLEN	m3	50 256,61	3,24	162 831,42
04.03	RECUBRIMIENTO DE ARCILLA				3 528,78
04.03.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	109,76	6,70	735,39
04.03.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A PRESA	m3	109,76	19,45	2 134,83
04.03.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE RECUBRIMIENTO	m3	109,76	6,00	658,56
04.04	CONST. DE FILTRO MAT. ARENO GRAVOSO				22 302,78
04.04.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	693,71	6,70	4 647,86
04.04.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A PRESA	m3	693,71	19,45	13 492,66
04.04.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE FILTRO	m3	693,71	6,00	4 162,26
04.05	CAMA DE PANTALLA DE CONCRETO ARMADO				9 581,99
04.05.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	298,04	6,70	1 996,87
04.05.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A PRESA	m3	298,04	19,45	5 796,88
04.05.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE LA CAMA DE LOSA	m3	298,04	6,00	1 788,24
04.06	PANTALLA DE CONCRETO ARMADO				122 887,41
04.06.01	VACEADO DE CONCRETO F'C =280 KG/CM2	m3	102,77	423,09	43 480,96
04.06.02	ACERO DE REFUERZO F'C=4200 KG/CM2	kg	10 747,03	6,66	71 575,22
04.06.03	JUNTAS VERTICALES DE CONTRUCCION	m	74,58	31,33	2 336,59
04.06.04	JUNTAS VERTICALES Y HORIZONTALES DE DILATAACION	m	128,68	42,70	5 494,64
04.07	PLINTO DE CONCRETO ARMADO (DENTELLON)				85 095,72
04.07.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	58,98	36,37	2 145,10
04.07.02	VACEADO DE CONCRETO F'C =280 KG/CM2	m3	117,96	423,09	49 907,70
04.07.03	ACERO DE REFUERZO F'C=4200 KG/CM2	kg	4 961,40	6,66	33 042,92
05	SIST. DE DESCARGA DE CONTROL Y SALIDA				284 424,52



Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05.01	TUBERIA DE DESCARGA				284 424,52
05.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE D = 16"	ML	360,00	531,02	191 167,20
05.01.02	SOLADO e=2" PARA COLOCAR TUBERIA	m2	252,00	18,02	4 541,04
05.01.03	CONCRETO DE PROTECCION EN TUBERIA F'C =210 KG/CM2	m3	226,29	273,38	61 863,16
05.01.04	ACERO DE REFUERZO F'C=4200 KG/CM2	kg	4 032,00	6,66	26 853,12
06	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				76 980,70
06.01	CONCRETO CEMENTO-HORMIGON 1:8 + 80% P.G PARA REFUERZO POSTERIOR MURO DE CONTENCIÓN DE REPRESA.	m3	393,20	195,78	76 980,70
07	CAJA DE INGRESO				4 692,92
07.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	24,66	36,37	896,88
07.02	CONCRETO FC=210-KG/CM2	m3	6,16	451,03	2 778,34
07.03	ACERO DE REFUERZO F'C=4200.KG/CM2	kg	118,14	6,66	786,81
07.04	REJILLA METALICA DE PROTECCION	m2	2,80	82,46	230,89
08	ALIVIADERO DE DEMASIAS.(PROVINCIONAL)				52 240,39
08.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	173,91	36,37	6 325,11
08.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	130,43	247,11	32 230,56
08.03	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO	m2	521,72	26,23	13 684,72
09	SEGURIDAD Y SALUD				44 658,28
09.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1,00	28 601,12	28 601,12
09.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	GLB	1,00	12 000,98	12 000,98
09.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	GLB	1,00	720,34	720,34
09.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1,00	2 617,73	2 617,73
09.05	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1,00	470,00	470,00
09.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1,00	248,11	248,11
10	FLETE				123 322,95
10.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1,00	123 322,95	123 322,95
	COSTO DIRECTO				2 861 822,22
	GASTOS GENERALES 10%				286 182,22
	UTILIDAD 8%				228 945,78
	SUB TOTAL				3 376 950,22
	IGV 18%				607 851,04
	TOTAL PRESUPUESTO				3 984 801,26

Fuente: Presupuesto del expediente técnico

Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte en el cuadro anterior el presupuesto para la ejecución de la obra es por S/3 984 801,26⁹⁴, el mismo que fue el valor referencial del proceso de selección para la citada ejecución.

De otro lado, la Entidad convocó el Proceso de selección - LP n.º 2-2013, designando al Comité Especial Ad Hoc con Resolución de Alcaldía n.º 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 34), conformado por el abogado Boris Díaz Huamani presidente, ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta y el técnico José Agustín Correa Tasayco, miembros, quienes otorgaron la Buena Pro el 13 de mayo de 2013, conforme se expone en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del presente informe de auditoría.

⁹⁴ La fecha del presupuesto de obra es 13 de marzo de 2013, lo que indica que fue actualizado antes de la convocatoria.



Verificación de metrados de algunas partidas

Al respecto, los cálculos fueron realizados por el experto de la comisión auditora conforme se detalla en el Informe Técnico n.º 01-2017- CG/COREHV- MPH-JEFR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 9).

Mediante carta n.º 001-2017/AASQ, de 16 de junio de 2017 (Apéndice n.º 64), se adjuntó el informe de servicios topográficos n.º 001-2017/T-AASQ de 16 de junio de 2017 (Apéndice n.º 64) a la Comisión auditora, indicando los volúmenes de enrocado, para verificar los metrados de las partidas 04.02.01 extracción y apilamiento de rocas en cantera, 04.02.03 conformación y compactado de terraplén, consideradas en el expediente técnico aprobado, estableciendo que el volumen necesario para las partidas descritas; las cuales son necesarias para la conformación del terraplén es de 33 263M3, considerando la altura de la presa para la ejecución de la Obra.

Además de lo señalado, en las partidas 05.01.03 concreto de protección en tubería F'c = 210 Kg/cm2 y 07.02 concreto F'c = 210 Kg/cm2, se advierte la existencia de diferencias por exceso, que se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 24
Metrado de partidas observadas**

Ítem	Denominación	Unidad	Veces	Medidas			Parcial	Comisión Sub Total	Expediente Técnico Sub Total	Diferencia Sub Total
				Largo	Ancho	Alto				
Metrado de partida 07.02 Concreto f'c=210Kg/cm2 – proyecto										
07.00	CAJA DE INGRESO									
07.02	CONCRETO FC'210 KG/CM2 SEGÚN PROYECTO	M3						3,96	6,16	2,20
			1,00	0,60	1,80	2,26	2,44			
			1,00	0,20	0,50	1,40	0,14			
			1,00	0,25	0,40	1,80	0,18			
			1,00	0,20	1,75	1,80	0,63			
			2,00	0,20	0,88	1,75	0,62			
			(2,00)	(3,14159/4)	(0,0254X16)^2	0,20	(0,05)			
Metrado de partida 05.04 Concreto de protección en tubería f'c=210Kg/cm2 – Ejecutado										
05.00	SIST. DE DESCARGA DE CONTROL Y SALIDA									
05.04	CONCRETO DE PROTECCION EN TUBERIA F'C =210 KG/CM2	M3						121,98	226,29	104,31
	- Zona Cuerpo de Presa		1,00	172,48	1,47	0,60	152,13			
		Menos (tub)	2,00	172,48	0,04	3,14	44,76			
	- Zona Cuerpo de Ataguia		1,00	1,21	6,92	1,2	10,05			
			1,00	4,00	0,95	1,2	4,56			

Fuente: Presupuesto del expediente técnico, carta n.º 001-2017/AASQ, de 16 de junio de 2017, informe de servicios topográficos n.º 001-2017/T-AASQ de 16 de junio de 2017
Elaborado por: Comisión auditora



De la integración del informe de servicios topográficos n.° 001-2017/T-AASQ (Apéndice n.° 64) y el cuadro de metrados se elaboró a manera de resumen, un cuadro con las diferencias por exceso encontradas en los metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 62), las mismas que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 25
Diferencias de metrados entre el expediente técnico y lo verificado por la comisión

Item	Descripción	Presupuesto expediente técnico		Comisión	Diferencia (exceso)	Comentario
		Un d	Metrado (1)	Metrado (2)		
04	CONSTRUCCION DE PRESA					
04.02	CONSTRUCCION DE TERRAPLEN (ENROCADO)					
04.02.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE ROCAS EN ROCAS(EN CANTERA)	m3	50 256,61	33 262,57	16 994,04	El proyectista al calcular el volumen de enrocado consideró las medidas del área de la presa en su nivel máximo es decir a la altura de 45m, y con esas medidas calculó el área del enrocado proyectado en ese nivel; no calculo el volumen, como se advierte de sus operaciones "(D64+E64)/2*F64" que aparece en su hoja de metrados electrónica del expediente técnico que corresponde a la siguiente operación: (290,17+256,93)/2*183 = 50 256,61 M3, donde no se advierte que haya tomado en cuenta la altura de la presa; debe señalarse además que las medidas son mayores a las consideradas en los respectivos planos.
04.02.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE TERRAPLEN	m3	50 256,61	33 262,57	16 994,04	
05	SIST. DE DESCARGA DE CONTROL Y SALIDA					
05.01	TUBERIA DE DESCARGA					
05.01.03	CONCRETO DE PROTECCION EN TUBERIA F'C =210 KG/CM2	m3	226,29	121,98	104,31	El proyectista al realizar el cálculo no realizó el descuento del volumen de las dos tuberías de 16" embebida en el concreto.
07	CAJA DE INGRESO					
07.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	6,16	3,96	2,20	Al realizar el metrado, el proyectista colocó medidas mayores a lo especificado; como el espesor de las losas verticales distintas de 0,60m; además se consideró 2 losas de 1,80 x 1,80 y solo existe una, entre otras

Fuente: Carta n.° 001-2017/AASQ de 16 de junio de 2017; informe de servicios topográficos n.° 001-2017/T-AASQ de 16 de junio de 2017, expediente técnico etapa II, metrados realizados por la comisión.

Elaborado por: Comisión auditora.

(1) Metrado considerado en el expediente técnico

(2) Calculado en base al informe de servicios topográficos n.° 001-2017/T-AASQ de 16 de junio de 2017 y cuadro n.° 21, resultado obtenido de la inspección física a la obra.

Del cual se advierte un exceso de metrado que constituye una sobrevaloración en el expediente técnico, cuya conformidad fue otorgado por el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 084-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45) y que posteriormente fue aprobado con la Resolución de alcaldía n.° 064-2013-MPH/A de 6 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 62); además, los mencionados metrados en exceso fueron pagados en las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 (Apéndice n.° 65), de acuerdo al detalle presentado en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 26
De las valorizaciones de metrados en exceso.

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.º 2		Valorización n.º 3		Valorización n.º 4		Valorización Total	
		Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
04	CONSTRUCCION DE PRESA				1 240 333,14		0,00		144 149,22		275 263,69		419 412,91
04.02	CONSTRUCCION DE TERRAPLEN (ENROCADO)				1 240 333,14		0,00		144 149,22		275 263,69		419 412,91
04.02.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE ROCAS EN ROCAS(EN CANTERA)	m3	50 256,61	21,44	1 077 501,72	0,00	0,00	5 840,73	125 225,25	11 153,31	239 126,97	16 994,04	364 352,22
04.02.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE TERRAPLEN	m3	50 256,61	3,24	162 831,42	0,00	0,00	5 840,73	18 923,97	11 153,31	36 136,72	16 994,04	55 060,69
05	SIST. DE DESCARGA DE CONTROL Y SALIDA				61 863,16		28 516,27		0,00		0,00		28 516,27
05.01	TUBERIA DE DESCARGA				61 863,16		28 516,27		0,00		0,00		28 516,27
05.01.03	CONCRETO DE PROTECCION EN TUBERIA F C =210 KG/CM2	m3	226,29	273,38	61 863,16	104,31	28 516,27	0,00	0,00	0,00	0,00	104,31	28 516,27
07	CAJA DE INGRESO				2 778,34		0,00		0,00		992,27		992,27
07.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	6,16	451,03	2 778,34	0,00	0,00	0,00	0,00	2,20	992,27	2,20	992,27
	COSTO DIRECTO				1 304 974,64		28 516,27		144 149,22		276 255,96		448 921,44
	GASTOS GENERALES 10%				130 497,46		2 851,63		14 414,92		27 625,60		44 892,14
	UTILIDAD 8%				104 397,97		2 281,30		11 531,94		0,00		13 813,24
	SUB TOTAL				1 539 870,08		33 649,20		170 096,08		303 881,55		507 626,82
	IGV 16%				277 176,61		6 056,86		30 617,29		54 698,68		91 372,83
	TOTAL PRESUPUESTO				1 817 046,69		39 706,05		200 713,37		358 580,23		598 999,65

Fuente: Valorizaciones presentadas por el contratista; cuadro de cálculo de las valorizaciones en exceso.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: Existe algunas diferencias de céntimos como producto de los redondeos del sistema.

Como se observa en el cuadro precedente, los excesos de metrados considerados en el expediente técnico fueron considerados en las valorizaciones (Apéndice n.º 65) siguientes:

Cuadro n.º 27
Trámite de aprobación para el pago de las valorizaciones

Valorización n	Solicitud del contratista	Aprobación del Inspector y Supervisor de obra	Aprobación del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
	Documento/ Fecha	Documento/ Fecha/ Suscrito por:	Documento	Nº	Fecha	Monto S/
2	Carta n.º 002-2013-MPH de 31 de octubre de 2013	Informe n.º 003-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de noviembre de 2013, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 479-2013-MPH-SGDYRC/CVAMI/J de 12 de diciembre de 2013, suscrito por Cesar Vicente Alejandra Mantari Intimayta	13000072	20/12/2013	157 525,00
				13000073	20/12/2013	55 763,18
				13000074	20/12/2013	36 416,05
				1681	30/12/2013	98 859,00
				14000001	31/01/2014	129 818,00
				2	14/02/2014	172 120,26
				4	14/02/2014	42 537,35
			Informe n.º 122-2014-MPH-SGDYRC/CVAMI/J de 28 de marzo de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000014	28/03/2014	300 149,79

Valorización n°	Solicitud del contratista	Aprobación del Inspector y Supervisor de obra	Aprobación del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
	Documento/ Fecha	Documento/ Fecha/ Suscrito por:	Documento	N°	Fecha	Monto S/
3	Carta n.° 003-2013-MPH de 31 de diciembre de 2013	Informe n.° 006-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 28 de marzo de 2014 suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.° 210-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 10 de junio de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000003	12/06/2014	578 937,00
				526	07/07/2014	24 122,37
4	Carta n.° 052-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica de 22/09/2014	Informe n.° 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.° 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
	Carta n.° 056-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica de 21/10/2014	Informe n.° 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla		14000	17/11/2014	217 898,88
				961	26/11/2014	35 537,45

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad⁹⁵ de la formulación del expediente técnico de la Obra a pesar que incluía en el presupuesto de obra el costo en exceso de las partidas 04.02.01 Extracción y apilamiento de rocas en rocas (en cantera), 04.02.03 Conformación y compactado de terraplén, 05.01.03 concreto de protección en tubería F' C =210 Kg/cm2 y 07.02 Concreto FC=210 Kg/cm2, los cuales ascienden a S/598 999,65; los mismos que fueron pagados en las valorizaciones presentadas por el Contratista, y que estos también contaron con su conformidad del referido Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; situación que ha ocasionado un perjuicio a la Entidad por S/598 999,65.

Finalmente, es de precisar que el perjuicio por S/598 999,65; se debe a que en el expediente técnico fue aprobado con los citados metrados en exceso, lo cual ha permitido que el Contratista valore y solicite el pago de valorizaciones hasta el total de los metrados considerados en el expediente técnico es decir con metrados en exceso; ello por ser un contrato a suma alzada de conformidad al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytara" – II etapa.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y de la inspección física realizada el 12 de junio de 2017, se advierte que el consorcio Wincho, en adelante "Contratista", no ejecutó partidas, asimismo, ejecutó partidas parcialmente, las mismas que se encuentran comprendidas en el expediente técnico materia del contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.° 50); las cuales fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones n.°s 1, 2 (Apéndice n.° 65) por S/114 683,57 y fueron pagadas parcialmente en la valorización n.° 4 (Apéndice n.° 65) por S/113 002,14, que sumadas ascienden a S/227 685,71.



⁹⁵ Clausula octava del contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013, señala lo siguiente: "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Sub Gerente de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la ENTIDAD.
De existir observaciones se consignará en el acta de respectiva, indicandose claramente el sentido de estas, (...)".

Asimismo, la Entidad designó como Inspector al ingeniero civil Camilo Orlando Saavedra Huaylla⁹⁶, conforme al Acta de Entrega de Terreno de 2 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 66**), quien a esa fecha se desempeñaba en la Entidad como Encargado del área de división de Proyectos, Obras y Liquidación en la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; posteriormente, el 12 de diciembre de 2013 suscribió el contrato n.° 090-2013-MPH (**Apéndice n.° 61**) Contratación del servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto: Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará" (II etapa), quien a partir de dicha fecha asumió las funciones de supervisor de obra.

Además, es de señalar que la Obra fue materia de intervención económica mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2014-MPH/A de 2 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 69**), motivo por el cual en la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 65**), el Contratista no valorizó la utilidad por S/73 740,80.

Al respecto, es de precisar que la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 65**), fue presentada por el Contratista con la carta n.° 0052-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 65**); luego, el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, con el informe n.° 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 65**); hace de conocimiento al Alcalde, que el monto a pagar por la cuarta valorización asciende a la suma de S/1 013 935,60.

Posteriormente, con carta n.° 0053-2014-CONSORCIO WINCHO/RL/HUAYTARA – HUANCVELICA de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 70**), el Representante legal del Contratista, comunicó al Supervisor de obra sobre la terminación de obra y solicitó el nombramiento de la comisión de recepción de obra; ante lo cual con informe n.° 40-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 70**), el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, informó al Alcalde, la culminación de los trabajos en la obra, indicando en su informe lo siguiente:

(...) mediante la cual se pone en conocimiento que se ha culminado al 100% con todos los trabajos de la obra de la referencia, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, mediante el cual indican todas las partidas que se deben ejecutar en esta II etapa de la obra.

Asimismo, el citado Supervisor de obra reitera la conclusión de la obra con informe n.° 044-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 6 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 70**), donde señala "CONCLUSIÓN: La obra se encuentra ejecutado al 100%, de acuerdo a las partidas consideradas en el presupuesto de la obra y de acuerdo al expediente técnico"; no obstante, en la misma fecha, mediante el informe n.° 046-2014-COSH-MSRAJIE/IS (**Apéndice n.° 70**), el Supervisor de obra, informó al Alcalde que la obra estaba en un 95%, conforme se transcribe a continuación "CONCLUSIÓN: La obra se encuentra al 95%, de acuerdo a las partidas consideradas en el presupuesto de la obra y de acuerdo al Expediente técnico".

Al respecto, con Carta Notarial de 2 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 70**), recepcionado por el Supervisor de obra, el 14 de octubre de 2015, el señor Nazario Ynosencio Torres Mantari, alcalde encargado del despacho de Alcaldía, solicitó al citado Supervisor ingeniero

⁹⁶ De la revisión al acta de inicio de obra de 3 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 66**) y los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 67**), se advierte que el ingeniero civil Camilo Orlando Saavedra Huaylla, suscribió como supervisor de obra; no obstante, el referido ingeniero no contaba con un contrato como supervisor de obra, ya que recién el 12 de diciembre de 2013 suscribió contrato para asumir las funciones de supervisor de obra; por consiguiente, a partir del 2 de setiembre de 2013 hasta el 11 de diciembre de 2013 asumió las funciones de Inspector de obra, ya que estaba contratado como Encargado del área de división de Proyectos, Obras y Liquidación, según contrato de locación de servicio n.° 81, 87, 093A y 101A-2013-MPH de 25 de julio, 25 de agosto, 25 de setiembre y 24 de octubre de 2013, respectivamente (**Apéndice n.° 68**).

Camilo Orlando Saavedra Huaylla, aclaración respecto al por qué afirmaba que la obra se encontraba culminada al 100%, ya que había trabajos por realizar, bajo que fundamento legal otorgó la conformidad de culminación de la obra, ya que existía trabajos por realizar y si la Obra se encontraba al 100% confirmar si podía realizar pruebas para comprobar el funcionamiento del mismo, al respecto se transcribe las observaciones descritas en el cuarto párrafo de la citada Carta Notarial, siendo los siguientes:

1. La obra no está culminada al 100%, falta la limpieza general.
2. Falta la eliminación de la Taguía que fue construido por Consorcio Wincho, durante su proceso de construcción de la represa de II etapa –La eliminación de ataguía no se encuentra considerado en el expediente técnico-
3. Mejoramiento de talud de la parte posterior de la represa
4. Falta compactación del terraplén
5. No existe canal de reboce de la represa, para que proteja en la época de estiaje
6. Falta efectuar los trabajos necesarios para comprobar el perfecto funcionamiento de la represa.

Es de señalar, que la citada carta notarial no tuvo respuesta de parte del Supervisor de obra.

Seguidamente, con el informe n.º 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS (Apéndice n.º 65), entregado el 21 de octubre de 2014 el referido Supervisor, levanta las observaciones planteadas con el informe n.º 426-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J⁹⁷ de 25 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 65) del ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, con carta n.º 056-2014-ConsorcioWincho/RL/Huaytará-Huancavelica de 21 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 65), el Contratista levanta dichas observaciones, haciendo de conocimiento al Supervisor de obra, es de señalar que el Contratista no realizó modificación alguna respecto al monto valorizado que fue por S/1 013 935,60; finalmente, con informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 65), otorga conformidad para el pago de la valorización n.º 4 (Apéndice n.º 65) por el valor de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se efectuaba el reconocimiento de pago; por lo que no resulta posible indicar que estas se encuentran incluidas las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

⁹⁷ En el informe se señaló lo siguiente:

OBSERVACIONES EN LA VALORIZACION N° 04:

1. LA OBRA NO ESTÁ CULMINADA AL 100.00% POR LO CUAL POR INTERMEDIO DEL INFORME N°40-2014-COSH-MSMJUENS ESTABLE EL SUPERVISOR DE LA OBRA QUE FALTA LA ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, ELIMINACIÓN DE LA ATAGUÍA Y LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA POR LO CUAL LA VALORIZACIÓN NO DEBE DE ESTABLECERSE AL 100.00 POR INCUMPLIMIENTO DE LA CULMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA.
2. ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE LA EMPRESA COINER QUE PERTENECE AL CONSORCIO WINCHO.
3. CORREGIR EL CUADRO DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 EN LA COLUMNA DE SALDO DEBE APARECER EL MONTO DE UTILIDAD POR COBRAR.
4. ADJUNTAR UN CUADRO DE RESUMEN SUSTENTADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS ACORDE CON EL AVANCE VALORIZADO.
5. ADJUNTAR LOS CERTIFICADOS DE ROTURA DE PROBETAS.
6. ADJUNTAR CERTIFICADO DE HABILIDAD EN ORIGINAL
7. ADJUNTAR PAGOS DE SENCICO, CONAFOVICER, ES SALUD REALIZADOS POR ET CONTRATISTA.
8. ADJUNTAR LOS ENSAYOS DE COMPACTACIÓN REALIZADOS.
9. EL CONTRATISTA DEBERÁ DE ADJUNTAR 03 JUEGOS DE VALORIZACIONES EN ORIGINAL A SOLICITUD DE ÁREA DE TESORERÍA DE LA MPH.

CONCLUSIONES:

1. Enviar la documentación al supervisor de la obra para que realice el levantamiento de las observaciones presentadas en la valorización N° 04.

Es de señalar, en relación a las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, fueron calculados por el experto de la comisión auditora detallados en el Informe Técnico n.º 01-2017- CG/COREHV- MPH-JEFR de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 9), se describe lo siguiente:

5.1 Aprobación de partidas no ejecutadas por S/224 724,40

Durante la inspección física realizada el 12 de junio de 2017, se verificó que el Contratista, no ejecutó las componentes o partidas comprendidas en el expediente técnico materia del contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.º 50), como se señala en el Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa)" (Apéndice n.º 71), los mismos que se detallan a continuación:

5.1.1. Aliviadero de Demasías:

De acuerdo a las especificaciones y presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 62), en las partidas 08.01 Encofrado y desencofrado con costo directo de S/6 325,11; 08.02 Concreto f'c=175Kg/cm2 con costo directo de S/32 230,56; y 08.03 Tarrajeo impermeabilizado con costo directo de S/13 684,72, se indicó la construcción de un aliviadero de demasías; el cual no fue ejecutado, conforme se puede verificar en el numeral 4 del Acta de visita de inspección física a la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa)" de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 71), por tanto, las referidas partidas no debieron ser valorizadas y pagadas; las que a su vez se desarrolla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 28
Cálculo por la inejecución del canal de demasías

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
8	ALIVIADERO DE DEMASIAS (PROVISIONAL)				52 240,39
08.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	173,91	36,37	6 325,11
08.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	130,43	247,11	32 230,56
08.03	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO	m2	521,72	26,23	13 684,72
	COSTO DIRECTO				52 240,39
	Gastos generales	%	10 CD		5 224,04
	Utilidad (*)	%	8 CD		0,00
	SUB TOTAL				57 464,43
	IGV 18%				10 343,60
	TOTAL S/				67 808,03

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: (*) No se considera la utilidad porque el Contratista no valorizó "utilidad" en la Valorización n.º 4, por encontrarse la obra con intervención económica.

De acuerdo, al cuadro anterior las partidas ascienden a S/67 808,03.

Lo anterior señalado ha sido corroborado con el informe n.º 525-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 17 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 72) elaborado por el ingeniero César Vicente Alejandro Mantarí Intimayta, sub gerente de Desarrollo y Rural, en respuesta a la solicitud de verificación IN SITU en la obra, presentada por los presidentes de los Comités de Riego, quien comunicó a la señora Herlinda Condeña Hinostriza, gerente



Municipal, lo siguiente: "2. Se vuelve a dar a conocer al Comité de regantes de la cuenca de Huaytará la obra bien siendo ejecutada en avance físico del 95,00%, en el cual falta ejecutar los trabajos de aliviadero de demasías provisional y trabajos de muro de pantalla de concreto f'c=175Kg/cm2 en aguas abajo".

Las referidas partidas fueron pagadas parcialmente en la valorización n.º 4⁹⁸ (Apéndice n.º 65); conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 29
Trámite de aprobación para el pago de la valorización n.º 4

Solicitud del contratista	Aprobación del Supervisor de obra	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
			Nº	Fecha	Monto S/
Documento/ Fecha	Documento/ Fecha/ Suscrito por:	Documento			
Carta n.º 052-2014-Consorcio Wincho/RL/ Huaytará-Huancavelica 22/09/2014	Informe n.º 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
Carta n.º 056-2014-Consorcio Wincho/RL/ Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.º 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla		14000	17/11/2014	217 898,88
			961	26/11/2014	35 537,45
Total S/					888 436,33

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la mencionada valorización fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.1.2. Recubrimiento de arcilla

En los planos (Apéndice n.º 62): arquitectura presa Inca Wasi, lámina ARP; Secciones transversales, códigos: ST-01, ST-02, ST-03, ST-04; asimismo en las especificaciones técnicas 04.03.00 Recubrimiento de arcilla, que comprende las especificaciones 04.03.01 Extracción y apilamiento de material en cantera, 04.03.02 Carguio y transporte de material a presa y 04.03.03 compactado de recubrimiento; las mismas que también se encuentran en el presupuesto, los cuales forman parte del expediente técnico (Apéndice n.º 62); encontrándose el Contratista en la obligación de ejecutar las partidas correspondientes al recubrimiento de arcilla mencionado líneas anteriores.

Al respecto, estas partidas correspondientes al recubrimiento de arcilla fueron consideradas en las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 4 (Apéndice n.º 65), de acuerdo al detalle siguiente:

⁹⁸ El Contratista presentó la valorización n.º 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pago el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

Cuadro n.º 30
Cálculo por la no ejecución del recubrimiento de arcilla

Presupuesto						Valorización n.º 1		Valorización n.º 2		Valorización n.º 4		Valorización Total	
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.						
04	CONSTRUCCION DE PRESA				3 528,78		147,07		588,33		2 793,39		3 528,78
04.03	RECUBRIMIENTO DE ARCILLA				3 528,78		147,07		588,33		2 793,39		3 528,78
04.03.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	109,76	6,70	735,39	21,95	147,07	87,81	588,33	0,00	0,00	109,76	735,39
04.03.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A PRESA	m3	109,76	19,45	2 134,83	0,00	0,00	0,00	0,00	109,76	2 134,83	109,76	2 134,83
04.03.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE RECUBRIMIENTO	m3	109,76	6,00	658,56	0,00	0,00	0,00	0,00	109,76	658,56	109,76	658,56
	COSTO DIRECTO				3 528,78		147,07		588,33		2 793,39		3 528,78
	GASTOS GENERALES 10%				352,88		14,71		58,83		279,34		352,88
	UTILIDAD 8%				282,30		11,77		47,07		0,00		58,83
	SUB TOTAL				4 163,96		173,54		694,23		3 072,73		3 940,49
	IGV 18%				749,51		31,24		124,96		553,09		709,29
	TOTAL PRESUPUESTO				4 913,47		204,77		819,19		3 625,82		4 649,78

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Las citadas partidas no fueron ejecutadas conforme se advierte en el numeral 8 del Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará (II etapa) de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 71), el mismo que ascienden a S/4 649,78.

Las mencionadas partidas fueron pagadas en las valorizaciones n.ºs 1 y 2⁹⁹ (Apéndice n.º 65), asimismo, fue pagada parcialmente en la valorización n.º 4¹⁰⁰ (Apéndice n.º 65) de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 31
Trámite de aprobación para el pago de las valorizaciones

Valorización	Solicitud del contratista	Aprobación del Inspector y Supervisor de obra	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
	Documento/ Fecha	Documento	Documento	Nº	Fecha	Monto S/
1	Carta n.º 001-2013-MPH 30/09/2013	Informe n.º 001-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de octubre 2013, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 398-2013-MPH-SGDYRC/CVAMI/J de 16 octubre de 2013, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	13000030	24/10/2013	73 160,39
				1	05/11/2013	311 894,28
				0122	11/11/2013	834 285,13
				123	13/11/2013	44 923,04
				2	23/01/2014	19 252,73
2	Carta n.º 002-2013-MPH 31/10/2013	Informe n.º 003-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de noviembre de 2013, suscrito	Informe n.º 479-2013-MPH-SGDYRC/CVAMI/J de 12 de diciembre de 2013, suscrito	13000072	20/12/2013	157 525,00
				13000073	20/12/2013	55 763,18
				13000074	20/12/2013	36 416,05

⁹⁹ El Contratista presentó la valorización n.º 2 por S/1 010 549,80, el cual fue aprobada por el Ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, inspector de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, la Entidad solo pagó por S/993 188,63.

¹⁰⁰ El Contratista presentó la valorización n.º 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pagó el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

Valorización	Solicitud del contratista	Aprobación del Inspector y Supervisor de obra	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
	Documento/ Fecha	Documento	Documento	N°	Fecha	Monto S/
		por Camilo Saavedra Huaylla	por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	1681	30/12/2013	98 859,00
				14000001	31/01/2014	129 818,00
				2	14/02/2014	172 120,26
				4	14/02/2014	42 537,35
			Informe n.° 122-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 28 de marzo de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000014	28/03/2014	300 149,79
4	Carta n.° 052-2014-Consortio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 22/09/2014	Informe n.° 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.° 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
	Carta n.° 056-2014-Consortio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.° 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla		140000	17/11/2014	217 898,88
				961	26/11/2014	35 537,45

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, las mencionadas valorizaciones fueron aprobadas por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, inspector y supervisor de obra, en su oportunidad, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.1.3. Filtro material areno gravoso

Como se constata, en los planos (Apéndice n.° 62): arquitectura presa Inca Wasi, lámina ARP; Secciones transversales, códigos: ST-01, ST-02, ST-03, ST-04; asimismo en las especificaciones técnicas 04.04.00 Construcción de filtro material areno gravoso, que comprende las especificaciones 04.04.01 Extracción y apilamiento de material en cantera, 04.04.02 Carguío y transporte de material a presa y 04.04.03 Conformación y compactado de filtro; las mismas que también se encuentran en el presupuesto, los cuales forman parte del expediente técnico (Apéndice n.° 62), conformante del contrato; encontrándose el Contratista en la obligación de ejecutar las partidas correspondientes a la construcción de filtro material areno gravoso.

Sin embargo, en el numeral 11 del Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa) de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 71), se evidencia que este material no fue instalado, en la cual se dejó constancia de la manera siguiente:

11. En la parte posterior del muro de concreto (pantalla), se realizó dos calcatas de 10m de largo y 0,80m de alto, asimismo se realizó dos calcatas en la parte central del enrocado, para determinar la existencia del material "cama de la pantalla" y "filtro", encontrándose que el material es el mismo, por lo que no existe la capa de "Filtro", ni la "Cama de pantalla".

Ya que se encontró material enrocado hasta el inicio de pantalla de concreto,



cuando correspondía encontrarse la capa del filtro y la cama de la respectiva pantalla, por tanto se advierte que no existe la capa correspondiente al filtro.

Estas partidas fueron consideradas en las valorizaciones n.º 1, 2, 4 (Apéndice n.º 65), como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 32
Cálculo de la no ejecución del filtro de material areno gravoso

Item	Descripción	Presupuesto				Valorización n.º 1		Valorización n.º 2		Valorización n.º 4		Valorización Total	
		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.						
04	CONSTRUCCION DE PRESA				22 302,78		929,56		3 718,30		17 654,92		22 302,78
04.04	CONST. DE FILTRO MAT. ARENO GRAVOSO				22 302,78		929,56		3 718,30		17 654,92		22 302,78
04.04.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	693,71	6,70	4 647,86	138,74	929,56	554,97	3 718,30	0,00	0,00	693,71	4 647,86
04.04.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A PRESA	m3	693,71	19,45	13 492,66	0,00	0,00	0,00	0,00	693,71	13 492,66	693,71	13 492,66
04.04.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE FILTRO	m3	693,71	6,00	4 162,26	0,00	0,00	0,00	0,00	693,71	4 162,26	693,71	4 162,26
	COSTO DIRECTO				22 302,78		929,56		3 718,30		17 654,92		22 302,78
	GASTOS GENERALES 10%				2 230,28		92,96		371,83		1 765,49		2 230,28
	UTILIDAD 8%				1 784,22		74,36		297,46		0,00		371,83
	SUB TOTAL				26 317,28		1 096,88		4 387,59		19 420,41		24 904,88
	IGV 18%				4 737,11		197,44		789,77		3 495,67		4 482,88
	TOTAL PRESUPUESTO				31 054,39		1 294,32		5 177,36		22 916,09		29 387,76

Fuente: valorizaciones de obra n.ºs 1, 2 y 4.
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo, al cuadro anterior las partidas ascienden a S/29 387,76.

Las partidas detalladas en el cuadro precedente fueron pagadas en las valorizaciones n.ºs 1 y 2¹⁰¹ (Apéndice n.º 65), asimismo, fue pagada parcialmente en la valorización n.º 4¹⁰² (Apéndice n.º 65) de acuerdo al detalle siguiente:



¹⁰¹ El Contratista presentó la valorización n.º 2 por S/1 010 549,80, el cual fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, inspector de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, la Entidad solo pagó por S/993 188,63.

¹⁰² El Contratista presentó la valorización n.º 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pagó el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

Cuadro n.º 33
Trámite de aprobación para el pago de las valorizaciones

Valorización	Solicitud del contratista	Aprobación del Inspector y Supervisor de obra	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
	Documento/ Fecha	Documento	Documento	Nº	Fecha	Monto S/
1	Carta n.º 001-2013-MPH 30/09/2013	Informe n.º 001-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de octubre 2013, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 398-2013-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 16 octubre de 2013, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	13000030	24/10/2013	73 160,39
				1	05/11/2013	311 894,28
				0122	11/11/2013	834 285,13
				123	13/11/2013	44 923,04
				2	23/01/2014	19 252,73
2	Carta n.º 002-2013-MPH 31/10/2013	Informe n.º 003-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de noviembre de 2013, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 479-2013-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 12 de diciembre de 2013, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	13000072	20/12/2013	157 525,00
				13000073	20/12/2013	55 763,18
				13000074	20/12/2013	36 416,05
				1681	30/12/2013	98 859,00
				14000001	31/01/2014	129 818,00
				2	14/02/2014	172 120,26
				4	14/02/2014	42 537,35
4	Carta n.º 052-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 22/09/2014 Carta n.º 056-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.º 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla Informe n.º 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
				14000	17/11/2014	217 898,88
				961	26/11/2014	35 537,45

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, las mencionadas valorizaciones fueron aprobadas por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, inspector y supervisor de obra, en su oportunidad, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.1.4. Cama de pantalla

Como se constata, en los planos (Apéndice n.º 62): arquitectura presa Inca Wasi, lámina ARP; secciones transversales, códigos: ST-01, ST-02, ST-03, ST-04; asimismo en las especificaciones técnicas 04.05.00 Cama de pantalla de concreto armado, que comprende las especificaciones 04.05.01 Extracción y apilamiento de material en cantera, 04.05.02 Carguio y transporte de material a presa y 04.05.03 Conformación y compactado de la cama de losa, las mismas que también se encuentran en el presupuesto, los cuales forman parte del expediente técnico (Apéndice n.º 62), conformante del contrato; encontrándose el Contratista en la obligación de ejecutar las partidas correspondientes a la construcción de la cama de pantalla de concreto armado.

Sin embargo, en el numeral 11 del Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa) de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 71), se evidencia que este material no fue



instalado, en la cual se dejó constancia de la manera siguiente:

11. En la parte posterior del muro de concreto (pantalla), se realizó dos calicatas de 10m de largo y 0,80m de alto, asimismo se realizó dos calicatas en la parte central del enrocado, para determinar la existencia del material "cama de la pantalla" y "filtro", encontrándose que el material es el mismo, por lo que no existe la capa de "Filtro", ni la "Cama de pantalla".

Ya que se encontró material enrocado hasta el inicio de pantalla de concreto, cuando correspondía encontrarse la capa del filtro y la cama de la respectiva pantalla, por tanto se advierte que no existe la capa correspondiente a la cama de pantalla.

Estas partidas fueron consideradas en la valorización n.º 4 (Apéndice n.º 65), como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 34
Cálculo por la no ejecución de la cama de pantalla de concreto armado

Presupuesto del Expediente Técnico						Valorización n.º 4	
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.
04	CONSTRUCCION DE PRESA				9 581,99		9 581,99
04.05	CAMA DE PANTALLA DE CONCRETO ARMADO				9 581,99		9 581,99
04.05.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL EN CANTERA	m3	298,04	6,70	1 996,87	298,04	1 996,87
04.05.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL A PRESA	m3	298,04	19,45	5 796,88	298,04	5 796,88
04.05.03	CONFORMACION Y COMPACTADO DE LA CAMA DE LOSA	m3	298,04	6,00	1 788,24	298,04	1 788,24
	COSTO DIRECTO				9 581,99		9 581,99
	GASTOS GENERALES 10%				958,20		958,20
	UTILIDAD 8%				766,56		0,00
	SUB TOTAL				11 306,75		10 540,18
	IGV 18%				2 035,21		1 897,23
	TOTAL PRESUPUESTO				13 341,96		12 437,42

Fuente: Acta de visita de inspección de 12 de junio de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo, al cuadro anterior las partidas ascienden a S/12 437,42.

Las citadas partidas fueron pagadas parcialmente en la valorización n.º 4¹⁰³ (Apéndice n.º 65), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 35
Trámite de aprobación para el pago de la valorización n.º 4

Solicitud del contratista	Aprobación del Supervisor de obra Camilo Saavedra Huaylla	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
			Nº	Fecha	Monto S/
Documento/ Fecha	Documento	Documento	Nº	Fecha	Monto S/
Carta n.º 052-2014-Consorcio Wincho/RL/ Huaytará-Huancavelica 22/09/2014	Informe n.º 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014.	Informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro	14000004	14/11/2014	635 000,00

¹⁰³ El Contratista presentó la valorización n.º 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pagó el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

Solicitud del contratista	Aprobación del Supervisor de obra Camilo Saavedra Huaylla	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
			Documento/ Fecha	Documento	Documento
Carta n.° 056-2014-Consorcio Wincho/RL/ Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.° 043-2014-COSH-MSRA/JE/IS de 21 de octubre de 2014	Mantari Intimayta	14000	17/11/2014	217 898,88
			961	26/11/2014	35 537,45
Total S/					888 436,33

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la mencionada valorización fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.1.5. Juntas de construcción¹⁰⁴

Según se detalla en el plano Juntas losa de concreto planta y perfil, lámina JL-PP, y el plano Detalles -juntas losa de concreto, lámina DJ-LC (Apéndice n.° 62), se especifica juntas de construcción verticales ubicadas a cada 4m y juntas de construcción horizontales ubicadas a 5m; detallando en dichas juntas: Water Stop de 6", lámina de cobre de 0,40m de ancho y espesor de 1mm, y banda de neopreno de 1/2" x3"; sin embargo, como se advierte en el numeral 13 del Acta de inspección física de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 71), no se encontró dicho elemento y que fue considerado en los planos señalados; por lo que no debió considerarse en las valorizaciones y pagos realizados al Contratista.

Estas partidas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Cálculo por juntas de construcción no instaladas

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4.06	PANTALLA DE CONCRETO ARMADO				2 336,59
04.06.03	Juntas verticales de construcción	m	74,58	31,33	2 336,59
	COSTO DIRECTO				2 336,59
	Gastos generales	%	10 CD		233,66
	Utilidad	%	8 CD		186,93
	SUB TOTAL				2 757,18
	IGV 18%				496,29
	TOTAL				3 253,47

Fuente: Presupuesto del expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo, al cuadro anterior las partidas ascienden a S/3 253,47.

De acuerdo a la valorización presentada por el Contratista, la referida partida

¹⁰⁴ La junta de construcción se forma cuando se encuentran dos vaciados sucesivos de concreto, los cuales se paralizaron probablemente por falta de tiempo; la estructura debe continuar sin disminuir su resistencia entre los dos vaciados. En este caso la junta de construcción cuenta con la continuidad de los aceros estructurales.

fue considerada en la valorización n.º 4¹⁰⁵ (Apéndice n.º 65), la misma que fue pagada parcialmente conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 37
Trámite de aprobación para el pago de la valorización n.º 4

Solicitud del contratista	Aprobación del Supervisor de obra Camilo Saavedra Huaylla	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
			Nº	Fecha	Monto S/
Carta n.º 052-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 22/09/2014	Informe n.º 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014	Informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
Carta n.º 056-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.º 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014		14000	17/11/2014	217 898,88
			961	26/11/2014	35 537,45
Total S/					888 436,33

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la mencionada valorización fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.1.6. Concreto cemento – hormigón 1:8 + 80% P.G para refuerzo posterior muro de contención de represa.

Como se muestra en el plano (Apéndice n.º 62) de Secciones transversales, Códigos: ST-01, ST-02, ST-03 y ST-04; la presa en su sector aguas abajo debe contar con una losa de concreto de $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ de un espesor de 1,00m en su primer tramo inclinado de una longitud en la sección típica de 20,95m; asimismo en único tramo horizontal de un espesor de 1,00m y una longitud de 4,00m; luego de lo cual continúa un tramo inclinado de un espesor de 1,22m y una longitud medida en la sección típica de 4,65m, hasta la cota 3788,22 que es la cota final de la etapa II ($3\ 784,22\ \text{m.s.n.m.} + 4,00\text{m} = 3\ 788,22\text{m.s.n.m.}$).

Sin embargo; como se evidencia en la partida 06.01.00 Concreto cemento hormigón 1:8 + 80% P.G. para refuerzo posterior muro de contención de represa; asimismo en la misma partida del presupuesto (Apéndice n.º 62), el concreto especificado para el refuerzo no resulta concreto $f'c=175\text{Kg/cm}^2$, sino concreto cemento hormigón 1:8 + 80% P.G, que es un concreto de resistencia menor, entendiéndose de los mismos espesores especificados en los planos. Al respecto el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a este contrato señala lo siguiente:

Artículo 40º.- Sistemas de Contratación
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26º, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación
Los sistemas de contratación son:

¹⁰⁵ El Contratista presentó la valorización n.º 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pagó el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

(...)

Por otra parte, en el Expediente técnico (Apéndice n.º 62) que forma parte del contrato, en el numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas se menciona lo siguiente:

5.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

Las especificaciones técnicas complementan las disposiciones generales, detallan los requerimientos para la obra y en caso de discrepancias entre los planos y especificaciones tiene primacía el segundo.

Entendiéndose que el proyectista señaló una prelación de las especificaciones técnicas sobre los planos, lo que significa que el ejecutor de obra debía ejecutar una losa de hormigón de 1:8 (un volumen de cemento por 8 volúmenes de hormigón), más el 80% del volumen en piedra grande; lo cual es contrario a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se transcribe: "(...) Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra"; entonces en la prelación es primero los planos sobre los demás componentes del expediente técnico incluidas las especificaciones técnicas; reiterándose que los planos indican que debería ser una losa de concreto de una resistencia de $f'c=175\text{Kg/cm}^2$.

En tal sentido, entendiéndose la prelación establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre lo establecido en el expediente técnico que forma parte del contrato, el Contratista debió ejecutar la losa de concreto de $f'c=175\text{Kg/cm}^2$, por el costo de la losa de concreto cemento-hormigón 1:8 + 80% P.G; ello fundamentalmente por el sistema de contratación a SUMA ALZADA. En tal sentido para el cálculo se toma la losa de concreto cemento - hormigón 1:8 + 80% de P.G. para refuerzo del muro posterior de represa, como no ejecutada por no corresponder a lo señalado en



los planos; los precios utilizados para tal cálculo serán los del costo de la losa de concreto cemento-hormigón 1:8 + 80% PG y los metrados establecidos en el expediente técnico, en concordancia a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...).

Al respecto, debe indicarse que el numeral 16 del Acta de vista de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa)" de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 71) señala lo siguiente:

16. En la parte posterior de la presa (aguas abajo), se encontró una losa colapsada de concreto pobre, la misma que se desmenuza a la presión de los dedos, de un espesor variable entre 0,10m y 0,20m; la misma que solo llega hasta la plataforma del enrocado, sin abarcar la zona de descarga de unos 7,50m de ancho, 7,00m de largo y altura variable desde 1,90m hasta 4,00m. Se deja constancia que no se encontró la losa de concreto $f'c=175Kg/cm^2$ de un espesor de 1,00m en la parte inclinada inferior y la sección horizontal, con un espesor de 1,22m en la parte inclinada superior; indicada como refuerzo de la parte posterior de la presa en los planos: Arquitectura presa Inka Wasi, lámina ARP; Secciones transversales, láminas: ST-01, ST-02, ST-03, ST-04 del expediente técnico.

Constatándose que dicha losa no cuenta con el espesor, ni las características especificadas en el expediente técnico (Apéndice n.° 62), tal como se evidencia en la referida acta de visita de inspección física; por tanto este componente no fue ejecutado. Con las consideraciones señaladas, se procede al cálculo de los compromisos de pago respectivos, mencionando al respecto que de acuerdo al cuadro de valorizaciones, este componente fue considerado en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 65), con los costos siguientes:

Cuadro n.° 38
Cálculo de los costos del hormigón 1:8 + 80% de piedra grande

Presupuesto de obra						Valorización n.° 2	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
06	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				76 980,70		76 980,70
06.01	CONCRETO CEMENTO-HORMIGON 1:8 + 80% P.G PARA REFUERZO POSTERIOR MURO DE CONTENCIÓN DE REPRESA.	m3	393,20	195,78	76 980,70	393,20	76 980,70
	COSTO DIRECTO				76 980,70		76 980,70
	GASTOS GENERALES 10%				7 698,07		7 698,07
	UTILIDAD 8%				6 158,46		6 158,46
	SUB TOTAL				90 837,23		90 837,23
	IGV 18%				16 350,70		16 350,70
	TOTAL PRESUPUESTO				107 187,93		107 187,93

Fuente: Presupuesto del expediente técnico y valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo, al cuadro anterior las partidas ascienden a S/107 187,93.

Asimismo, con el informe n.º 525-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 17 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 72), el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo y Rural, en respuesta a la solicitud de verificación IN SITU en la obra, presentada por los presidentes de los Comités de Riego, comunicó a la señora Herlinda Condeña Hinostraza, gerente Municipal, lo siguiente: "2. Se vuelve a dar a conocer al Comité de regantes de la cuenca de Huaytará la obra bien siendo ejecutada en avance físico del 95,00%, en el cual falta ejecutar los trabajos de aliviadero de demasias provisional y trabajos de muro de pantalla de concreto f'c=175Kg/cm2 en aguas abajo".

De acuerdo a la valorización presentada por el Contratista, la citada partida fue considerada en la valorización n.º 2¹⁰⁶ (Apéndice n.º 65), la misma que fue pagada conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 39
Trámite de aprobación para el pago de la valorización n.º 2

Solicitud del contratista	Aprobación del Inspector de obra	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago				
			Nº	Fecha	Monto S/		
Carta n.º 002-2013-MPH 31/10/2013	Informe n.º 003-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de noviembre de 2013, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.º 479-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 12 de diciembre de 2013, suscrito por César Vicente Alejandro Mantari Intimayta	13000072	20/12/2013	157 525,00		
			13000073	20/12/2013	55 763,18		
			13000074	20/12/2013	36 416,05		
			1681	30/12/2013	98 859,00		
			14000001	31/01/2014	129 818,00		
			2	14/02/2014	172 120,26		
			4	14/02/2014	42 537,35		
			14000014	28/03/2014	300 149,79		
			Total S/				993 188,63

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la mencionada valorización fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, inspector de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.2 Aprobación y autorización del pago de partidas parcialmente ejecutadas por el monto de S/2 961,31

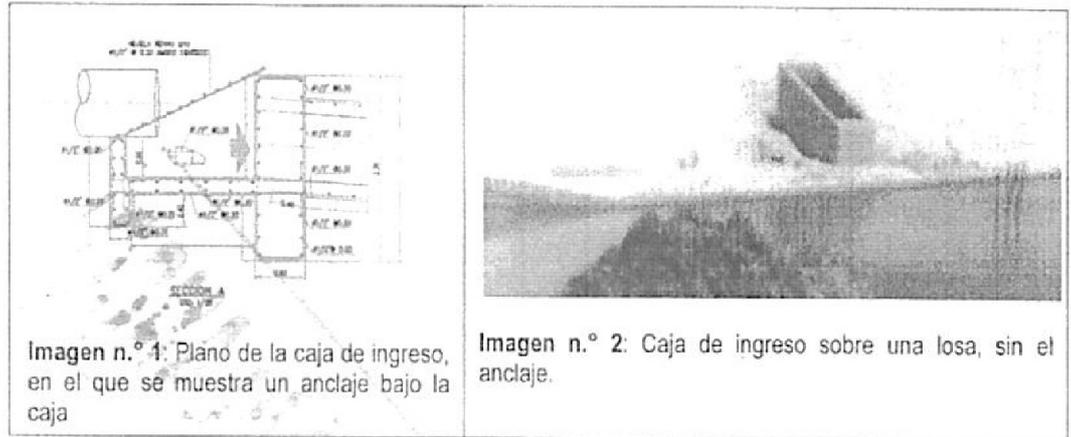
De la inspección física realizada el 12 de junio de 2017, se determinó que las partidas 07.01 encofrado y desencofrado, 07.02 concreto F'c= 210Kg/cm2, y 04.06.04 juntas verticales y horizontales de dilatación consideradas en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará (II etapa)" (Apéndice

¹⁰⁶ El Contratista presentó la valorización n.º 2 por S/1 010 549,80, el cual fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, inspector de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, la Entidad solo pagó por S/993 188,63.

n.º 62), fueron ejecutadas parcialmente; a continuación se presenta el desarrollo de las mismas:

5.2.1. Caja de ingreso

En los planos (Apéndice n.º 62): Detalles ingreso de tub. Descarga, lámina D-ITD; Ingreso Tub. Planta, perf, secc, lámina ITD-PP, se detalla las características de la caja de ingreso.



Sin embargo, esta especificación no fue considerada durante la ejecución de la obra (ver imagen n.º 2), lo cual se señala en el acta de visita de Inspección física de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 71), en la que en el numeral 9 se detalla lo siguiente:

Se verificó la existencia de una caja de ingreso de Largo = 2,10m; ancho medido horizontalmente= 1,85m; altura en la parte anterior interna = 0,74m; altura en la parte posterior interna de 1,39m; espesor de muros de 0,20m en la parte horizontal y de 0,22 en la parte inclinada, la misma que cuenta con una rejilla de hierro corrugado de 3/4" de diametro, fierro colocado longitudinalmente a 0,20 m y transversalmente a 0,20 m, esta rejilla de control de acceso se encuentra colapsada, por lo que existe el riesgo de obstrucción de la tubería por el paso de piedras o restos de troncos. Actualmente se encuentra a un costado de la caja de ingreso

Esta diferencia de lo proyectado en relación a lo ejecutado se considera como partida ejecutada parcialmente, por lo que en esta sección se calcula la diferencia del metrado calculado a partir de los planos mencionados y lo encontrado en la visita de inspección de 12 de junio. El cálculo de los metrados se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 40
Cálculo del metrado de encofrado y concreto de la caja de ingreso

Part.	Descripción	Und	# Vec.	Largo	Ancho	Esp	Parcial	Total
7,01	ENCOFRADO	Y						
	ESENCOFRADO	DE						
	PROYECTO		M2					24,66
7,01	ENCOFRADO	Y						
	ESENCOFRADO EJECUTADO		M2					15,05

Part.	Descripción	Und	# Vec.	Largo	Ancho	Esp	Parcial	Total
			2,00	2,10	(1,48+0,62)/2		4,41	
			2,00	1,70	(1,39+0,74)/2		3,62	
			1,00	1,48	1,85		2,74	
			1,00	1,39	(1,85-0,44)		2,09	
			1,00	0,74	(1,85-0,44)		1,04	
			1,00	0,62	1,85		1,15	
07.0	CONCRETO FC'210 KG/CM2							
2	SEGÚN PROYECTO (*)	M3						3,96
			1,00	0,60	1,80	2,26	2,44	
			1,00	0,20	0,50	1,40	0,14	
			1,00	0,25	0,40	1,80	0,18	
			1,00	0,20	1,75	1,80	0,63	
			2,00	0,20	0,88	1,75	0,62	
			(2,00)	(3,14159/4)	(0,0254X16)^2	0,20	(0,05)	
07.0	CONCRETO FC'210 KG/CM2							
2	EJECUTADO	M3						2,29
			2,00	2,10	(1,48+0,62)/2	0,22	0,97	
			1,00	(1,85+1,39)/2	(1,85 - 0,44)	0,20	0,40	
			1,00	(0,74+0,62)/2	(1,85 - 0,44)	0,20	0,19	
			1,00	2,10	1,85	0,20	0,78	
			(2,00)	(3,14159/4)	(0,0254X16)^2	0,20	(0,05)	

Fuente: Planos del expediente técnico y Acta de visita de inspección física a la obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: (*) Medrado realizado por la comisión en base a los planos del proyecto, considerando la prevalencia de los planos sobre el medrado y presupuesto.

Se evidencia que existen diferencias en las siguientes partidas:

Cuadro n.º 41

Diferencias de lo proyectado y ejecutado en partidas de la caja de ingreso

Partida	Descripción	Medrado			
		Unidad	Proyecto	Ejecutado	Diferencia
07.01	Encofrado y desencofrado *	M2	24,66	15,05	9,61
07.02	Concreto f'c=210Kg/cm2 (*)	M3	3,96	2,29	1,67

Fuente: planos, presupuesto del expediente técnico y el Acta de visita de inspección física del 12 de junio de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: (*) Esta partida, tiene parte en metrados mal calculados (2,20m3) considerados en el numeral 4.3 del presente informe de auditoría y parte en partidas ejecutadas parcialmente (1,67m3) que se considera en este literal, por cuanto no ejecutaron la caja de ingreso según el diseño, y lo ejecutado cuenta con menor medrado.

No se considera la partida de acero porque el medrado del acero considerando las condiciones de diseño son superiores a lo precisado en el expediente técnico

Con esta información se procede a presentar el cálculo por estas partidas ejecutadas parcialmente, las mismas que fueron consideradas en la valorización n.º 4 (Apéndice n.º 65).

Cuadro n.º 42

Valorización de las partidas ejecutadas parcialmente de la caja de ingreso

Presupuesto del Expediente Técnico					Valorización n.º 4		
Item	Descripción	Und.	Medrado	Precio S/.	Parcial S/.	Medrado	Parcial S/.
07	CAJA DE INGRESO				3 675,22		1 102,74
07.01	ENCOFRADO Y	m2	24,66	36,37	896,88	9,61	349,52

Presupuesto del Expediente Técnico						Valorización n.º 4	
	DESENCOFRADO						
07.02	CONCRETO FC=210						
	KG/CM2	m3	6,16	451,03	2 778,34	1,67	753,22
	COSTO DIRECTO				3 675,22		1 102,74
	GASTOS GENERALES						
	10%				367,52		110,27
	UTILIDAD 8%				294,02		0,00
	SUB TOTAL				4 336,76		1 213,01
	IGV 18%				780,62		218,34
	TOTAL PRESUPUESTO				5 117,38		1 431,35

Fuente: planos, presupuesto del expediente técnico y el Acta de visita de inspección física del 12 de junio de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo, al cuadro anterior las partidas ascienden a S/1 431,35; las mismas que fueron pagadas parcialmente en la valorización n.º 4¹⁰⁷ (Apéndice n.º 65), según el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 43
Trámite de aprobación para el pago de la valorización n.º 4

Solicitud del contratista	Aprobación del Supervisor de obra Camilo Saavedra Huaylla	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
			Nº	Fecha	Monto S/
Documento/ Fecha	Documento	Documento			
Carta n.º 052-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 22/09/2014	Informe n.º 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014	Informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por César Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
Carta n.º 056-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.º 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014		14000	17/11/2014	217 898,88
			961	26/11/2014	35 537,45
Total S/					888 436,33

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la mencionada valorización fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

5.2.2. Juntas de dilatación¹⁰⁸

De acuerdo a lo señalado en el plano Juntas losa de concreto planta y perfil, lámina JL-PP, y el plano Detalles - juntas losa de concreto, lámina DJ-LC (Apéndice n.º 62); se especifica juntas verticales a cada 4m, las mismas que deberían contener los componentes siguientes:

- I.- Parte interna de la pantalla
- Lámina de cobre de 0,001m x 0,40m.

¹⁰⁷ El Contratista presentó la valorización n.º 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pagó el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

¹⁰⁸ La junta de dilatación, tiene por función brindar la posibilidad de movimiento independiente a las estructuras adyacentes, los movimientos (la dilatación) puede presentarse por cambios de temperatura. En este caso las juntas verticales los aceros estructurales horizontales se interrumpen en la junta vertical.



- Banda de neopreno de ½" x 3"
- Water Stop de 9" (al medio del espesor de la pantallas)
- Ternopor de 1", en toda la junta.

II. Parte externa de la pantalla

- Elastómero de 1" x ½"
- Plancha de PVC de 0,001m x 0,36m
- Pernos de anclaje.

Asimismo, de la revisión de los costos unitarios, se encontró que la partida 04.06.04 Juntas verticales y horizontales de dilatación, señala materiales por cada metro lineal de junta de dilatación, los que se describe a continuación:

- Pernos de expansión ¾" L=4" galv., cantidad 0,5 unidades
- Masilla sellador tipo gas negro, cantidad 0,25m3
- Relleno de espuma poliuretano tipo EP, cantidad 0,15m3
- Water Stop de 6"

Partida según los costos del expediente técnico (Apéndice n.º 62):

Cuadro n.º 44
Análisis de costos unitarios de la partida 04.06.04: Junta vertical y horizontal de dilatación

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1,0000	0,0800	16,08	1,29
						1,29
	Materiales					
0202510087	PERNOS DE EXPANCIÓN ¾" L=4" GALV.	und		0,5000	6,20	3,10
0205030003	MASILLA SELLADOR TIPO GAS NEGRO	m3		0,2500	24,22	6,06
0213010002	RELLENO DE ESPUMA DE POLIURETANO TIPO EP 1	m3		0,1500	14,70	2,21
0229520006	WATER STOP PVC DE 6"	m		1,0000	30,00	30,00
						41,37
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	1,29	0,04
						0,04

Fuente: Análisis de costos unitarios del presupuesto
Elaborado por: Comisión auditora

En relación al metrado, se tiene que el metrado total de juntas de dilatación es de 128,68m; sin embargo en el numeral 14 del Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Haytará (II etapa", de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 71), se señala lo siguiente:

Se encontró 54,90m de juntas de dilatación horizontal y 120,92m de juntas de dilatación vertical; en estas juntas solo se encontró los siguientes componentes, de lo indicado en el plano Detalle - juntas losa de concreto, lámina DJ-LC:

- Elastómero
- Ternopor
- Water stop



No se encontró: plancha de cobre, banda de PVC con sus pernos de anclaje, masilla selladora.

Se aclara que en la parte del inicio y final de la pantalla con una longitud de 5,84m (1,08m + 4,76m), no incluido en la longitud anterior, se encontró los siguientes componentes:

- Water stop
- Plancha metálica de espesor de 0,001m y ancho de 0,10m, medidas aproximadas.

No se encontró: banda de PVC con sus pernos de anclaje, masilla selladora, elastómero, tecnopor

De ello se extrae el costo de los materiales no instalados según lo señalado en el Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa)", que corresponden a Pernos de expansión 3/4" x 3" galv., cuyo costo por metro lineal de junta es de S/3,10, y la Masilla sellador tipo gas negro, cuyo costo por metro lineal de junta es de S/6,06; por lo que el compromiso de pago por metro lineal de junta es de S/9,16 por metro lineal de junta.

Al respecto y concordante con el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debió ejecutar lo señalado en los planos antes indicados e instalar los elementos descritos y realizar el cobro por el costo unitario señalado para la partida 04.06.04 junta vertical y horizontal de dilatación; ello por el sistema de contratación aplicado.

Por ello, y considerando lo señalado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cálculo se realiza con los precios del análisis de costos unitarios descontando los elementos no instalados, multiplicado por el metrado total de la partida, por cuanto es lo que finalmente valorizó el Contratista.

Por ello, el cálculo se realiza en base al metrado máximo considerado en el presupuesto que corresponde a los 128,68m

Cuadro n.° 45
Cálculo por los materiales incompletos en las juntas

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4.06	PANTALLA DE CONCRETO ARMADO				1 178,71
04.06.03	Juntas verticales y horizontales de dilatación	M	128,68	9,16	1 178,71
	COSTO DIRECTO				1 178,71
	Gastos generales	%	10 CD		117,87
	Utilidad	%	8 CD		0,00
	SUB TOTAL				1 296,58
	IGV 18%				233,38
	TOTAL				1 529,96

Fuente: Análisis de costos unitarios del presupuesto

Elaborado por: Comisión auditora

Nota: (*) Solo se considera los materiales no instalados de acuerdo al análisis de costos unitarios.

De acuerdo, al cuadro anterior la partida asciende a S/1 529,96; las mismas



que fueron pagadas parcialmente en la valorización n.° 4¹⁰⁹ (Apéndice n.° 65), según el cuadro siguiente

Cuadro n.° 46
Trámite de aprobación para el pago de la valorización n.° 4

Solicitud del contratista	Aprobación del Supervisor de obra	Aprobación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Comprobante de Pago		
			N°	Fecha	Monto S/
Carta n.° 052-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 22/09/2014	Informe n.° 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla	Informe n.° 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014, suscrito por Cesar Vicente Alejandro Mantari Intimayta	14000004	14/11/2014	635 000,00
Carta n.° 056-2014-Consorcio Wincho/RL/Huaytará-Huancavelica 21/10/2014	Informe n.° 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014, suscrito por Camilo Saavedra Huaylla		14000	17/11/2014	217 898,88
			961	26/11/2014	35 537,45
Total S/					888 436,33

Fuente: Comprobantes de pagos y valorizaciones.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la mencionada valorización fue aprobada por el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, y el ingeniero César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que finalmente se realice el pago respectivo.

De otro lado, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad se advierte que la Obra no se encuentra recepcionada, hecho que es confirmado por el Supervisor de obra en el numeral 2.18 del anexo de la carta n° 005-2017-COSH/ICO recepcionado el 2 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 73), pese a ello con carta n.° 0070-2014-CONSORCIO WINCHO/RL/HUAYTARA – HUANCAVELICA, de 15 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 74), el Representante legal del Contratista, presentó una liquidación de obra, la misma que con el informe n.° 051-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 26 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 74), el ingeniero Camilo Orlando Saavedra Huaylla, supervisor de obra, presentó al Alcalde, el informe de Liquidación técnica y financiera de la obra del Supervisor, adjuntando la liquidación de obra, señalando en conclusiones de su informe de liquidación lo siguiente:

9. CONCLUSIONES

9.1.- Los pagos efectuados tienen el sustento con la documentación técnica contable, las que se han presentado en cada valorización.

9.2.- La Liquidación Financiera Final, se tiene con una ejecución presupuestal total del 100.00%

9.2.1.- De los análisis de la Liquidación Financiera se desprende que se ha pagado y autorizado por un monto de S/. 3'911,060.48 (Tres Millones Novecientos Once Mil Sesenta con 48/100 NUEVOS SOLES), según se tiene sustentado.

10. RECOMENDACIONES

Que se realice los trámites correspondientes en las oficinas y se proceda a la devolución del saldo contable.



¹⁰⁹ El Contratista presentó la valorización n.° 4 por S/1 013 935,61 sin considerar utilidades; de los cuales la Entidad solo pagó el monto de S/888 436,33, sin precisar las partidas por las cuales se realizaba el pago; debido a que funcionarios de la Entidad consideraron que la obra se encontraba con un avance físico acumulado de 95% del monto del contrato.

Por consiguiente, el Supervisor de obra otorgó conformidad¹¹⁰ a la liquidación presentada por el Contratista, pese a no existir la respectiva recepción de obra¹¹¹ por la Entidad, contraviniendo el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. (...)

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Conforme a la normativa descrita precedentemente se advierte que se inicia el proceso de liquidación, después de haberse recepcionado la obra; por tal motivo, la presentación de la liquidación se realizó contraviniendo la citada norma, siendo que no resulta aplicable el consentimiento de liquidación presentada por el Contratista.

Asimismo; el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 046-2015-MPH-GDUR/CANB de 19 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 74), señaló lo siguiente: "CONCLUSIONES: (...) para la recepción de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA-HUAYTARÁ II ETAPA" se tiene que hacer el peritaje respectivo y verificación de los documentos emitidos por el contratista de la gestión anterior 2011 – 2014, (...)".

Asimismo, respecto a la garantía de Fiel Cumplimiento, el Contratista presentó la carta fianza n.° 039-365-2013-CRACSL de 7 de junio de 2013 (Apéndice n.° 4), por S/398 480,13 vigente hasta el 7 de junio de 2014, la que fue renovada con carta fianza n.° 039-343-2014-CRACSL de 7 de junio de 2014 (Apéndice n.° 4), vigente hasta el 4 de diciembre de 2014, y a la fecha de la ejecución de Auditoría de Cumplimiento no se encuentra vigente; es de señalar que la Entidad no ejecutó la garantía por cuanto la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren¹¹² a través de la carta n.° 0377-2015-SAU-CRAC-SL de 24 de abril de 2015 (Apéndice n.° 5), informaron que no se encuentra registrada en su sistema, por tanto no la honraria.

De lo expuesto, se advierte que el inspector de obra, supervisor de obra y Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su oportunidad, aprobaron y tramitaron el pago al Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por S/227 685,71; asimismo, se tiene una valorización pendiente por S/73 740,80, correspondiente a la utilidad no valorizada, situación que ha ocasionado un compromiso de pago a la Entidad por S/301 426,51, para lo cual se desarrolla en el cuadro siguiente:

¹¹⁰ Opinión n.° 104-2013/DTN de 9 de diciembre de 2013 en el numeral 2.6 señala lo siguiente:

2.6 (...) en el procedimiento de liquidación de un contrato de obra solo interviene el contratista y la Entidad, no estando facultados el residente ni la supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato de obra elaborada por alguna de las partes.

Excepcionalmente, (...), cuando la Entidad no cuente con personal idóneo para revisar la liquidación presentada por el contratista, o elaborarla si este no la presentó, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede prever la participación del supervisor en la liquidación de la obra, como una prestación más del contrato de supervisión, siempre que el costo de ello no supere el límite indicado para el costo de la supervisión, establecido en el primer párrafo del artículo 191 del Reglamento. (...)

¹¹¹ Opinión 013-2012/DTN de 29 de enero de 2013 en relación a la liquidación señala lo siguiente:

1.1.1 Una vez producida la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico de la obra.

¹¹² La Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, fue la entidad financiera que emitió las Cartas Fianzas, actualmente se encuentra en proceso de liquidación.



Cuadro n.º 47
Cálculo del compromiso de pago

Ítem	Concepto	Valorización n.º 1	Valorización n.º 2	Valorización n.º 3	Valorización n.º 4	Valorización Pendiente	Valorización Total
1	Partidas no ejecutadas	1 499,09	113 184,48	0,00	110 040,83	0,00	224 724,40
	a) Aliviadero de demasías.				67 808,03		67 808,03
	b) Recubrimiento de arcilla	204,77	819,19		3 625,82		4 649,78
	c) Filtro de material areno gravoso	1 294,32	5 177,36		22 916,09		29 387,77
	d) Cama de pantalla				12 437,42		12 437,42
	e) Juntas de construcción.				3 253,47		3 253,47
	f) Concreto 1:8 + 80% PG para refuerzo posterior muro de contención de represa.		107 187,93				107 187,93
2	Partidas parcialmente ejecutadas	0,00	0,00	0,00	2 961,31	0,00	2 961,31
	a) Caja de ingreso				1 431,35		1 431,35
	b) Juntas de dilatación				1 529,96		1 529,96
3	Valorizaciones presentadas parcialmente pagadas ¹¹³ (Ítem 3 = Ítem 1 + Ítem 2)	1 499,09	113 184,48	0,00	113 002,14	0,00	227 685,71
4	Utilidad no valorizada ¹¹⁴					73 740,80	73 740,80
5	Total de compromiso de pago (Ítem 5 = Ítem 3 + Ítem 4)	1 499,09	113 184,48	0,00	113 002,14	73 740,80	301 426,51

Fuente: Valorizaciones de obra, comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.

En conclusión, se advierte que funcionarios¹¹⁵ de la Entidad otorgó la conformidad de la Consultoría de Obra sin la aplicación de penalidades; asimismo, aprobó el expediente técnico con partidas sobrevaluadas, causando un perjuicio económico de S/601 499,65; además, en la ejecución de la Obra, se evidencia que se aprobó y tramitó pagos por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; generando un compromiso de pago de S/301 426,51, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 48
Resumen del perjuicio económico y compromiso de pago ocasionado a la Entidad

Descripción	Perjuicio ocasionado a la Entidad (S/)		Compromiso de pago a la Entidad (S/)	
	Consultoría de Obra		Ejecución de Obra	
Culminación de la consultoría de obra fuera de plazo contractual	2 500,00			
Aprobación de expediente técnico con partidas sobrevaluadas las cuales fueron pagadas		598 999,65		
Valorizaciones de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.				227 685,71

¹¹³ Del análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas asciende S/227 685,71, de las cuales la Entidad pagó S/84 825,27, y tendiendo un saldo por pagar por S/142 860,44.

¹¹⁴ El Contratista no consideró la utilidad en la valorización n.º 4, porque la Obra se encontraba en intervención económica, motivo por el cual no fue pagada.

¹¹⁵ Ing. Camilo Saavedra Huaylla, inspector de obra, quien también fue supervisor de obra; asimismo, el Ing. Cesar Vicente Alejandro Mantarí Intimayta, Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Descripción	Perjuicio ocasionado a la Entidad (S/)		Compromiso de pago a la Entidad (S/)
	Consultoría de Obra		Ejecución de Obra
Valorización pendiente por utilidades del contratista (No pagadas)			73 740,80
Sub total (S/)	2 500,00	598 999,65	301 426,51
TOTAL (S/)	601 499,65		301 426,51

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se advierte que el área usuaria solicitó el inicio del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012 sin contar con las características técnicas, elaboró los requerimientos técnicos mínimos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca, así como, no se ajustan al objeto de la convocatoria, al no tener en cuenta criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, los cuales fueron considerados por el Comité Especial Ad Hoc y Permanentes en las bases de los Procesos de selección – AMC n.º 13-2012, LP n.º 2-2013 y AMC n.º 14-2013; además, los miembros de los citados Comités Especiales elaboraron las bases, consignando factores de evaluación y sin considerar márgenes de puntajes establecidos en la normativa; también, en el Proceso de selección – LP n.º 2-2013, el Comité Especial realizó modificaciones a los requerimientos sin la autorización del área usuaria y elaboraron las bases, iniciaron la convocatoria, registraron participantes e integraron las bases, sin la designación del Comité Especial Ad Hoc.

De igual manera, en los Procesos de selección – AMC n.º 13-2012 y LP n.º 2-2013 se aceptó propuestas técnicas de postores que se encontraban impedidos a participar, admitiendo, evaluando y calificando la propuesta técnica en los referidos procesos de selección, sin que acrediten los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases integradas, en clara transgresión a la normativa de contrataciones con el Estado y a lo establecido en las bases integradas; situación que devino en otorgamientos de la buena pro a favor de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, al Consorcio Wincho, y al señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla; consecuentemente, se suscribió el contrato n.º 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013, contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 y Contrato n.º 090-2013-MPH de 12 de diciembre de 2013.

Por otra parte, se advierte que la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL y el Consorcio Wincho no tuvo la autorización de un profesional propuesto para la utilización de su currículo vitae para la presentación en el Proceso de selección – AMC n.º 13-2012 y LP n.º 2-2013, respectivamente.

Del mismo modo, durante la ejecución contractual de la Consultoría de Obra se advirtió el reemplazo de profesionales propuestos, sin la autorización de la Entidad; asimismo, el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad otorgó la conformidad de la Consultoría de Obra sin la aplicación de penalidades; así como, aprobó el expediente técnico con partidas sobrevaluadas, causando un perjuicio económico de S/601 499,65; además, en la ejecución de la Obra, se evidencia que el inspector, supervisor de obra y el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad aprobaron y dispusieron pagos por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un compromiso de pago de S/301 426,51.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:



- Decreto Legislativo n.º 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008 y sus modificatorias

Artículo 4º.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

- c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

(...)

- k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

Artículo 5º.- Especialidad de la norma y delegación.

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 10º.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

(...)

- e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;

(...)

- f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;

(...)

- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

Artículo 12º.- Requisitos para convocar a un proceso

Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, (...).



Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar
(...)

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...)

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

(...)

Artículo 24°.- Del Comité Especial

En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.

Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc.

(...)

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección. (...)

Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...).

Artículo 32°.- Proceso de selección desierto

(...) La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad (...).

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...).

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original (...). Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.



En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en los cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.

En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.

Artículo 47°.- Supervisión

(...).

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 48°.- Intereses y penalidades

(...).

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista

(...). En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de enero de 2009 y sus modificatorias

Artículo 10°.- Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, (...).

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...).

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las bases

(...)

- a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases, (...).



Artículo 27°.- Designación

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros.

Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo.

Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, el presidente del Comité Especial, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.

El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso.

Durante el desempeño de su encargo, el Comité Especial está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad (...)

Artículo 31°.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.
2. Elaborar las Bases.
3. Convocar el proceso.
4. Absolver las consultas y observaciones.
5. Integrar las Bases.
6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro.
8. Declarar desierto.
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

El Comité Especial no podrá modificar las Bases aprobadas.

Artículo 35°.- Aprobación

(...)

Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE.

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.



Los sistemas de contratación son:

2. Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

Artículo 46°.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría

1. En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:

a) Experiencia

(...)

a.1) La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria. (...)

a.2) La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria.

(...)

3. Las Bases deberán establecer los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación:

3.1. Experiencia: De 25 a 35 puntos, puntaje que deberá incluir el que corresponda a la experiencia en la actividad, en la especialidad y al cumplimiento del servicio, cuando éste último se haya incorporado como factor de evaluación.

3.2. Personal propuesto para la prestación del servicio: De 30 a 40 puntos.

3.3. Mejoras a las condiciones previstas en las Bases: De 20 a 25 puntos.

Artículo 47°.- Factores de evaluación para la contratación de obras

(...)

3. Las Bases deberán considerar los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación:

3.1 Experiencia en obras en general: De 15 a 20 puntos.



- 3.2 Experiencia en obras similares: De 30 a 35 puntos.
 - 3.3 Experiencia y calificación de personal profesional: De 30 a 35 puntos.
 - 3.4 Cumplimiento de ejecución de obras: De 15 a 20 puntos.
- (...)

Artículo 52°.- Registro de participantes

La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. El registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente de la presentación de propuestas.

En la oportunidad del registro, el participante podrá solicitar a la Entidad un ejemplar de las Bases, estando la Entidad obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de estas. En el caso de la contratación de la ejecución de obras, el ejemplar de las Bases deberá comprender el expediente técnico de obra.

La persona que se registra como participante se adhiere al proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor (...).

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:
 - (...)
 - b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Artículo 75°.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro



El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.

(...)

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

(...)

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Artículo 78°.- Declaración de Desierto

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.

La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida.

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente (...).

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado,

(...)

4. Código de cuenta interbancaria (CCI). (...)

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

(...)

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.



Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F = tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios : $F = 0.25$

b.2) Para obras : $F = 0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo 187.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. (...)

Artículo 185°.- Residente de Obra

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la



naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Artículo 190°.- Inspector o supervisor de obra

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad



ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 198°.- Reajustes

En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística – INEI con un mes de atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborado otra, y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en



las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

- Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD - Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, aprobada con Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

7.3 De la Obligatoriedad

Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...).

- Bases integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012-CEP/MPH para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytara", provincia de Huaytara - Departamento - Huancavelica, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 241-2012-MPH/A de 7 de diciembre de 2012.

Sección general: Disposiciones comunes del proceso de selección

Capítulo I: Etapas del proceso de selección

1.11. Evaluación de propuestas

(...)

1.11.1. Evaluación técnica

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en ACTO PRIVADO, en la evaluación debe tenerse en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Sección específica: Condiciones especiales del proceso de selección

(...)

Capítulo II: Del proceso de selección

(...)

2.7. Requisitos para la suscripción del contrato

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- b) Copia del RUC.
- c) Copia de DNI del Representante Legal.
- d) Carta Fianza para efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato.
- e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.



- f) Código de cuenta interbancario (CCI).
- g) Certificado de habilidad del personal propuesto.
- h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- i) Correo electrónico para notificar la orden de servicio, en el caso que habiendo sido convocado el proceso por relación de ítems, el valor referencial del ítem adjudicado corresponda al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de ser el caso.

2.8. Plazo para la suscripción del contrato

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

La citada documentación deberá ser presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaytara dirigida a la Unidad de Logística de la Entidad., en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 18:00 horas.

(...)

Capítulo III: Términos de referencia

(...)

4. Objetivo de la consultoría:

a. Objetivo General:

Contratar a la Persona Natural o Jurídica (Consultor), encargada para la reformulación de Expediente Técnico del Proyecto "mejoramiento del sistema de riego ancoquichca - huaytara" – Huancavelica

b. Objetivos Específicos:

- Tomar conocimiento definitivo de las características y condiciones físicas, económicas, técnicas, normativas, funcionales, climatológicas, hidrológicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, cálculos hidráulicos, etc., que tengan implicancias en el proyecto a desarrollar.
- Definir las características técnicas de diseño hidráulico y estructuración del proyecto señalado.
- Definir las especificaciones de construcción del proyecto indicado.
- Establecer el costo de la obra, así como el plazo mínimo de ejecución de la misma.
- El Expediente Técnico deberá ser elaborado de manera tal que, al momento de ejecutar la obra, no se haga necesario efectuar rectificaciones por omisiones, errores, falta de previsión o planificación; salvo casos extremos e imprevisibles, bajo exclusiva responsabilidad del Consultor.

(...)

7. Requisitos mínimos del consultor y equipo de trabajo

7.1.- Requisitos mínimos del consultor

En relación con la naturaleza del proyecto y debido al servicio requerido, el MPH considera que el Consultor deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

Tener experiencia en la elaboración de un (02) estudio definitivo o expediente técnico a nivel constructivo de proyectos hidráulicos o de riego, además de por lo menos un (01) estudio a nivel Definitivo de Presas o sus obras conexas y



dos (02) Estudios de Pre inversión de proyectos de riego debidamente aprobados y registrados en el SNIP (debido a que el servicio requerido incluye hasta su aprobación y registro en el SNIP).

La empresa debe haber elaborado además por lo menos un Estudio de Impacto Ambiental del PIP para la Construcción de una Presa, el mismo que no debe haber incurrido en penalidades sustentado con documento oficial emitido por la entidad contratante.

En caso de consorcio todas las empresas deben cumplir con los requisitos antes señalados.

7.2.- Requisitos mínimos de personal

El equipo técnico mínimo requerido para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto, será multidisciplinario, el mismo que estará compuesto por:

- Jefe de Proyecto: Ing. Civil o Agrícola, colegiado en el país, con experiencia profesional mínima de 24 meses en jefatura de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos de riego que incluyan la construcción de presas (un mínimo 02 proyectos).
- Especialista en diseño de presas: Ingeniero Civil y/o afin, con experiencia profesional en diseño de presas (mínimo 01 proyecto),
- Especialista en Hidrología: Ing. Civil, Agrícola o Agrónomo, con experiencia profesional en la elaboración de estudios hidrológicos para proyectos de riego (Mínimo 02 proyectos).
- Especialista en Hidráulica: Ingeniero Civil, agrícola, con experiencia en diseños hidráulicos de proyectos de riego que incluya Presas (mínimo 02 proyectos).
- Especialista en diseño estructural: Ingeniero Civil y/o afin, con experiencia profesional en diseño de estructuras hidráulicas que incluyan presas (mínimo 01 proyecto).
- Especialista en diseño de compuertas: Ingeniero Mecánico o electromecánico, con experiencia en Instalaciones Mecánicas, electromecánicas de proyectos hidráulicos y/o el diseño de compuertas de regulación para presas y canales, (mínimo 1 proyecto)
- Especialista en diseño de infraestructura hidráulica subterránea: Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo o afines con experiencia en elaboración de estudios o ejecución de túneles hidráulicos (mínimo 1 proyecto).
- Especialista en Geotecnia: Ingeniero Geólogo, Civil, con experiencia profesional en elaboración de estudios geológico-geotécnicos (Prospecciones, Mecánica de suelos, Estudio de canteras, Ensayos de laboratorio y otros) para proyectos integrales de riego que incluya presas (Mínimo 01 proyectos).
- Especialista en Estudios Agrologicos: Ingeniero Agrícola o Agrónomo, con experiencia profesional en la elaboración de estudios agrologicos (Mínimo 01 proyectos).
- Especialista en riego tecnificado: Ingeniero Civil, Agrónomo, Agrícola o afin; con experiencia en el diseño y/o ejecución de sistemas de riego tecnificado, (mínima 1 proyecto).
- Especialista en promoción comunal y/o desarrollo de capacidades, Ingeniero, Economista, Sociólogo o Antropólogo, con experiencia en desarrollo de actividades de promoción comunal y desarrollo de capacidades en proyectos de riego (mínimo 1 proyecto).



- Especialista en Estudios de Impacto Ambiental: Biólogo o Ingeniero Ambiental, con experiencia profesional en la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de riego (Mínimo 01 proyectos).
- Especialista en SIG y CAD: Ingeniero Civil o Agrícola con conocimiento de Autocad y SIG. Experiencia mínima de 03 proyectos hidráulicos y/o de riego como especialista en CAD y 01 proyectos hidráulicos y/o de riego como especialista en SIG, además sustentará especialización en SIG y/o ARC GIS acreditado con un mínimo de 120 horas lectivas en cursos, talleres o capacitaciones de SIG y/o ARC GIS, así mismo acreditará especialización en presas sustentado con al menos un certificado o constancia de cursos, talleres o conferencias.
- Especialista en Metrados: Ingeniero con experiencia mínima en metrados, costos unitarios de proyectos hidráulicos y/o de riego (Mínimo 01 proyectos).

La experiencia profesional solicitada para todos los especialistas deberá ser en estudios de factibilidad y/o definitivos o expedientes técnicos. Debidamente acreditada con contratos, constancias o certificados

Para acreditar el Requerimiento Técnico Mínimo para los profesionales propuestos, desempeñado en sus respectivos cargos, se deberán presentar: copia simple de sus títulos y registros profesionales, los certificados o constancias, los contratos con sus conformidades que sustenten el cargo desempeñado, el período de participación y la condición que se exige precedentemente. Para el caso de contratos o constancias emitidas en el extranjero, esta información deberá estar debidamente legalizada por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. En caso de información que no esté en idioma castellano deberán incluir traducción oficial, con traductor público juramentado.

(...)

10. Responsabilidades del consultor:

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes inherentes al servicio contratado, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución del servicio.

(...)

l. El Consultor podrá efectuar modificaciones y/o reemplazos entre su personal, por causa fortuita o fuerza mayor; requiriéndose en todo caso la aprobación obligatoria de la instancia de supervisión del estudio. El incumplimiento de dicha obligación constituye causal de resolución contractual atribuible al Consultor, por incumplimiento.

Capítulo IV: Factores de evaluación

1 Evaluación de la propuesta técnica

Primera etapa: Evaluación técnica (puntaje máximo: 100 puntos)

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.



En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:

<p>A. Factor "Experiencia en la actividad" Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (6) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria. Tales experiencias se acreditarán mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado</p> <p>Incluye a todas las consultorías de obras a nivel de pre-inversión e inversión referidas al objeto de la convocatoria, ejecutadas por los postores.</p> <p>Criterio de evaluación:</p> <table border="0"> <tr> <td>Igual o Mayor a 06 veces el valor referencial:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 02 veces el valor referencial:</td> <td>05 puntos</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 1 vez el valor referencial:</td> <td>02 puntos</td> </tr> </table> <p>Será válida la experiencia en la elaboración de Estudios a Nivel Definitivo y/o Expedientes Técnicos y/o Factibilidad de infraestructura en general.</p>	Igual o Mayor a 06 veces el valor referencial:	15 puntos	Mayor a 02 veces el valor referencial:	05 puntos	Mayor a 1 vez el valor referencial:	02 puntos							
Igual o Mayor a 06 veces el valor referencial:	15 puntos												
Mayor a 02 veces el valor referencial:	05 puntos												
Mayor a 1 vez el valor referencial:	02 puntos												
<p>B. Factor "Experiencia en la especialidad" Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, esto es aquellos referidos a Realización de Estudios a Nivel de Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos, Factibilidad y/o Prefactibilidad de proyectos referidos a Presas y/o Embalses y/u obras hidráulicos o de irrigación, durante los últimos 10 años a la fecha de la presentación de la propuesta por un monto acumulado de hasta (1.0) veces el valor referencial de la convocatoria.</p> <p>Tales experiencias se acreditarán mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.</p> <p>La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:</p> <table border="0"> <tr> <td>Monto igual o mayor a 6 veces el valor referencial</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Menor igual o menor a 0.5 vez el valor referencial</td> <td>0 puntos</td> </tr> </table> <p>Para asignar puntajes en valores intermedios se aplicaran una interpolación lineal</p>	Monto igual o mayor a 6 veces el valor referencial	10 puntos	Menor igual o menor a 0.5 vez el valor referencial	0 puntos	<p>25 puntos</p>								
Monto igual o mayor a 6 veces el valor referencial	10 puntos												
Menor igual o menor a 0.5 vez el valor referencial	0 puntos												
<p>C. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio".</p> <p>a) 01 Jefe de Estudio: tener experiencia efectiva en la elaboración de estudios de factibilidad, definitivos y/o expedientes técnicos definitivos de proyectos de riego y/o presas se acreditarán con contratos con sus respectivas constancias o certificados:</p> <table border="0"> <tr> <td>- Mayor a 03 años</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>- Mayor a 03 años</td> <td>05 puntos</td> </tr> <tr> <td>- Hasta 03 años</td> <td>02 puntos</td> </tr> </table> <p>b) 01 Ingeniero Civil, Especialista en Presas, tener experiencia efectiva en la elaboración de estudios de factibilidad y/o definitivos y/o expedientes técnicos definitivos relacionados a de presas se acreditarán con contratos con sus respectivas constancias o certificados:</p> <table border="0"> <tr> <td>- Mayor a 02 años</td> <td>05 puntos</td> </tr> <tr> <td>- Mayor a 01 años</td> <td>03 puntos</td> </tr> <tr> <td>- Hasta ½ años</td> <td>01 puntos</td> </tr> </table>	- Mayor a 03 años	10 puntos	- Mayor a 03 años	05 puntos	- Hasta 03 años	02 puntos	- Mayor a 02 años	05 puntos	- Mayor a 01 años	03 puntos	- Hasta ½ años	01 puntos	<p>(35 puntos)</p>
- Mayor a 03 años	10 puntos												
- Mayor a 03 años	05 puntos												
- Hasta 03 años	02 puntos												
- Mayor a 02 años	05 puntos												
- Mayor a 01 años	03 puntos												
- Hasta ½ años	01 puntos												



<p>c) 01 Especialista en Geotecnia; con experiencia efectiva en su especialidad en estudios de factibilidad y/o definitivos o expedientes técnicos definitivos de proyectos de riego y/o de presas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayor a 02 años 05 puntos - Mayor a 01 años hasta Igual a 1 ½ años 03 puntos - Igual o mayor a 01 año hasta igual a 02 años 01 punto <p>d) 01 Especialista en Hidráulica; con experiencia efectiva en su especialidad en estudios de factibilidad y/o definitivos o expedientes técnicos definitivos de proyectos de riego y/o presas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayor a 02 años 05 puntos - Mayor a 01 años hasta o igual a 1 ½ años 02 puntos - Igual o mayor a 01 año hasta 02 años 01 puntos <p>e) 01 Especialista en Diseño Estructural; con experiencia efectiva en su especialidad en estudios de factibilidad y/o definitivos y/ o expedientes técnicos definitivos de proyectos de riego y/o presas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayor a 02 años 05 puntos - Mayor a 01 años hasta Igual a 1 ½ años 02 puntos - Igual o mayor a 01 año hasta igual a 02 años 01 punto <p>Se entiende por proyectos de riego y/o presas a la realización de los siguientes estudios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proyectos hidráulicos o de irrigación en general que incluyan presas. ✓ Estudio de protección que incluyan obras de irrigación. <p>Las experiencias de los profesionales se acreditarán con contratos con sus respectivas conformidades o constancias y/o certificados.</p>	
<p>D. Factor "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases"</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje al postor, en función a sus significativos aportes y/o mejoras que incrementen la calidad o mejoren la calidad del servicio ofertado a lo ya solicitado en los términos de referencia de las bases; Se calificará de la siguiente manera:</p> <p>a) Postor que realice y/o formule El Consultor que realice y formule 05 aportes y/o mejoras y/o sugerencias a la ejecución del servicio conforme a los Términos de Referencia se otorgará DIEZ (10) puntos, para valores intermedios se considera la proporción de DOS (02) puntos por cada aporte o mejora.</p> <p>Se considerará como mejora o enriquecimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos al aumento de la calidad del servicio con respecto a las obligaciones del Consultor ya descritas en los términos de referencia.</p> <p>Se considerarán como aportes, y/o sugerencias a los Términos de Referencia, a los planteamientos del postor para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los TDR; permitiendo cubrir vacíos o prevean actividades no contempladas, que pudieran presentarse en el cumplimiento del servicio.</p> <p>La calificación de este acápite corresponde a la evaluación o análisis que el Consultor realice a los Términos de Referencia establecidos por la Entidad para el requerimiento de sus servicios, proponiendo métodos o acciones que permitan su mejora, efectuando comentarios, sugerencias, críticas o aportes a dichos Términos de Referencia.</p>	<p>15 puntos</p>
<p>E. Factor "Objeto de la convocatoria"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del plan de trabajo 10 puntos <p>Se otorgará puntaje al postor, en función al Plan de Trabajo y a la Programación secuencial que presente de todas las actividades, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio. Se calificará de la siguiente manera:</p> <p>a) EL POSTOR que presente los cuadros de programación del servicio, detallados y coherentes con</p>	<p>25 puntos</p>



las actividades y el desarrollo y programación del proyecto, que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como: 1) Relación de Actividades; 2) Utilización de recursos y personal; 3) Programación Gantt (Pert-CPM) de actividades, y; 4) Matriz de asignación de responsabilidades:	10 puntos
b) EL POSTOR que presente 3 de los cuadros correctamente desarrollados:	5 puntos
c) EL POSTOR que presente menos de 3 de los cuadros correctamente desarrollados o que los cuadros de programación no sean coherentes con las actividades y la programación del proyecto:	0 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS

Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

- Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º 002-2013-CE-MPH para la contratación de ejecución de la obra del proyecto denominado: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará" (II etapa), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 100-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013.

Sección general: Disposiciones comunes del proceso de selección

Capítulo I: Etapas del proceso de selección

1.14. Evaluación de propuestas

1.14.1. Evaluación técnica

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

1.16. Consentimiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento en acto público, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En este caso, el consentimiento se publicará en el SEACE al día hábil siguiente de haberse producido.

En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento en acto público, y podrá ser publicado en el SEACE ese mismo día o hasta el día hábil siguiente.

Sección específica: Condiciones especiales del proceso de selección

(...)

2.8. Plazo para la suscripción del contrato

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día



siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

La citada documentación deberá ser presentada en LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

(...)

Capítulo III: Requerimientos técnicos mínimos

Requerimientos mínimos del postor:

El Postor deberá presentar un plan de Seguridad en obra de acuerdo al reglamento de edificaciones y que sean concordante con el tipo de obra a construir.

Requerimientos mínimos del equipo profesional:

Residente de obra

Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Sanitario, con 20 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional. Con Maestría en Ciencias Ambientales, con capacitación en Gerencia de Proyectos y Obras de Saneamiento, con sus respectivos copias de diploma.

Tener 02 años de experiencia en la profesión, y como Residente en obras: canales, represas, o saneamiento, acreditar con copias de documentos probatorios, los que pueden ser copias de contratos, certificados, constancias, o cualquier otro documento que acredite su experiencia profesional.

Declaración Jurada de compromiso de trabajo firma y sello por el residente.

Primer Asistente De Obra

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, con 17 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional.

Haber sido Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Residente obras: canales, represas, o saneamiento. Acreditar con copias de contratos y actas de recepción o actas determinación de obra, otorgados y suscritos por autoridad competente.

Declaración Jurada de compromiso de trabajo firma y sello por el primer asistente de obra.

Segundo Asistente De Obra

Ingeniero Agrícola, con 01 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional.

Haber sido Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Residente o consultor de obra de por lo menos 25 Obras de Canales y Riegos, Acreditar con copias de contratos y/o certificados, otorgados y suscritos por autoridad competente.

Declaración Jurada de compromiso de trabajo firma y sello por el segundo asistente de obra.

Asistente Especialista en Mecánica de Suelos

Ingeniero Geólogo, con 09 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional.

Deberá acreditar cursos de Especialización en Geotecnia Mayores a 100 Horas Académicas y haber realizado como mínimo (08) Servicios como Especialista en Mecánica de Suelos y con 05 contratos o certificados trabajados en el instituto nacional de cultura, Acreditar con copias de contratos y sus respectivos certificados.



Declaración Jurada de compromiso de trabajo firma y sello por el asistente especialista en mecánica de suelos.

Ingeniero Geofísico

Ingeniero Mecánica de Fluidos, con 12 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional.

Haber sido consultor de obra de por lo menos 01 Proyecto en la Realización de la Evaluación Geofísica mediante El Método de Trinchera Eléctrica (Te) y Resistividad (Sev); en obras de canales y riegos, Acreditar con copias de contratos y/o certificados, otorgados y suscritos por autoridad competente.

Declaración Jurada de compromiso de trabajo firma y sello por el ingeniero geofísico.

Si los trabajos realizados por el equipo técnico, tanto en los requerimientos técnicos mínimos como en los factores de evaluación, fuesen mayores a diez años de antigüedad y les faltase la conformidad del servicio podrán presentar declaraciones juradas con firma y huella digital de haber concluido satisfactoriamente el trabajo de acuerdo al contrato suscrito; el profesional que firme la declaración jurada se hará responsable de la sanción correspondiente si se encontrase que este fuera falso.

Este Requerimiento de los Profesionales es para garantizar el cumplimiento de la obra en el plazo establecido y con la calidad requerida.

Todo el personal asignado al Proyecto, deberá ser por el tiempo y en la oportunidad que requiera la obra.

Requerimientos mínimos del equipamiento:

El Postor deberá Acreditar la siguiente relación de equipo mínimo:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Camioneta 4x4 mínimo 02 años de antigüedad	02
Camión Volquete de 15 a 20 m ³	04
Cargador de Ruedas 962H	01
Cargador de Ruedas 966H	01
Tractor de Oruga D8T	01
Tractor de Oruga D10T	01
Excavadora EC240B	01
Excavadora Hidráulica 324DL	01
Excavadora Hidráulica 365CL	01
MD5125 Track Drill	01
Compresora de aire	01
Generador Eléctrico	01
Estación Total Leyca 305	01
GPS	01

El equipo mínimo exigible propuesto por los postores se deberá acreditar con copia de documentos que acrediten la propiedad o con documento de compromiso de venta o compromiso de alquiler y adjuntarlas copias de los documentos que certifiquen la propiedad de quien promete vender o arrendar en este último caso; en caso contrario, se podrá presentar declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos.

Presentar la constancia de visita de campo, a realizarse el día 05/05/2013 a horas 8:00 am. Visado por el gerente de obras o infraestructura y presidente de comunidad. Esta visita de campo se está realizando para identificar las áreas de



trabajo de la obra a ejecutar.

El comité solicitará todos los documentos originales cuyas copias intervinieron en la propuesta técnica del postor ganador antes de la firma del contrato, en caso de encontrar documentos fraudulentos, se le considerará como ganador al segundo postor, siempre y cuando este cumpla con la presentación de sus documentos originales.

El postor que presente documentación falsa será denunciado y se informará del caso al OSCE para que se le aplique las penalidades del caso y se le inhabilite para contratar con el estado.

Responsabilidad del contratista: El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de diez (10) años.

Capítulo IV: Criterios de evaluación

Primera etapa: Evaluación técnica (puntaje máximo: 100 puntos)

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer:

<p>A. Factor "Experiencia en obras en general"¹¹⁶ Se calificará considerando las obras en general ejecutadas por el postor en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas (se considerará la fecha de término de obra), por un monto acumulado equivalente de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de convocatoria. Incluye todas las obras ejecutadas por el postor. Mayor a 4 veces hasta 5 veces : 20 puntos Mayor a 3 veces hasta 4 veces : 10 puntos Mayor a 2 veces hasta 3 veces : 05 puntos</p>	<p>10 puntos</p>
<p>B. Factor "Experiencia en obras similares" Se calificará considerando las obras similares ejecutadas en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas (se considerará la fecha de término de obra), por un monto máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar el quince por ciento (15%) del valor referencial, hasta dos contratos como máximo. Se consideran obras iguales o similares al objeto de la convocatoria únicamente construcción de represas y construcción de canales de riego y/o obras de alcantarillado Mayor a 0.8 veces hasta 1 vez : 30 puntos Mayor a 0.6 veces hasta 0.8 veces : 20 puntos Mayor a 0.4 veces hasta 0.6 veces : 10 puntos</p> <p>NOTA: La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares sirve para acreditar experiencia en obras en general</p>	<p>20 puntos</p>
<p>C. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto"</p> <p>RESIDENTE DE OBRA Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Sanitario, con 20 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional. Con Maestría en Ciencias Ambientales, con capacitación en gerencia de proyectos y obras de saneamiento, con sus respectivos copias de diploma. Tener 02 años de experiencia en la profesión, y como Residente en obras: canales,</p>	<p>55 puntos</p>

¹¹⁶ Para evaluar la experiencia de postores que presenten contratos ejecutados en consorcio deberá acompañarse la documentación que sustente cuál ha sido el porcentaje de su participación en dicho consorcio, de lo contrario no podrá considerarse la experiencia proveniente de dicho contrato.



<p>represas, o saneamiento, acreditar con copias de documentos probatorios, los que pueden ser copias de contratos, certificados, constancias, o cualquier otro documento que acredite su experiencia profesional. (10 puntos)</p> <p>PRIMER ASISTENTE DE OBRA Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, con 17 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional. Haber sido Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Residente obras, canales, represas, o saneamiento. Acreditar con copias de contratos y actas de recepción o actas de terminación de obra, otorgados y suscritos por autoridad competente. (08 puntos)</p> <p>ASISTENTE ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Ingeniero Geólogo, con 09 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional. Deberá acreditar cursos de especialización en Geotecnia mayores a 100 horas académicas y haber realizado como mínimo (08) servicios como especialista en Mecánica de Suelos y con 05 contratos o certificados trabajados, Acreditar con copias de contratos y sus respectivos certificados. (08 puntos)</p> <p>INGENIERO GEOFISICO Ingeniero Mecánica de Fluidos, con 12 años de colegiado, adjuntar copia de diploma de colegiatura del CIP y copia de título profesional. Haber sido consultor de obra por lo menos 01 proyecto en la realización de la Evaluación Geofísica mediante el método de Trinchera Eléctrica (TE) y Resistividad (SEV); en obras de canales y riegos, Acreditar con copias de contratos y/o certificados, otorgados y suscritos por autoridad competente. (09 puntos)</p>									
<p>D. Factor "Cumplimiento en la ejecución de obras" Se evaluará en función al número de constancias, certificados, actas de conformidad o resoluciones de liquidación u otro documento en el que se acredite que el postor ejecutó o liquidó contratos sin que haya incurrido en penalidades, hasta un máximo de diez (10) contratos de obra en general y/o similares. Se utilizará la siguiente fórmula de evaluación: $PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$ Donde:</p> <table border="1" data-bbox="391 1355 1276 1512"> <tr> <td>PCP</td> <td>Puntaje a otorgarse al postor</td> </tr> <tr> <td>PF</td> <td>Puntaje máximo del Factor</td> </tr> <tr> <td>NC</td> <td>Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor</td> </tr> <tr> <td>CBC</td> <td>Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación</td> </tr> </table> <p>Notas: 1. Los certificados o constancias deben referirse a las obras que se presentaron para acreditar la experiencia del postor. En caso la experiencia se haya acreditado con un número mayor de diez obras, para la aplicación de la fórmula propuesta, se considerará que se han presentado únicamente diez (10), ya que tal es el número máximo de constancias de cumplimiento permitidas por la normativa 2. Ver Pronunciamientos N° 108-2010/DTN y N°112-2010/DTN.</p>	PCP	Puntaje a otorgarse al postor	PF	Puntaje máximo del Factor	NC	Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor	CBC	Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación	<p>15 puntos</p>
PCP	Puntaje a otorgarse al postor								
PF	Puntaje máximo del Factor								
NC	Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor								
CBC	Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación								
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS								

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de sesenta (80) puntos.

Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos



- Bases integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 014-2013-CEP/MPH¹¹⁷ - cuarta convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría de la obra para la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará" (II etapa), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2013-MPH/A de 14 de mayo de 2013.

Sección General: Disposiciones comunes del proceso de selección

Capítulo I: Etapas del proceso de selección

(...)

1.11. Evaluación de propuestas

1.11.1. Evaluación técnica

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en ACTO PRIVADO, en la evaluación debe tenerse en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica. (...)

Sección específica: Condiciones especiales del proceso de selección

(...)

Capítulo II: Del Proceso De Selección

(...)

2.7. Requisitos para la suscripción del contrato

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancario (CCI).

(...)

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

- Copia de DNI del Representante Legal.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
- Copia del RUC de la empresa.

(...)

Capítulo III: Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

(...)

13) DE LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES A PARTICIPAR

La Empresa a participar deben contar con una experiencia mínima de facturación en la ejecución de obra similares y generales, así como la de contar de experiencia necesaria para los factores de calificación en los mismos rubros.

¹¹⁷ Proceso de selección derivado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.º 009-2013-CEP/MPH.

14) DEL PERSONAL PROFESIONAL A PARTICIPAR

Los postores presentaran una relación mínima de profesionales indispensables que participaran en la ejecución de la obra, los cuales se detalla

Capítulo IV: Criterios de evaluación

Primera etapa: evaluación técnica (puntaje máximo: 100 puntos)

<p>A. FACTOR "EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD"</p> <p>La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (03) veces el valor referencial de la contratación con un máximo de 10 servicios, que serán acreditados mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite mediante Boucher de depósito, estados de cuenta o facturación cancelada.</p> <p><u>La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:</u></p> <p>Igual o mayor tres (03) el V.R. : 10 puntos Igual o mayor a dos (02) y menor a tres (03) veces el V.R. : 08 puntos Mayor a (01) y menor a dos (02) veces el V.R. : 06 puntos</p> <p>* De acreditar experiencia con contratos suscritos como Consorcio, sólo se considerará el monto ejecutado por el consorciado de aquellos contratos; debiendo para tal efecto, adjuntar copia del Contrato de Consorcio con firmas legalizadas correspondiente a dichos contratos.</p> <p>Cuando el objeto del proceso sea la supervisión de obras deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos o comprobantes de pago referidos únicamente a la supervisión de obras sin distinguir el tipo de especialidad prevista en el artículo 268° del Reglamento.</p>	<p>10 PUNTOS</p>
<p>B.- FACTOR "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD"</p> <p>La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta dos (02) veces el valor referencial de la contratación con un máximo de 10 servicios, que serán acreditados.</p> <p>El detalle de la documentación a presentar, deberá señalarse en el FORMATO "C".</p> <p><u>La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:</u></p> <p>Igual o mayor dos veces el V.R. : 15 puntos Igual o mayor a una y media y menor a dos veces el V.R. : 10 puntos Mayor a una y menor a una y media veces el V.R. : 05 puntos</p> <p>* De acreditar experiencia con contratos suscritos como Consorcio, sólo se considerará el monto ejecutado por el consorciado de aquellos contratos; debiendo para tal efecto, adjuntar copia del Contrato de Consorcio con firmas legalizadas correspondiente a dichos contratos.</p> <p>NOTA: El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. Para efectos de la asignación de puntajes, solo se considerará aquellos documentos señalados en los Formatos B y C. La documentación adjuntada por el postor que no se encuentre consignada en dichos formatos, no estará sujeta a evaluación.</p>	<p>15 PUNTOS</p>
<p>C.- FACTOR: EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO (Formato A)</p> <p>SUPERVISOR GENERAL: Ing. Civil Titulado, Colegiado y Habilitado con una experiencia mínima de 05 años en supervisión o Residencia en obras de: (MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO); siendo la asignación de puntaje la siguiente:</p> <p>- Experiencia igual o mayor a 6.00 años : 35 puntos - Experiencia igual o mayor a 5.50 y menor a 6.00 años : 25 puntos</p> <p>La acreditación de este factor, se realizará mediante Constancias, Certificados y/o Actas de Recepción de Obra.</p>	<p>35 PUNTOS</p>
<p>D.- FACTOR: MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS</p> <p>D.1 Conocimiento del proyecto</p> <p>Se otorgará el puntaje máximo al postor que demuestre conocimiento de estudios e investigaciones previas, identifique las facilidades y dificultades en el desarrollo del servicio y proponga medidas de</p>	<p>15 PUNTOS</p>



solución, de acuerdo a los siguientes criterios: Identifica cinco (05) o más dificultades con medidas de solución 7.5 puntos. Identifica tres (02) dificultades con medidas de solución 6.5 puntos. D.2 Enriquecimiento de Términos de Referencia Se otorgará el puntaje máximo al postor que realice aportes, mejoras y/o sugerencias a los términos de referencia de las Bases, de acuerdo a los siguientes criterios: Presenta de 05 o más aportes, mejoras o sugerencias 7.5 puntos. Presenta 03 aportes, mejoras o sugerencias 6.5 puntos. Se considerara como Aporte de los términos de referencia al aumento de ítems o puntos inherentes a las funciones y obligaciones del Consultor: (incremento de Funciones y obligaciones ya descrito en los términos de referencia). Se considerara como Mejora o enriquecimiento de los términos de referencia al aumento de la calidad del servicio con respecto a las funciones y obligaciones del Consultor ya descritas en los términos de referencia.	
E.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA	25 PUNTOS
E.1. Descripción de la Metodología para ejecutar el Servicio de consultoría Se otorgará el máximo puntaje al postor que presente una metodología de trabajo que incluya los procedimientos a emplear en el servicio de consultoría. Presenta metodología de acuerdo a la descripción indicada en los Términos de Referencia que incluya los procedimientos a emplear: 15 puntos No Presenta metodología de acuerdo a la descripción indicada en los Términos de Referencia que incluya los procedimientos a emplear:00 puntos E.2. Equipamiento e Infraestructura - (01) Acredita 01 computadora Superior a Pentium IV y 01 impresora, (02) 01 oficina propio o alquilado donde la empresa consultora desarrollará sus actividades que para este fin se establezca, debiendo contar con teléfono fijo incluido telefax, correo electrónico que permanezca activo desde el inicio hasta la culminación del servicio de consultoría y (03) 01 vehículo 4x4 doble cabina, doble tracción, dichos vehículos deberán contar con el seguro SOAT y la revisión técnica en regla y vigentes. La asignación del puntaje será de la siguiente manera: - Cumple con: (01) 01 computadora Superior a Pentium IV y 01 impresora, (02) 01 oficina propio o alquilado donde la empresa consultora desarrollara sus actividades que para este fin se establezca, debiendo contar con teléfono fijo incluido telefax, correo electrónico que permanezca activo desde el inicio hasta la culminación del servicio de consultoría y (03) 01 vehículo 4x4 doble cabina, doble tracción, dichos vehículos deberán contar con el seguro SOAT y la revisión técnica en regla y vigentes..... 10 Puntos - No Cumple con: (01) Acredita 01 computadora Superior a Pentium IV y 01 impresora, (02) 01 oficina propio o alquilado donde la empresa consultora desarrollara sus actividades que para este fin se establezca, debiendo contar con teléfono fijo incluido telefax, correo electrónico que permanezca activo desde el inicio hasta la culminación del servicio de consultoría y (03) 01 vehículo 4x4 doble cabina, doble tracción, dichos vehículos deberán contar con el seguro SOAT y la revisión técnica en regla y vigentes.....00 Puntos NOTA: El postor deberá de acreditar la tenencia y/o alquiler de dichos equipos e infraestructura el mismo que deberá presentarse mediante declaración jurada simple que evidencien la disponibilidad de los equipos, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad con ocasión de la suscripción del contrato.	

Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.
 Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

➤ Contrato n.º 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013.

Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto contratación del servicio de CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO:



"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA - HUAYTARA", conforme a los términos de referencia.

(...)

Cláusula Tercera: Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 25,000.00 (...) incluido IGV. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

Cláusula Quinta: Del Plazo De La Ejecución De La Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios, el mismo que se computa desde 02 hasta 16 de enero de 2013.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes Del Contrato

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Cláusula Octava: Conformidad Del Servicio

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la ENTIDAD.

Cláusula Novena: Declaración Jurada Del Contratista

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

Cláusula Decimo Primero: Penalidades

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

(...)



- ✓ Contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca-Huaytará" (II Etapa), de 13 de junio de 2013.

Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA – HUAYTARÁ" (II ETAPA), conforme a los requerimiento técnicos mínimos.

Cláusula Tercera: Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a S/. 3 984, 801.26 (tres millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos uno con 58/100 nuevos soles), SI incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Cláusula Cuarta: Del pago

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. (...)

Cláusula Quinta: Del Plazo De La Ejecución De La Obra

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes Del Contrato

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Cláusula Séptima: Garantías

El contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD por conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De Fiel cumplimiento del contrato: S/398 480,13 (Trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta con 13/100 Nuevos Soles), a través de la carta fianza n.º 039-365-2013-CRACSL, emitida por la CAJA SEÑOR DE LUREN, de fecha 07 de junio del 2013 cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 07 de junio del 2014; la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

(...)

Cláusula Undécima: Conformidad De La Obra

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de obra.

Cláusula Duodécima: Declaración Jurada Del Contratista

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

(...)

De acuerdo con los artículos 48° de la Ley y 166° del Reglamento, se aplicará de igual manera las siguientes penalidades.

N°	CONCEPTO	PENALIDAD
1	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del inspector o supervisor	2/1 000
2	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Cuando el contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por cada trámite documentario	1/1 000
3	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los 05 días de iniciado el plazo contractual, la multa será por cada día	5/10 000
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad para la ejecución del servicio y de protección personal.	1/1 000
5	MATERIALES O HERRAMIENTAS Cuando el contratista no cuente con los materiales requeridos o que los tenga incompletos.	1/1 000
6	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de ejecución del servicio, tanto personal o vehicular incumpliendo la normas, además de las señalizaciones solicitadas por la entidad	1/1 000
7	PLANOS DE REPLANTEO Cuando el contratista no cumpla con entregar los planos de replanteo tres días posteriores a la comunicación en la que se señale la fecha que se llevará a cabo la recepción de la obra, la multa será por cada día.	2/1 000
8	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL O ACELERADO Cuando el contratista no cumpla con entregar a la entidad el calendario valorizado actualizado a la fecha de inicio del plazo, a la entidad, en un plazo de 02 días de iniciado el plazo contractual; o no cumpla con entregar el Calendario Acelerado dentro de los 07 días siguientes de haberse requerido por el inspector en el cuaderno de obra. La multa será por cada día.	1/1 000
9	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presente al inspector, las valorizaciones dentro del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, incumpliendo el artículo 197° del Reglamento, la multa será por cada día.	2/1 000
10	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los trabajos y dosificaciones.	1/1 000
11	RESIDENCIA DE OBRA Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	1/1 000
12	EQUIPO DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica.	1/1 000

N°	CONCEPTO	PENALIDAD
13	CUADERNO DE OBRA Cuando el contratista no permita el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias (por cada día de dicho impedimento)	5/1 000

Cláusula Décimo Quinta: Recepción De La Obra

La recepción de la obra se sujeta a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula Décimo Sexta: Liquidación De La Obra

La liquidación de la obra se sujetara a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Cláusula Décimo Séptima: Responsabilidad De Las Partes

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente as obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

(...)

- Contrato n.º 090-2013-MPH Contratación del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca-Huaytará" (II Etapa), de 12 de diciembre de 2013.

Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO ANCOQUICHCA - HUAYTARÁ" (II ETAPA), conforme a los términos de referencia.

Cláusula Tercera: Monto Contractual

El monto total del presente contrato asciende a S/. 79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos con 00 /100 nuevos soles), si incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

Cláusula Quinta: Del Plazo De La Ejecución De La Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezca obligaciones para las partes.

(...)

Los hechos expuestos en relación a los Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, LP n.º 2-2013 y AMC n.º 14.2013, han sido ocasionados por la falta de controles y supervisión de los encargados del área usuaria, área de contrataciones y de los miembros del Comité Especial Ad Hoc y Permanentes, así como por la falta de lineamientos internos para conducir los procesos de selección; pues, dichos funcionarios iniciaron el proceso de selección sin contar con las características técnicas; asimismo, otorgaron la buena pro en los citados procesos de selección, contraviniendo la normativa legal aplicable y las bases integradas de los citados procesos, al



elaborar los requerimientos técnicos mínimos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca; además, elaboraron las bases, consignando factores de evaluación y sin considerar márgenes de puntajes establecidos en la normativa; también, en el Proceso de selección – LP n.° 2-2013, el Comité Especial realizó modificaciones a los requerimientos sin la autorización del área usuaria, elaboró las bases, inició la convocatoria, registró participantes e integró las bases, sin la designación del Comité Especial Ad Hoc; igualmente, en los Procesos de selección – AMC n.° 13-2012 y LP n.° 2-2013 se aceptó propuestas técnicas de postores que se encontraban impedidos a participar, admitiendo la propuesta técnica, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; del mismo modo, se evaluó y otorgó puntajes mayores a los acreditados en los Procesos de selección – AMC n.° 13-2012, LP n.° 2-2013 y AMC n.° 14-2013, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Además, las situaciones advertidas en la ejecución contractual de la Consultoría de Obra y ejecución de la Obra se han originado por la falta de supervisión, control y monitoreo del Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al permitir el reemplazo de profesionales propuestos, sin la autorización de la Entidad; asimismo, otorgó la conformidad de la Consultoría de Obra sin la aplicación de penalidades; asimismo, aprobó el expediente técnico con partidas sobrevaluadas, causando un perjuicio económico de S/601 499,65; aprobando y disponiendo pagos por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, hechos que han ocasionado un compromiso de pago de S/301 426,51.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Cabe precisar que, el señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

a. César Vicente Alejandro Mantari Intimayta, identificado con DNI n.° [REDACTED] Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 7 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por lo siguiente:

- Por solicitar mediante informe n.° 067-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 4 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 16), la inclusión en el plan anual de contrataciones la contratación de un consultor de obra para la elaboración del expediente técnico sin contar con las características técnicas para el inicio del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012, pese a que no contaba con ningún informe de avance de labores del consultor, ni con la liquidación técnica de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", situación que fue de su conocimiento, ya que mediante informe n.° 044-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 20 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 11), solicitó la contratación de una consultoría para la elaboración de la pre liquidación técnica y financiera de cierre de la referida obra.
- Por dar el visto bueno al contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.° 32), el cual permitió la suscripción del mencionado contrato, a pesar que no se contaba con los documentos obligatorios para la suscripción de contrato, ya que como miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012, participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.° 20), por lo tanto, conocía de la documentación



obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; conforme lo establece en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

- Por otorgar la conformidad de la consultoría de obra realizada por la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL mediante informe n.° 084-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45), pese que el consultor de obra presentó la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema riego Ancoquichca - Huaytará" suscrito por ingenieros que no integraron el grupo de profesionales propuesto en el Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012; incumpliendo lo ofertado en su propuesta técnica (Apéndice n.° 44); y no evidenciándose solicitud alguna para el cambio de dichos profesionales; así como, por aprobar el referido expediente técnico (Apéndice n.° 62) con metrados en exceso de las partidas 04.02.01 Extracción y apilamiento de rocas en rocas(en cantera), 04.02.03 Conformación y compactado de terraplén, 05.01.03 concreto de protección en tubería F'C =210 Kg/cm2 y 07.02 Concreto FC=210 Kg/cm2, los mismos que fueron pagados en las valorizaciones de obra n.°s 02, 03 y 04 (Apéndice n.° 65) presentadas por el Contratista, y que estos también contaron con su conformidad en su condición de Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Por consiguiente, ocasionó que la Entidad pague S/598 999,65 en exceso por partidas sobrevaluadas en la reformulación del expediente técnico (Apéndice n.° 62); del mismo modo, otorgó la conformidad del pago mediante informe n.° 087-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45), sin ninguna observación, a pesar que el referido consultor de obra presentó el expediente técnico fuera del plazo contractual, el cual era de conocimiento de los citados funcionarios, ya que dieron su visto bueno en el contrato n.° 002-2013-MPH (Apéndice n.° 32); asimismo, no comunicaron de esta situación al área pertinente para la aplicación de las penalidades, por atraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 500,00; hechos que vulnera el contrato n.° 002-2013-MPH y las base integradas.

- Por elaborar y emitir los requerimientos técnicos mínimos de los Proceso de selección – LP n.° 2-2013, mediante informe n.° 144-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.° 36), estableciendo requerimientos técnicos mínimos incongruentes en las bases (Apéndice n.° 35); y en relación a los equipos requeridos consideró descripciones y/o características de un modelo y marca específica, contraviniendo los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en su elaboración.
- Por elaborar y emitir los requerimientos técnicos mínimos de los Proceso de selección – AMC n.° 14-2013, mediante informe n.° 202-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 6 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 54), los cuales consideró requisitos que no se ajustan al objeto de la convocatoria, siendo incongruentes respecto a la experiencia del postor y profesionales propuestos, contraviniendo los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en su elaboración.
- Por dar el visto bueno al contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.° 50), el cual permitió continuar con los actos destinados a la formalización del referido contrato, a pesar que el Consorcio Wincho presentó los documentos fuera del plazo establecido, ya que como miembro del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de Selección – LP n.° 2-2013, participó de la elaboración de las bases



(Apéndice n.º 40), por lo tanto, conocía los plazos para que el postor presente los documentos para la suscripción del contrato; conforme lo establece en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas del Proceso de Selección – LP n.º 13-2012, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

- Por dar el visto bueno al contrato n.º 090-2013-MPH de 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 61), el cual permitió continuar con los actos destinados a la formalización del referido contrato, a pesar que el postor no presentó la "Constancia de no estar inhabilitado" (expedido por el OSCE) y en su lugar presentó una declaración jurada (Apéndice n.º 61), asimismo, no presentó el Código de cuenta interbancaria (CCI), ya que como miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.º 56), por lo tanto, conocía de la documentación obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; conforme lo establece en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.
- Por otorgar la conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 01, 02 y 04 (Apéndice n.º 65) mediante informe n.º 398-2013-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 16 octubre de 2013 (Apéndice n.º 65), informe n.º 479-2013-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 65), informe n.º 122-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 28 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 65), informe n.º 472-2014-MPH-SGDUyRC/CVAMI/J de 23 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 65), sin ninguna observación, a pesar que estas contaban con partidas no ejecutadas como son: aliviadero de demasías, recubrimiento de arcilla, filtro de material areno gravoso, cama de pantalla, juntas de construcción y concreto 1:8 + 80% PG para refuerzo posterior muro de contención de represa; así como, partidas parcialmente ejecutadas, como son: caja de ingreso y juntas de dilatación; aspectos que fueron de su conocimiento ya que mediante informe n.º 525-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 17 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 72) comunicó a la Gerente Municipal, que la obra se encontraba en avance físico del 95,00%, en el cual señaló que falta ejecutar los trabajos de aliviadero de demasías provisional y trabajos de muro de pantalla de concreto $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ en aguas abajo; situación que ha ocasionado un compromiso de pago de S/227 685,71; hechos que vulnera el contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.º 50).

Lo señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4° Principios que rigen las contrataciones, artículo 12° Requisitos para convocar a un proceso y artículo 13° Características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10° Expediente de Contratación, artículo 11° Características técnicas de lo que se va a contratar, artículo 77° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, artículo 141° Requisitos para suscribir el contrato, artículo 148° Plazos y procedimiento para suscribir el contrato, artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 197° Valorizaciones y Metrados; además, el contrato n.º 002-2013-MPH (Apéndice n.º 32), contrato n.º 090-2013-MPH, contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH (Apéndice n.º 50) y las base integradas de los Procesos de selección – AMC n.º 13-2012 (Apéndice n.º 21), LP n.º 2-2013 (Apéndice n.º 40) y AMC n.º 14-2013 (Apéndice n.º 56).



También, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del Capítulo VII del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 75), que indica:

- b) Programar, dirigir, y evaluar las obras públicas que ejecute la municipalidad así como autorizar y supervisar las obras privadas.
(...)
- j) Ejecutar y monitorear los estudios de preinversión referidos a obras de desarrollo urbano y rural en beneficio de la población.
- k) Controlar, supervisar y otorgar conformidad a las obras municipales por contrato, para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas.

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 75), que señala:

- Artículo 70° Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:
(...)
- c) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, normar y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras públicas y privadas de acuerdo a las normas legales vigentes.
 - d) Supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos.
(...)
 - l) Organizar, dirigir y controlar la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

Del mismo modo, en calidad de miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por elaborar las bases e inició con la convocatoria del proceso de selección sin contar con las características técnicas, ya que la aprobación de las bases (Apéndice n.° 20) e inicio de la convocatoria fue el 7 de diciembre de 2012, es decir cuatro (4) días antes del término del plazo contractual del contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 11); situación que era de su conocimiento, ya que visó el contrato de locación de servicios -2012-MPH donde se estableció el plazo de inició el 22 de noviembre y culminación el 11 de diciembre de 2012.
- Por elaborar las bases (Apéndice n.° 20), consignando factores de evaluación que no se ajustan al Reglamento de la Ley de Contrataciones con relación a las experiencias en la actividad, y en la especialidad; así como, en el factor de mejoras a las condiciones previstas en las bases; con la finalidad de evaluar la propuesta del postor W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4°, 12°, 13°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, responsabilidad, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10°, 11°, 27°, 31°, 35°, 43° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva



son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Asimismo, en calidad de miembro del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de selección – LP n.° 2-2013, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por considerar requerimientos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca en las bases (Apéndice n.° 35) sin efectuar observaciones.
- Por realizar la modificación de los requerimientos técnicos mínimos en las bases (Apéndice n.° 35), sin la aprobación del área usuaria.
- Por elaborar las bases (Apéndice n.° 35), inició con la convocatoria, registro de participantes e integró las bases, cuando el comité especial Ad Hoc no se encontraba designado a la fecha de las citadas etapas.
- Por elaborar y suscribir las bases (Apéndice n.° 35), consignando incorrectamente los márgenes de puntajes de los factores de evaluación establecidos para la experiencia en obras en general y similares, experiencia y calificaciones del personal propuesto, y no consideró los parámetros para cada rango establecidas en bases estandarizadas.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.° 44) del consorcio Wincho mediante documento "Licitación Pública n.° 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 43), sin observación, a pesar de tener conocimiento de los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado y que el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, con su empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, elaboró la liquidación (Apéndice n.° 11) y la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", quien integró el consorcio Wincho, con su empresa Pilotes Terratesw EIRL; los mismo que estableció las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria del Proceso de selección – LP n.° 2-2013 y por consiguiente de la obra a ejecutarse, ya que como miembro del Comité Especial Ad Hoc, también fue miembro titular del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012 en el cual otorgó la buena pro a la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, para la reformulación del citado expediente técnico, además, como Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad y solicitó el pago del expediente reformulado mediante informes n.° 084 y 087-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J, ambos de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 45), adicionalmente, no observó el parentesco de Kenssy Julio Wincho Chilquillo y Omar Ángel Wincho Chilquillo.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.° 44) del postor Consorcio Wincho mediante documento "Licitación Pública n.° 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 43), pese a que este no cumplió con acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, respecto a los requisitos mínimos del postor, equipo profesional y equipamiento; no obstante, el Comité Especial Ad Hoc, admitió y evaluó la propuesta técnica presentada (Apéndice n.° 44), para finalmente otorgar la buena pro a favor del Consorcio Wincho, otorgándoles ochenta (80) puntos a la propuesta técnica



cuando debió corresponderle sesenta y cuatro (64) puntos; calificación que fue mayor a lo sustentado por el postor.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4°, 10°, 12°, 13°, 24°, 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, del comité especial, responsabilidad, validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10°, 11°, 27°, 31°, 35°, 43°, 47°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de obras, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

De igual forma, en calidad de miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.º 14-2013, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por considerar requerimientos incongruentes respecto a la experiencia del postor y profesionales propuestos a participar en la supervisión de la Obra en las bases (Apéndice n.º 55), sin efectuar observaciones.
- Por elaborar y suscribir las bases (Apéndice n.º 55), consignando incorrectamente los factores de evaluación establecidos para la experiencia en la actividad y mejoras a las condiciones previstas en las bases, a fin de evaluar la propuesta del postor, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 58) del señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla mediante documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (IV convocatoria), derivada del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 30 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 57), no obstante, que esta no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, señalados en las bases integradas (Apéndice n.º 56); así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica otorgó al postor ochenta y cinco (85) puntos, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener treinta y uno (31) puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.



Transgrediendo lo establecido en los artículos 4°, 12°, 13°, 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 27°, 31°, 35°, 43°, 46°, 61°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 14-2013.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

b. **Boris Díaz Huamani, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente Municipal, periodo de 28 de setiembre de 2012 al 7 de enero de 2014, por lo siguiente:**

- Por disponer mediante proveído S/N –GMH/GM, la atención del informe n.° 067-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J (Apéndice n.° 16), con el cual el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó la inclusión en el plan anual de contrataciones la contratación de un consultor de obra para la elaboración del expediente técnico sin contar con las características técnicas para el inicio del proceso de selección, ya que a dicha fecha no se contaba con ningún informe de avance de labores del consultor, ni con la liquidación técnica de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca"; situación que fue de su conocimiento, ya que visó el contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 11), donde se estableció el plazo de inició el 22 de noviembre y culminación el 11 de diciembre de 2012; es decir, se inició siete (7) días antes de la culminación del plazo del contrato de locación de servicios -2012-MPH.
- Por dar el visto bueno al contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.° 32), a pesar que no se contaba con los documentos obligatorios para la suscripción de contrato, lo cual permitió la suscripción del mencionado contrato, ya que como presidente del Comité Especial permanente participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.° 20), por lo tanto, conocían de la documentación obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.
- Por dar el visto bueno al contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.° 50), el cual permitió continuar con los actos destinados a la formalización del referido contrato, a pesar que el Consorcio Wincho presentó los documentos fuera del plazo establecido, ya que como presidente del Comité Especial Ad



Hoc del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013, participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.º 40); por lo tanto, conocía los plazos para que el postor presente los documentos para la suscripción del contrato; conforme lo establece en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

- Por dar el visto bueno Contrato n.º 090-2013-MPH de 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 61), el cual permitió continuar con los actos destinados a la formalización del referido contrato, a pesar que el postor no presentó la “Constancia de no estar inhabilitado” (expedido por el OSCE) y en su lugar presentó una declaración jurada (Apéndice n.º 61), asimismo, no presentó el Código de cuenta interbancaria (CCI), ya que como presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.º 56), por lo tanto, conocía de la documentación obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; conforme lo establece en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 14-2013, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

Lo señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4º Principios que rigen las contrataciones, artículo 12º Requisitos para convocar a un proceso y artículo 13º Características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10º Expediente de Contratación, artículo 11º Características técnicas de lo que se va a contratar, artículo 77º Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, artículo 141º Requisitos para suscribir el contrato, artículo 148º Plazos y procedimiento para suscribir el contrato; además, las base integradas de los Procesos de selección - AMC n.º 13-2012, LP n.º 2-2013 y AMC n.º 14-2013.

También, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 75), que indica:

- c) Controlar y evaluar la gestión municipal en los aspectos administrativos, financieros, presupuestarios, contables y tributarios.

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 75), que señala:

Artículo 38º.- La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección responsable de planificar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar, y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de la unidades organicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes (...)

Del mismo modo, en calidad de Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por elaborar las bases e inició con la convocatoria del proceso de selección sin contar con las características técnicas, ya que la aprobación de las bases (Apéndice n.º 20) e inicio de la convocatoria fue el 7 de diciembre de 2012, es decir cuatro (4) días antes del término del plazo contractual del contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre



- de 2012 (Apéndice n.º 11); situación que era de su conocimiento, ya que visó el contrato de locación de servicios -2012-MPH donde se estableció el plazo de inició el 22 de noviembre y culminación el 11 de diciembre de 2012.
- Por elaborar las bases (Apéndice n.º 20), consignando factores de evaluación que no se ajustan al Reglamento de la Ley de Contrataciones con relación a las experiencias en la actividad, y en la especialidad; así como, en el factor de mejoras a las condiciones previstas en las bases; con la finalidad de evaluar la propuesta del postor W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.
 - Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 24) del postor W. CONSULTORES DE PROYECTOS 3D EIRL que se encontraba impedido de participar mediante Documento Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 23), ya que el referido postor elaboró la liquidación técnica de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca" (Apéndice n.º 11), el mismo que establecía las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria el mencionado proceso de selección, situación que era de su conocimiento, debido a que visó el Contrato de Locación de Servicio -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11) y suscribió la orden de servicio n.º 000815 de 17 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 13), el cual fue para realizar el pago de la citada liquidación; asimismo, admitió la propuesta técnica del citado postor sin que este cumpla con acreditar los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas (Apéndice n.º 21).
 - Por otorgar al postor ochenta (80) puntos mediante Documento Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 23), puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas (Apéndice n.º 21), solamente debió obtener cuarenta (40) puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4º, 10º, 12º, 13º, 25º, 33º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, responsabilidad, validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10º, 11º, 27º, 31º, 35º, 43º, 46º, 61º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".



Asimismo, en calidad de Presidente del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de selección – LP n.º 2-2013, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por considerar requerimientos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca en las bases (Apéndice n.º 35) sin efectuar observaciones.
- Por realizar la modificación de los requerimientos técnicos mínimos en las bases (Apéndice n.º 35), sin la aprobación del área usuaria.
- Por elaborar las bases (Apéndice n.º 35), inició con la convocatoria, registro de participantes e integró las bases, cuando el comité especial Ad Hoc no se encontraba designado a la fecha de las citadas etapas.
- Por elaborar y suscribir las bases (Apéndice n.º 35), consignando incorrectamente los márgenes de puntajes de los factores de evaluación establecidos para la experiencia en obras en general y similares, experiencia y calificaciones del personal propuesto, y no consideró los parámetros para cada rango establecidas en bases estandarizadas.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 44) del consorcio Wincho mediante documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), sin observación, a pesar de tener conocimiento de los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado y que el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, con su empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, elaboró la liquidación (Apéndice n.º 11) y la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", quien integró el consorcio Wincho, con su empresa Pilotes Terratesw EIRL; los mismo que estableció las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria del Proceso de selección – LP n.º 2-2013 y por consiguiente de la obra a ejecutarse, ya que como presidente del Comité Especial Ad Hoc, también fue presidente titular del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012 en el cual otorgó la buena pro a la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, para la reformulación del citado expediente técnico, además como Gerente Municipal mediante memorándum n.º 0170-2013-MPH/GM de 21 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 45) dispuso el pago del expediente reformulado, adicionalmente, no observó el parentesco de Kenssy Julio Wincho Chilquillo y Omar Ángel Wincho Chilquillo.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 44) del postor Consorcio Wincho mediante documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), pese a que este no cumplió con acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, respecto a los requisitos mínimos del postor, equipo profesional y equipamiento; no obstante, el Comité Especial Ad Hoc, admitió y evaluó la propuesta técnica presentada (Apéndice n.º 44), para finalmente otorgar la buena pro a favor del Consorcio Wincho, otorgándoles ochenta (80) puntos a la propuesta técnica cuando debió corresponderle sesenta y cuatro (64) puntos; calificación que fue mayor a lo sustentado por el postor.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4º, 10º, 12º, 13º, 24º, 25º, 33º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, del comité especial, responsabilidad, validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10º, 11º, 27º, 31º, 35º, 43º, 47º, 61º y 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para



la contratación de obras, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

De igual forma, en calidad de Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.º 14-2013, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por considerar requerimientos incongruentes respecto a la experiencia del postor y profesionales propuestos a participar en la supervisión de la Obra en las bases (Apéndice n.º 55), sin efectuar observaciones.
- Por elaborar y suscribir las bases (Apéndice n.º 55), consignando incorrectamente los factores de evaluación establecidos para la experiencia en la actividad y mejoras a las condiciones previstas en las bases, a fin de evaluar la propuesta del postor, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 58) señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla mediante documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (IV convocatoria), derivada del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 30 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 57), no obstante, que esta no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, señalados en las bases integradas (Apéndice n.º 56); así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica otorgó al postor ochenta y cinco (85) puntos, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener treinta y uno (31) puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4º, 12º, 13º, 24º, 25º, 33º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, del comité especial, responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10º 11º, 27º, 31º, 35º, 43º, 46º, 61º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la



presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...); así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 14-2013.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

c. José Agustín Correa Tasayco, identificado con DNI n.° [REDACTED] jefe de la Unidad de Logística, periodo 3 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo siguiente:

- Por elaborar la determinación del valor referencial y disponibilidad presupuestal para contratar un consultor de obra para la reformulación del expediente técnico, asimismo, por solicitar la modificación del Plan Anual de Contratación mediante informe n.° 310-2012/MPH/JACT-UL¹¹⁸ de 7 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 16), sin contar con las características técnicas para el inicio del Proceso de selección – AMC n.° 13-2012, ya que a dicha fecha no se contaba con ningún informe de avance de labores del consultor, ni con la liquidación técnica de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca".
- Por dar el visto bueno del contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013 (Apéndice n.° 32), a pesar que no se contaba con los documentos obligatorios para la suscripción de contrato, lo cual permitió la suscripción del mencionado contrato, ya que como miembros del Comité Especial permanente participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.° 20); por lo tanto, conocían de la documentación obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.
- Por dar el visto bueno al contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.° 50), el cual permitió continuar con los actos destinados a la formalización del referido contrato, a pesar que el Consorcio Wincho presentó los documentos fuera del plazo establecido, ya que como miembro del Comité Especial Ad Hoc del Licitación Pública n.° 002-2013-CE-MPH-primera convocatoria, participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.° 35); por lo tanto, conocía los plazos para que el postor presente los documentos para la suscripción del contrato; conforme lo establece en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas Licitación Pública n.° 002-2013-CE-MPH- primera convocatoria, correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.
- Por dar el visto bueno del Contrato n.° 090-2013-MPH de 12 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 61), a pesar que no se contaba con la Constancia de no estar inhabilitado (expedido por el OSCE) y en su lugar presentó una declaración jurada (Apéndice n.° 61), asimismo, no presentó el Código de cuenta interbancaria (CCI), el cual permitió continuar

¹¹⁸En la que se precisa lo siguiente:“(…) III CONCLUSIONES. Primero.- El Valor referencial es S/. 25,000.00 (...) Sexto: Solicito la aprobación resolutoria inclusión del proceso de selección, tomando en consideración que dicha contratación no están incorporados en el PAC”.

con los actos destinados a la formalización del referido contrato, a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la totalidad de la documentación obligatoria para suscribir el citado contrato, ya que como miembro del Comité Especial Permanente, participó de la elaboración de las bases (Apéndice n.º 55), también, conocía de la documentación obligatoria que tenía que presentar el postor para la suscripción del contrato; correspondiendo en esta situación informar al titular de la Entidad para declarar desierto el proceso y proceder con una nueva convocatoria.

Lo señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4º Principios que rigen las contrataciones, artículo 12º Requisitos para convocar a un proceso y artículo 13º Características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10º Expediente de Contratación, artículo 11º Características técnicas de lo que se va a contratar, artículo 77º Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, artículo 141º Requisitos para suscribir el contrato, artículo 148º Plazos y procedimiento para suscribir el contrato; además, las base integradas de los Procesos de selección - AMC n.º 13-2012, LP n.º 2-2013 y AMC n.º 14-2013.

También, incumplió lo establecido en el numeral 2.1 de la Unidad de Logística, del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 75), que indica:

a) Conducir los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento: Programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes.

(...)

c) Proponer y controlar el cumplimiento de políticas, normas técnicas y procedimientos relacionados con la administración de los bienes servicios.

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 75), que señala:

Artículo 67º.- La Unidad de Logística, es la unidad orgánica encargada de programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento,

(...)

Artículo 68º.- Son funciones de la Unidad de Logística:

(...)

b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento (...)

Del mismo modo, en calidad de miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de selección - AMC n.º 13-2012, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por elaborar las bases e inició con la convocatoria del proceso de selección sin contar con las características técnicas, ya que la aprobación de las bases (Apéndice n.º 20) e inicio de la convocatoria fue el 7 de diciembre de 2012, es decir cuatro (4) días antes del término del plazo contractual del contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11); situación que era de su conocimiento, ya que determinó el valor referencial y solicitó la modificación del PAC sin las características técnicas, el mismo que fue remitido mediante informe n.º 310-2012/MPH/JACT-UL de 7 de diciembre de 2012.
- Por elaborar las bases (Apéndice n.º 20), consignando factores de evaluación que no se ajustan al Reglamento de la Ley de Contrataciones con relación a las experiencias en la actividad, y en la especialidad; así como, en el factor de mejoras a las condiciones



previstas en las bases; con la finalidad de evaluar la propuesta del postor W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.

- Por admitir la propuesta técnica del postor W. CONSULTORES DE PROYECTOS 3D EIRL que se encontraba impedido de participar mediante Documento Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 23), ya que el referido postor elaboró la liquidación técnica de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca" (Apéndice n.º 11), el mismo que establecía las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria del mencionado proceso de selección, situación que era de su conocimiento, debido a que visó el Contrato de Locación de Servicio -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 11) y suscribió la orden de servicio n.º 000815 de 17 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 13), el cual fue para realizar el pago de la citada liquidación; asimismo, admitió la propuesta técnica del citado postor sin que este cumpla con acreditar los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas.
- Por otorgar al postor ochenta (80) puntos mediante Documento Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 23), puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas (Apéndice n.º 21), solamente debió obtener cuarenta (40) puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4º, 10º, 12º, 13º, 25º, 33º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas; requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, responsabilidad, validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10º, 11º, 27º, 31º, 35º, 43º, 46º, 61º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.º 13-2012.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, en calidad de miembro del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de selección – LP n.º 2-2013, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por considerar requerimientos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca en las bases (Apéndice n.º 35) sin efectuar observaciones.
- Por realizar la modificación de los requerimientos técnicos mínimos en las bases (Apéndice n.º 35), sin la aprobación del área usuaria.



- Por elaborar las bases (Apéndice n.º 35), inició con la convocatoria, registro de participantes e integró las bases, cuando el comité especial Ad Hoc no se encontraba designado a la fecha de las citadas etapas.
- Por elaborar y suscribir las bases (Apéndice n.º 35), consignando incorrectamente los márgenes de puntajes de los factores de evaluación establecidos para la experiencia en obras en general y similares, experiencia y calificaciones del personal propuesto, y no consideró los parámetros para cada rango establecidas en bases estandarizadas.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 44) del consorcio Wincho mediante documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), sin observación, a pesar de tener conocimiento de los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado y que el señor Kenssy Julio Wincho Chilquillo, con su empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, elaboró la liquidación (Apéndice n.º 11) y la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca", quien integró el consorcio Wincho, con su empresa Pilotes Terratesw EIRL; los mismo que estableció las características técnicas y el valor referencial del objeto de la convocatoria del Proceso de selección – LP n.º 2-2013 y por consiguiente de la obra a ejecutarse, ya que como miembro del Comité Especial Ad Hoc, también fue miembro titular del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.º 13-2012 en el cual otorgó la buena pro a la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, para la reformulación del citado expediente técnico, además como jefe de la Unidad de Logística mediante informe n.º 152-2013-MPH/JACT-UL 20 de febrero de 2013 (Apéndice n.º 45) solicitó el pago del expediente reformulado, adicionalmente, no observó el parentesco de Kenssy Julio Wincho Chilquillo y Omar Ángelo Wincho Chilquillo.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.º 44) del postor Consorcio Wincho mediante documento "Licitación Pública n.º 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 43), pese a que este no cumplió con acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, respecto a los requisitos mínimos del postor, equipo profesional y equipamiento; no obstante, el Comité Especial Ad Hoc, admitió y evaluó la propuesta técnica presentada (Apéndice n.º 44), para finalmente otorgar la buena pro a favor del Consorcio Wincho, otorgándoles ochenta (80) puntos a la propuesta técnica cuando debió corresponderle sesenta y cuatro (64) puntos; calificación que fue mayor a lo sustentado por el postor.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4º, 10º, 12º, 13º, 24º, 25º, 33º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, del comité especial, responsabilidad, validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10º, 11º, 27º, 31º, 35º, 43º, 47º, 61º y 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de obras, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – LP n.º 2-2013.



Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual forma, en calidad de miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de selección – AMC n.° 14-2013, encargado de la organización, conducción y ejecución, por lo siguiente:

- Por considerar requerimientos incongruentes respecto a la experiencia del postor y profesionales propuestos a participar en la supervisión de la Obra en las bases (Apéndice n.° 55), sin efectuar observaciones.
- Por elaborar las bases (Apéndice n.° 55), consignando factores de evaluación que no se ajustan al Reglamento de la Ley de Contrataciones con relación a las experiencia en la actividad y mejoras a las condiciones previstas, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia.
- Por admitir la propuesta técnica (Apéndice n.° 58) del señor Camilo Orlando Saavedra Huaylla mediante documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (IV convocatoria), derivada del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 30 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 57), no obstante, que esta no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, señalados en las bases integradas (Apéndice n.° 56); así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica otorgó al postor ochenta y cinco (85) puntos, puntaje que no le corresponde, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener treinta y uno (31) puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4°, 12°, 13°, 24°, 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar, del comité especial, responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 10°, 11°, 27°, 31°, 35°, 43°, 46°, 61°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el expediente de Contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, designación del comité especial, competencias, aprobación, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 14-2013.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



- d. Víctor Ochoa Rivera, identificado con DNI n.° [REDACTED], miembro suplente del Comité Especial Permanente del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 013-2012-CEP/MPH - primera convocatoria, periodo 20 de diciembre de 2012, por otorgar al postor ochenta (80) puntos mediante Documento Adjudicación de Menor Cuantía n.° 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 23), puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas (Apéndice n.° 21), solamente debió obtener cuarenta (40) puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 27°, 31°, 61°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la designación del comité especial, competencias, requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, y evaluación de propuestas, respectivamente; además, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – AMC n.° 13-2012.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- e. Camilo Orlando Saavedra Huaylla, identificado con DNI n.° [REDACTED], como inspector de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará" II etapa, periodo 3 de setiembre de 2013 hasta el 11 diciembre de 2013, por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación de las valorizaciones de obra n.° 1 y 2 (Apéndice n.° 65) mediante informe n.° 001-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de octubre 2013 (Apéndice n.° 65) e informe n.° 003-2013-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 65), respectivamente, sin ninguna observación, a pesar que estas contaban con partidas no ejecutadas como son: recubrimiento de arcilla y filtro de material areno gravoso.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197° Valorizaciones y Metrados; además, contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH y ocasionando que la Entidad pague S/598 999,65 en exceso por partidas sobrevaluadas en la reformulación del expediente técnico, los mismos que fueron pagados en las valorizaciones de obra n.° 02, 03 y 04 presentadas por el Contratista, y que contaron con la aprobación del referido inspector y supervisor de obra; asimismo, generando un compromiso de pago de S/301 426,51.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional (Apéndice n.° 76), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

TERCERO PARTICIPE

- a) Kenssy Julio Wincho Chilquillo, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de gerente general de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen de lo establecido en el contrato de locación de servicios - 2012-MPH de 21 de noviembre de 2012, para la contratación de los servicios de un especialista para la elaboración del informe de Pre liquidación "Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca", conforme se evidencia esta empresa elaboró la liquidación donde se estableció las características técnicas de lo que se iba contratar, es decir, tuvo información privilegiada lo que impedía su postulación para las siguientes etapas de la ejecución de la Obra; no obstante, en una segunda oportunidad la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, nuevamente contrajo un vínculo contractual y obligaciones emergente de lo establecido en el Contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013, para contratar la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará"; para posteriormente ejecutar la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – II etapa".

Y en un tercer momento ya integrando en calidad de representante legal del Consorcio Wincho¹¹⁹, contrajo vínculo contractual y obligaciones emergen de lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios n.° 056-MPH de 13 de junio de 2013, para contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará II etapa", quien mediante carta notarial de 14 de octubre de 2014, los ingenieros Kenssy Julio Wincho Chilquillo y Omar Ángel Wincho Chilquillo, gerente general de la empresa Pilotes Terratesw EIRL, y gerente de la empresa Geo Consultores y Ejecutores W EIRL, respectivamente, solicitaron al señor Alcalde; que no se realice pago hasta la liquidación final de la Obra; indicando expresamente lo siguiente: "Siendo nosotros integrantes del CONSORCIO WINCHO como proyectistas y ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL RIEGO ANCOQUICHCA SEGUNDA ETAPA II (...)".

Además se evidencia que la empresa no acreditó la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos, así como se le otorgó mayor puntaje en la calificación por los Comités respectivos, otorgándole la buena pro; así como no entregó la documentación y lo hizo fuera de plazo para la suscripción de los contratos descritos párrafos anteriores y finalmente ejecutar partidas parcialmente y no ejecutarlas, al haber sido beneficiado con la no aplicación de penalidad por mora por el S/2 500,00 en el contrato n.° 002-2013-MPH; adicionalmente en la evaluación y aprobación del expediente técnico para ejecución de la Obra que se aprobó con metrados en exceso lo que ocasionó el perjuicio económico de S/598 999,65 que fue utilizado en la ejecución de la Obra; defraudando al Estado por un total de S/601 499,65, por el servicio y la ejecución de la Obra, y que a su vez existe el compromiso de pago por S/301 426,51 a favor del Consorcio por partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas.

- b) Camilo Orlando Saavedra Huaylla, identificado con DNI n.° [REDACTED] como supervisor de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará" II etapa, periodo 12 diciembre de 2013 hasta el 31 diciembre de 2014, por aprobar, autorizar y continuar el trámite para la aprobación de las valorizaciones de obra n.° 4 (Apéndice n.° 65) mediante informe n.° 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 65), e informe n.° 043-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 21 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 65).

Asimismo, aprobó, autorizó y continuó con el trámite para la aprobación de la valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, donde mediante informe n.° 003-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 11 de noviembre

¹¹⁹ Representantes legales Kenssy Julio Wincho Chilquillo del 13 de junio al 2 de agosto de 2013, Zacarias Aresio Huarcaya Antezana y Carmen Beatriz Cordova Maccasi de Altamirano del 3 de agosto de 2013 al 28 de abril de 2014 y Florencio Ignacio Ramirez Sal Y Rosas del 29 de abril al 31 de diciembre de 2014.

de 2013, informe n.º 006-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 28 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 65), e informe n.º 039-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 65) donde incluía el costo en exceso de las partidas 04.02.01 Extracción y apilamiento de rocas en rocas (en cantera), 04.02.03 Conformación y compactado de terraplén, y la valorización n.º 4 que comprende aliviadero de demasías, recubrimiento de arcilla, filtro de material areno gravoso, cama de pantalla, juntas de construcción y concreto 1:8+80%PG para refuerzo posterior muro de contención de represa por S/110 040,83, más partidas parcialmente no ejecutadas como son: caja de ingreso y juntas de dilatación por S/2 961,31, ascendiendo a un total de S/113 002,14, al cual también debe incluirse la utilidad por S/73 740,80, siendo el compromiso de pago por S/301 426,51 (Apéndice n.º 65).



Four handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the left side of the page.



IV CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huaytará, Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los Proceso de selección – AMC n.º 13-2012, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará", provincia de Huaytará – departamento – Huancavelica", Proceso de selección – LP n.º 2-2013, para la ejecución de la Obra y Proceso de selección – AMC n.º 14-2013, para la supervisión de la Obra, el responsable del área usuaria solicitó el inicio del proceso de selección para la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, sin contar con las características técnicas para ser convocado, elaboró los requerimientos técnicos mínimos incongruentes y con características de un determinado modelo y marca, los cuales fueron considerados por el Comité Especial Ad Hoc y los Comités Especiales Permanentes en las bases de los referidos procesos de selección; además, dichos comités elaboraron las bases, consignando factores de evaluación y sin considerar márgenes de puntajes establecidos en la normativa de contrataciones. En el Proceso de selección – LP n.º 2-2013, el Comité Especial Ad Hoc realizó modificaciones a los requerimientos sin la autorización del área usuaria, elaboraron las bases, iniciaron la convocatoria, registraron participantes e integraron las bases, sin la designación del Comité Especial Ad Hoc; también, los Comités Especiales Ad Hoc y Permanente aceptaron propuestas técnicas de postores que se encontraban impedidos a participar en los Proceso de selección – AMC n.º 13-2012 y LP n.º 2-2013, y dichas propuestas técnicas incluida la del Proceso de selección – AMC n.º 14-2013, fueron admitidas por los Comités Especiales, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; del mismo modo, evaluaron y otorgaron puntajes mayores a los acreditados, situación que devino en otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, durante la ejecución de la Consultoría de Obra, realizaron el reemplazo de profesionales propuestos, sin la autorización de la Entidad; culminación de la consultoría de obra fuera de plazo contractual y elaboración de expediente técnico con partidas sobrevaluadas que fueron valorizadas y pagadas; así como, también durante la ejecución de la Obra aprobaron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 4º, 10º, 12º, 13º, 24º, 25º, 32º, 33º, 41º, 46º, 47º, 48º y 50º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 10º, 11º, 26º, 27º, 31º, 35º, 40º, 43º, 46º, 47º, 52º, 61º, 70º, 71º, 75º, 78º, 141º, 142º, 148º, 165º, 184º, 185º, 190º, 193º, 197º, 198º, 210º y 211º de su Reglamento; así como lo estipulado en las bases integradas de los Proceso de Selección - AMC n.º 13-2012, LP n.º 002-2013-CE y AMC n.º 14-2013, contrato n.º 002-2013-MPH, contrato de locación de servicios n.º 056-2013-MPH y Contrato n.º 090-2013-MPH.

Situaciones que se originaron por la falta de controles y supervisión del encargado del área usuaria, área de contrataciones y de los miembros del Comité Especial Ad Hoc y Permanentes, así como por ausencia de lineamientos internos para conducir los procesos de selección; además, de la carencia de supervisión, control y monitoreo del inspector, supervisor de obra y del Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; situaciones que han conllevado a la inaplicación de penalidades, aprobación de expediente técnico con partidas sobrevaluadas, causando un perjuicio económico de S/601 499,65; asimismo, la aprobación de pagos por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionado un compromiso de pago de S/301 426,51.

(Observación n.º 1)



2. Disponer las acciones pertinentes a fin de recuperar y salvaguardar la carta fianza otorgada a favor de la Entidad, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaytará.
(Aspectos relevantes n.º 1)
3. Disponer las acciones pertinentes a fin de mitigar los riesgos comunicado con oficio n.º 213-2017-CG/COREHV-AC-MPH de 4 de julio de 2017.
(Aspectos relevantes n.º 2)
4. La Municipalidad Provincial de Huaytará, no cuenta con un adecuado registro, archivo y control de la documentación, por lo que no existen los documentos de gestión originales y físicos, situación que se originó por la falta de mecanismos de custodia y archivo de la documentación generada en la Entidad, los mismos que permiten tomar decisiones adecuadas que garantice la transparencia con la que se debe regir la Administración Pública.
(Deficiencia de Control Interno N.º 1)



V RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huaytará, Huancavelica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios, inspector y supervisores de obra señalados en el presente informe.
(Conclusiones n.° 1)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y supervisores de obra, señalados en las observaciones n.° 1 reveladas en el informe.
(Conclusiones n.° 1)
3. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Contralor Regional de Huancavelica

4. Remitir el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del proyectista, contratista o ejecutor y supervisor de la obra, referido a la presentación de la documentación que acredita la experiencia de los postores y de los profesionales propuestos, las mismas que carecen de su veracidad e incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente, a fin de que impulse el proceso correspondiente de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Alcalde de la Municipalidad Provincia de Huaytará, Huancavelica, disponga:

5. La implementación de mecanismos de control, directivas o lineamientos internos que precisen los procedimientos para los procesos de selección convocados por la Entidad, con énfasis en la formulación de los requerimientos técnicos mínimos, elaboración de las bases, admisión de propuestas, calificación de las propuestas presentadas por los postores, suscripción de contratos, cumplimiento contractual, así como del registro de información en la plataforma del SEACE, armonizadas con lo dispuesto en la normativa de contrataciones con el Estado, en estricta observancia a la normativa de contrataciones con el Estado.
(Conclusión n.° 1)
6. La elaboración de una directiva interna relacionada con el contenido y requisitos mínimos de los expedientes técnicos y que la misma recoja estrictamente los lineamientos técnicos



correspondientes, así como los niveles de aprobación, revisión, supervisión, tanto para la modalidad por administración directa, como por contrata.

(Conclusión n.º 1)

7. La elaboración de lineamientos, comprendiendo mecanismos de control, referidos a la ejecución de obras bajo la modalidad de contrata, que incluya procedimientos relacionados al inicio, culminación, recepción, liquidación y trámite de las valorizaciones de obra, en concordancia a las disposiciones legales vigentes, señalando los responsables de su cumplimiento; dichos lineamientos deberán ser comunicados a las áreas y dependencias competentes de la Entidad.

(Conclusión n.º 1)

8. La elaboración de mecanismos de control a través de lineamientos referidos a la suspensión, paralización, ampliaciones de plazo, prestaciones de adicionales de obra y procedimientos de recepción de obra, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, señalando los roles y responsabilidades de quienes intervienen en los trámites correspondientes; así como las acciones a realizar para cautelar el cumplimiento de la liquidación de contrato de obra, en los términos previstos por la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusiones n.ºs 1 y 3)

- 
9. La emisión de lineamientos que regulen el adecuado archivamiento de la información y documentación generada por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, que permitan su adecuado registro, conservación, custodia y archivo durante el periodo de tiempo que señalan las disposiciones legales vigentes.

(Conclusiones n.º 4)

- 
10. La emisión de normativa interna para implementar el Sistema de Control Interno y la realización del seguimiento de la funcionalidad de los mismos a fin de aplicar los correctivos necesarios de manera oportuna.

(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4)



VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Carta fianza n.° 039-365-2013-CRACSL de 7 de junio de 2013, carta fianza n.° 039-343-2014-CRACSL de 7 de junio de 2014, carta n.° 0130-2014-MPH/GM de 3 de junio de 2014, carta n.° 14-JCNM-CRACSL de 4 de junio de 2014 y carta notarial s/n de 3 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Carta s/n de 23 de abril de 2015, oficio n.° 116-2015-A-MPH de 30 de marzo de 2015 y carta n.° 0377-2015-SAU-CRAC-SL de 24 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Oficio n.° 27777-2015-SBS de 22 de julio de 2015, oficio n.° 18365-2017-SBS de 23 de mayo de 2017 y copia del memorando n.° 114-2017-LEG de 22 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Informe legal n.° 110-2017-JTGC-AL-MPH-HVCA de 5 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Oficio n.° 213-2017-CG/COREHV-AC-MPH de 4 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 9 Ficha Técnica de Obra e informe técnico n.° 01-2017- CG/COREHV- MPH-JEFR de 21 de junio de 2017 del experto de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 10 Copia visada del Contrato n.° 253-2010-MPH de 26 de octubre de 2010 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2012-MPH/A de 10 de octubre de 2012.
- Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Informe n.° 044-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 20 de noviembre de 2012, contrato de locación de servicios -2012-MPH de 21 de noviembre de 2012, carta n.° 0369/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012 de 18 de diciembre de 2012, carta n.° 0432/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2012 de 18 de diciembre de 2012 y copia visada de la liquidación Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará.
- Apéndice n.° 12 Ficha RENIEC de Kenssy Julio Wincho Chilquillo.
- Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Informe n.° 107-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 27 de diciembre de 2012, informe n.° 480-2012/MPH/JACT-UL de 27 de diciembre de 2012, memorándum n.° 2509-2012-MPH/GM de 28 de diciembre de 2012, orden de servicio n.° 000815 de 17 de diciembre de 2012 y comprobante de pago n.° 1398-2012 de 28 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Contrato de locación de servicio n.° 113-2013-MPH de 1 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Informe n.° 067-2012-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 4 de diciembre de 2012, informe n.° 310-2012/MPH/JACT-UL de 7 de diciembre de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 239-2012-MPH/A de 7 de diciembre de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 240-2012-MPH/A de 7 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 204-2012-MPH/A de 7 de noviembre de 2012 y los comprobantes de pagos de remuneraciones de noviembre de 2012 hasta diciembre de 2014.



- Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2012-MPH/A de 28 de setiembre de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 024-2014-MPH/A de 7 de febrero de 2014.
- Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Contrato de locación de servicios n.° 262-2012-MPH de 1 de diciembre de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 01-2013-MPH/A de 3 de enero de 2013, contrato administrativo de servicios n.° 006-2013-MPH de 18 de enero de 2013 y sus adenda n.° 001-2013-MPH de 11 de abril de 2013, adenda n.° 002-2013-MPH de 5 de julio de 2013 y los comprobantes de pagos de remuneraciones de diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2012-MPH/A de 7 de diciembre de 2012 y copia visada de las bases del Proceso de Selección – Adjudicación de Menor Cuantía n.° 013-2012/CEP/MPH.
- Apéndice n.° 21 Copia visada de las Bases integradas del Proceso de Selección – Adjudicación de Menor Cuantía n.° 013-2012/CEP/MPH.
- Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Formato n.° 1 "Registro de Participante" y el recibo n.° 002108 del participante W. Consultores de Proyectos 3D EIRL.
- Apéndice n.° 23 Copia autenticada del documento Adjudicación de Menor Cuantía n.° 013-2012/CEP/MPH (primera convocatoria) de 20 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada de las Propuestas (técnica y económica) del postor W. Consultores de Proyectos 3D EIRL.
- Apéndice n.° 25 Anexo n.° 1.
- Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2017-LACA de 2 de mayo de 2017, escrito S/N de 3 de mayo de 2017, oficio n.° 002-2017/FGLLC de 3 de mayo de 2017, carta n.° 01-2017-ARZR de 5 de mayo de 2017, escrito S/N de 9 de mayo de 2017 y escrito S/N de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la Carta GG-18-05-2017/JCCG de 4 de mayo de 2017, C.2017-0495-SG-UNALM de 9 de mayo de 2017 y carta n.° 001-2017/ESEC de 28 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Cuaderno de registros de documentos de Mesa de Partes.
- Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Cuaderno de registros de documentos de Secretaria General.
- Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Cuaderno de registros de documentos de Gerencia Municipal.
- Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Informe n.° 262-2017-MPH/UL de 22 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 32 Copia autenticada del Contrato n.° 002-2013-MPH de 8 de enero de 2013.
- Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2013-MPH/A de 3 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Informe n.° 143-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Informe n.° 001-2013-MPH/CE de 9 de abril de 2013, bases del Proceso de selección – Licitación Pública n.° 002-2013-CE-MPH y Resolución de Alcaldía n.° 100-2013-MPH/A de 9 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Informe n.° 144-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 2 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la Carta S/N de 9 de mayo de 2017 de ferreyros SA.
- Apéndice n.° 38 Copia autenticada del Informe n.° 252-2017-MPH/UL de 19 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2013-MPH/A de 7 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 40 Copia visada de las Bases integradas del Proceso de selección – Licitación Pública n.° 002-2013-CE-MPH.



- Apéndice n.° 41 Copia autenticada del Informe n.° 02-2017-MPH/JUT-CWFDL de 12 de mayo de 2017 y ficha del SEACE de inscripción de CICDESI SAC.
- Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Carta n.° 082-2017/C/RL de 24 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 43 Copia autenticada del Documento "Licitación Pública n.° 002-2013-CEP-MPH Mejoramiento del Sistema de Riego Ancoquichca-Huaytará (II Etapa)" de 13 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Propuestas (técnica y económica) del Consorcio Wincho.
- Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Carta n.° 010-2013-W.CONSULTORES DE PROYECTOS 3D E.I.R.L., carta n.° 120/W.CONSULTORESDEPROYECTOS3DEIRL/2013, informe n.° 084-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013, informe n.° 087-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 21 de febrero de 2013, informe n.° 152-2013-MPH/JACT-UL de 20 de febrero de 2013, memorándum n.° 0170-2013-MPH/GM de 21 de febrero de 2013 y comprobante de pago n.° 0179 de 5 de marzo de 2013.
- Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la Carta notarial de 14 de octubre de 2014.
- Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Informe n.° 147-2017-MPH/UL de 28 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Escrito S/N de 25 de abril de 2017, escrito S/N de 2 de mayo de 2017 y escrito S/N de 9 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 49 Anexo n.° 2.
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada de la Carta n.° 01/CONSORCIOWINCHO/2013, Vigencias poder de empresa Pilotes Terratesw EIRL y Geo Consultores y Ejecutores W EIRL y contrato de locación de servicios n.° 056-2013-MPH de 13 de junio de 2013.
- Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2013-MPH/A de 14 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Informe n.° 021-2013-MPH/CEP de 14 de mayo de 2013, bases y Resolución de Alcaldía n.° 130-2013-MPH/A de 14 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Documento "Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MDH (primera convocatoria)" de 29 de mayo de 2013, documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (primera convocatoria)", derivado del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 13 de junio de 2013 y documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (segunda y tercera convocatoria) derivado del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 24 de julio y 4 de octubre de 2013.
- Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Informe n.° 202-2013-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 6 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la Bases del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía n.° 014-2013-CEP/MPH.
- Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la Bases integradas del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía n.° 014-2013-CEP/MPH.



- Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Documento "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH (IV convocatoria), derivada del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2013-CEP/MPH" de 30 de octubre de 2013.
- Apéndice n.° 58 Copia autenticada de las Propuestas (técnica y económica) Camilo Orlando Saavedra Huaylla.
- Apéndice n.° 59 Anexo n.° 3.
- Apéndice n.° 60 Anexo n.° 4.
- Apéndice n.° 61 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2013-COSH/IC de 12 de diciembre de 2013 y contrato n.° 090-2013-MPH 12 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 62 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2013-MPH/A de 6 de marzo de 2013 y el expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.° 63 Copia autenticada del Informe n.° 095-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 12 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 64 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017/AASQ, de 16 de junio de 2017 y el informe de servicios topográficos n.° 001-2017/T-AASQ de 16 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 65 Copia autenticada de las Valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 con los comprobantes de pagos y su respectivo sustento documentario.
- Apéndice n.° 66 Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 3 de setiembre de 2013 y Acta de Entrega de Terreno de 2 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.° 67 Copia autenticada del Cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 68 Copia autenticada del Contrato de locación de servicio n.°s 81, 87, 093A y 101A-2013-MPH de 25 de julio, 25 de agosto, 25 de setiembre y 24 de octubre de 2013, respectivamente.
- Apéndice n.° 69 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2014-MPH/A de 2 de mayo de 2014.
- Apéndice n.° 70 Copia autenticada de la Carta n.° 0053-2014-CONSORCIO WINCHO/RL/HUAYTARA – HUANCVELICA de 22 de setiembre de 2014, informe n.° 40-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 22 de setiembre de 2014, informe n.° 044-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 6 de octubre de 2014, informe n.° 046-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 6 de octubre de 2014 y Carta Notarial de 2 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 71 Copia autenticada del Acta de visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca – Huaytará (II etapa)" de 12 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 72 Copia autenticada del Informe n.° 525-2014-MPH-SGDUyR/CVAMI/J de 17 de noviembre de 2014.

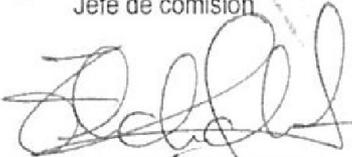


- Apéndice n.º 73 Copia autenticada de la Carta n.º 005-2017-COSH/ICO recepcionado el 2 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 74 Copia de la Carta n.º 0070-2014-CONSORCIO WINCHO/RL/HUAYTARÁ – HUANCVELICA de 15 de diciembre de 2014, informe n.º 051-2014-COSH-MSRAJIE/IS de 26 de diciembre de 2014 e informe n.º 046-2015-MPH-GDUR/CANB de 19 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 75 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, y Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobados con Ordenanza Municipal n.º 12-2012-MPH/A de 27 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 76 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Huancavelica, 10 ABR 2018


EDWIN GONZALES BOZA
Jefe de comisión


ROSSALI MONICA QUISPE OCHOA
Supervisor de comisión


TARCILA CHANGHA AYALA
Abogada de comisión
Reg. CAH n.º 150

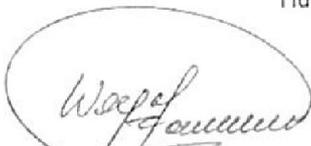

JOSÉ ENRIQUE FUENTES RÍOS
Experto en Ingeniería Civil
Reg. CIP n.º 38071

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

La Contralora Regional de Huancavelica de la Contraloría General de la República que suscribe, que suscribe, ha revisado el presente Informe y hace suyo su contenido, permitiéndose recomendar a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Huancavelica, 10 ABR 2018




FELIPE VLADIMIRO VEGAS PALOMINO
Contralor (e) Regional Huancavelica



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de hechos	Administrativa	Competencia	Civil
1	Cesar Vozante Alejandro Mantari Intimayza	[REDACTED]	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/11/2012	31/12/2014	Designado (Resolución de Alcaldía n.º 204-2012-MPH/A de 7 de noviembre de 2012)	[REDACTED]	1	20/11/2012	[REDACTED]	X	X
			Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública n.º 002-2013-CE-MPH - primera convocatoria	09/04/2013	13/05/2013	Designado (Resolución de Alcaldía n.º 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013)			31/12/2014			
			Miembro Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012-CEPMMPH - primera convocatoria	07/12/2012	20/12/2012	Designado (Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012)			27/11/2012			
			Miembro Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 014-2013-CEPMMPH - cuarta convocatoria	14/05/2013	30/10/2013	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 170-2012-MPH/A de 28 de Setiembre de 2012			14/05/2013			
2	Boris Diaz Huamani	[REDACTED]	Gerente Municipal	28/09/2012	07/01/2014	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 125-2013-MPH/A de 9 de mayo de 2013)	[REDACTED]	1	20/11/2012	[REDACTED]	X	X
			Presidente del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública n.º 002-2013-CE-MPH - primera convocatoria	09/04/2013	13/05/2013	Designado (Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012)			31/12/2014			
			Presidente Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 013-2012-CEPMMPH - primera convocatoria	07/12/2012	20/12/2012	Designado (Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012)			27/11/2012			
			Presidente Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 014-2013-CEPMMPH - cuarta convocatoria	14/05/2013	30/10/2013	Designado (Resolución de Alcaldía n.º 222-2012-MPH/A de 27 de noviembre de 2012)			14/05/2013			



Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huayará, Huancavelica.
Periodo de 9 de abril de 2013 al 30 de diciembre de 2015.

0151

Anexo al Apéndice n.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo del Contrato		Direccion domiciliar	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de hechos	Civil	Penal
1	Kenssy Jufo Wincho Chiquillo	[REDACTED]	Gerente general de la empresa W. Consultores de Proyectos 3D EIRL, formador del expediente tecnico	02/01/2013	16/01/2013	[REDACTED]	1	22/11/2012 al 06/03/2013 13/06/2013 al 02/08/2013		X
2	Zacarias Aresio Huarcaya Antezana	[REDACTED]	Segundo representante Legal del Consorcio	13/06/2013	31/12/2014	[REDACTED]		03/08/2013 al 28/04/2014		
3	Carmen Beatriz Cordova Macasí de Altamirano	[REDACTED]	Tercer representante Legal del Consorcio	13/06/2013	31/12/2014	[REDACTED]	1	29/04/2014 al 31/12/2014		
4	Florencia Ignacio Ramirez Sal Y Rosas	[REDACTED]	Supervisor de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Ancosquichca - Huaytara", II etapa	12/12/2013	31/12/2014	[REDACTED]	1	12/12/2013 al 31/12/2014		X



CARGO



1359 3:33 PM.
C. +01 MAGILLAS
100449 folios

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00133-2018-CG/VC

Jesús María, 26 de abril de 2018

Señor
Jesús Virgilio Huarcaya Páucar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaytara
Jr. Municipalidad N° 100 Plaza de Armas
Huaytara /Huaytara /Huancavelica

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 277-2018-CG/COREHV-AC.
REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017/CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00038-2017-CG/GCOREC de 15 de febrero de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra Mejoramiento del sistema de riego Ancoquichca - Huaytará, II etapa, período 9 de abril de 2013 al 30 de diciembre de 2015, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 277-2018-CG/COREHV-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.



Oficio N° 00133-2018-CG/VC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

lvv